

Deutsche Bank



**FOLLETO DE BASE DE VALORES NO
PARTICIPATIVOS**

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

IMPORTE NOMINAL MÁXIMO:
9.000.000.000 EUROS
o su equivalente en cualquier otra divisa

Este folleto de base de valores no participativos ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de julio de 2019.

Este folleto de base de valores no participativos ha sido elaborado conforme a los Anexos XI, XIII y XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, la incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

ÍNDICE

I.	NOTA DE SÍNTESIS	9
II.	FACTORES DE RIESGO	38
1.	Factores de riesgo del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España	38
	<i>Riesgo de crédito</i>	38
	<i>Riesgo operacional</i>	44
	<i>Riesgo de liquidez</i>	47
	<i>Riesgo estructural de tipos de interés</i>	49
	<i>Riesgo de mercado</i>	53
	<i>Riesgo de negocio</i>	56
	<i>Riesgo de reducción de los ingresos por comisiones</i>	57
	<i>Riesgo regulatorio</i>	57
	<i>Riesgo reputacional</i>	60
	<i>Riesgo derivado de la inestabilidad política en España</i>	61
	<i>Riesgo soberano dentro de la Unión Europea</i>	61
	<i>Riesgo por insolvencia de otras entidades financieras</i>	62
	Medidas alternativas de rendimiento	62
2.	Factores de riesgo de los valores	63
	<i>Riesgo de mercado</i>	63
	<i>Riesgo de crédito de la inversión</i>	63
	<i>Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado</i>	64
	<i>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales</i>	64
	<i>Los titulares de los Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (bail-in) y, en su caso, a la competencia de amortización y conversión</i>	69
	<i>Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Simples no Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en cuyas condiciones finales se establezca como aplicable el Evento de Elegibilidad no puedan ser vencidos anticipadamente por parte de sus titulares salvo en el caso de declaración de concurso o disolución y liquidación (distinta de una modificación estructural) del Emisor</i>	71
	<i>Riesgo de amortización anticipada de los valores</i>	72
	<i>La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el Importe de Pasivos Admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre</i>	73
	<i>Riesgo relativo a las reformas referidas al EURIBOR</i>	73
	<i>Riesgo de divisas</i>	74
	<i>Riesgo de conflicto de interés</i>	74
	<i>Riesgo como consecuencia de la renuncia a los derechos de compensación</i>	74
III.	DOCUMENTO DE REGISTRO	76
1.	PERSONAS RESPONSABLES	76
1.1	Personas responsables de la información que figura en el documento de registro; nombre y cargo para personas físicas, incluidos los miembros de	

	los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.	76
1.2	Declaración de los responsables del documento de registro que asegure que la información contenida en el mismo es conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.	76
2.	AUDITORES DE CUENTAS	76
2.1	Nombre y dirección de los auditores del emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como su afiliación a un colegio profesional)	76
2.2	Si los auditores han renunciado, han sido apartados de sus funciones o no han sido redesignados durante el período cubierto por la información financiera histórica, deben proporcionarse los detalles si son importantes	77
3.	FACTORES DE RIESGO	77
4.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	77
4.1	Historia y evolución del emisor	77
4.1.1	Nombre legal y comercial del emisor	77
4.1.2	Lugar de registro del emisor y número de registro	77
4.1.3	Fecha de constitución y período de actividad del emisor, si no son indefinidos	77
4.1.4	Domicilio y personalidad jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera, país de constitución, y dirección y número de teléfono de su domicilio social (o lugar principal de actividad empresarial si es diferente de su domicilio social)	77
4.1.5	Todo acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia	78
5.	DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	80
5.1	Actividades principales	80
5.1.1	Breve descripción de las principales actividades del emisor, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados	80
5.1.2	Indicación de cualquier nuevo producto y/o actividades significativos	85
5.1.3	Mercados principales. Breve descripción de los mercados principales en los que compite el emisor	85
5.1.4	Se incluirá la base para cualquier declaración en el Documento de Registro hecha por el emisor relativa a su posición competitiva	86
6.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	86
6.1	Si el emisor es parte de un grupo, breve descripción del grupo y de la posición del emisor en el mismo	86
6.2	Si el emisor depende de otras entidades del grupo debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia	87
7.	INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS	88
7.1	Incluir una declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados	88
7.2	Información sobre cualquier tendencia conocida, incertidumbres, demandas, compromisos o hechos que pudieran razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas del emisor, por lo menos para el ejercicio actual	88
8.	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	88

9. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	88
9.1 Nombre, dirección profesional y cargo en el emisor de las siguientes personas, indicando las actividades principales desarrolladas fuera del emisor si éstas son importantes con respecto a ese emisor:	88
9.2 Conflictos de intereses de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión. Declaración con claridad de los posibles conflictos de intereses entre la calidad de emisores de cualquiera de las personas mencionadas en 9.1 y sus intereses privados y/o otros deberes.	97
10. ACCIONISTAS PRINCIPALES	98
10.1 En la medida en que sea del conocimiento del emisor, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control y quien lo ejerce, y describir el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control	98
10.2 Descripción de todo acuerdo, conocido del emisor, cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del emisor	98
11. INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y EL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS	98
11.1 Información financiera histórica	98
11.2 Estados financieros	109
11.3 Auditoría de la información financiera histórica anual	109
11.3.1 Declaración de que se ha auditado la información financiera histórica. Si los informes de los auditores legales sobre la información financiera histórica contienen una opinión adversa o si contienen salvedades, una limitación de alcance o una denegación de opinión, se reproducirán íntegramente la opinión adversa, las salvedades, la limitación de alcance o la denegación de opinión, explicando los motivos	109
11.3.2 Indicación de otra información en el Documento de Registro que haya sido auditada por los auditores	109
11.3.3 Cuando los datos financieros del Documento de Registro no se hayan extraído de los estados financieros auditados del emisor, éste debe declarar la fuente de los datos y declarar que los datos no han sido auditados	109
11.4 Edad de la información financiera más reciente	109
11.5 Información intermedia y demás información financiera	110
11.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje	110
11.7 Cambio significativo en la posición financiera del emisor	110
12. CONTRATOS RELEVANTES	110
13. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	110
13.1 Declaración de experto. Indicación del nombre, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, de la persona en calidad de experto a la que se atribuya la declaración o el informe incluido en el Documento de Registro.	110
13.2 Información de un tercero. Confirmación de que la información procedente de tercero en el Documento de Registro se ha reproducido con exactitud, y que no se ha omitido ningún hecho que haría la información	

reproducida inexacta o engañosa. Identificación de la fuente o fuentes de la información.	110
14. DOCUMENTOS PARA CONSULTA	111
15. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO	111
IV. NOTA SOBRE LOS VALORES	114
1. PERSONAS RESPONSABLES	114
1.1 Personas responsables de la información que figura en el folleto; nombre y cargo para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.	114
1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que la información contenida en el mismo es conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.	114
2. FACTORES DE RIESGO	114
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	114
Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta	114
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	115
4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización	115
4.2 Descripción del tipo y de la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor	115
4.3 Legislación según la cual se han creado los valores	116
4.4 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones	116
4.5 Divisa de la emisión de los valores	117
4.6 Orden de prelación de los valores admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la prelación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor	117
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos	117
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar	118
4.8.1 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses	118
4.8.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	121
4.8.3 Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente	121
4.8.4 Normas de ajuste en relación con hechos que afecten al subyacente	122
4.8.5 Nombre del agente de cálculo	122
4.9 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización del préstamo, incluidos los procedimientos de reembolso. En los casos que se contemple la amortización anticipada, por iniciativa del emisor o del tenedor, debe describirse, estipulando los plazos y condiciones de la amortización	123
4.10 Indicación del rendimiento	126
4.11 Representación de los tenedores de obligaciones incluyendo una identificación de la organización que representa a los inversores y las	

disposiciones que se aplican a esa representación. Indicación del lugar dónde el público puede tener acceso a los contratos relativos a estas formas de representación	127
4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos	131
4.13 Fecha de emisión de los valores	132
4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	132
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	132
5.1 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores y para las que se ha hecho público el folleto	132
5.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país	132
6. Gastos de la admisión a cotización	133
6.1 Previsión de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización	133
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	134
7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión.	134
7.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo	134
7.3 Indicación del nombre, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, de la persona en calidad de experto a la que se atribuya la declaración o el informe incluido en la nota sobre los valores.	134
7.4 Confirmación de que la información procedente de tercero se ha reproducido con exactitud, y que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Identificación de la fuente o fuentes de la información.	134
7.5 Ratings asignados a un emisor o a sus valores de deuda a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación.	134
APÉNDICE A	135
BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES	135
1. BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES	135
1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 4.2 y 4.9 de la Nota de Valores)	135
1.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)	136
1.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)	136
1.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota de Valores)	138
1.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota de Valores)	141
1.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota de Valores)	141

APÉNDICE B	142
BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	142
2. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	142
2.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 4.2 y 4.9 de la Nota de Valores)	142
2.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)	143
2.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)	143
2.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota de Valores)	145
2.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota de Valores)	148
2.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota de Valores)	149
APÉNDICE C	151
CÉDULAS HIPOTECARIAS	151
3. CÉDULAS HIPOTECARIAS	151
3.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota de Valores)	151
3.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)	152
3.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)	152
3.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota de Valores)	154
3.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8.2 de la Nota de Valores)	154
3.4.2 Fecha y modalidades de amortización (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota de Valores)	154
APÉNDICE D	156
CÉDULAS TERRITORIALES	156
4. CÉDULAS TERRITORIALES	156
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota de Valores)	156
4.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)	157
4.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)	157
4.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota de Valores)	158
APÉNDICE E	160
CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN	160
5. CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN	160

5.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota de Valores)	160
5.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)	163
5.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)	163
5.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota de Valores)	165
Anexo 1	168
MODELO DE CONDICIONES FINALES	168

I. NOTA DE SÍNTESIS

Esta nota de síntesis (la “**Nota de Síntesis**”) ha sido elaborada conforme al Anexo XXII Reglamento (CE) n° 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, la incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

Los elementos de información de la Nota de Síntesis están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento. Los números omitidos en la Nota de Síntesis se refieren a elementos de información previstos en el Reglamento para otros modelos de folleto. Aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero que no resultan aplicables por las características de la operación o del emisor o por otras circunstancias aparecen en la Nota de Síntesis como “no procede”.

Este folleto de base deja sin efectos el folleto de base inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de julio de 2018.

Sección A – Introducción y advertencias		
A.1	ADVERTENCIA	<p>Esta Nota de Síntesis debe leerse como introducción a este folleto de base.</p> <p>Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto.</p> <p>Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en este folleto de base, el inversor demandante podría, en virtud del derecho nacional de los Estados Miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.</p> <p>La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado la Nota de Síntesis, incluida cualquier traducción de la misma, y únicamente cuando la Nota de Síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leída junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores para determinar si invierten o no en dichos valores.</p>
A.2	<i>Consentimiento del emisor o de la persona responsable de la elaboración del folleto relativo a la utilización del mismo para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros</i>	<p>No procede.</p> <p>El emisor no ha otorgado su consentimiento para la utilización de este folleto de base para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros.</p>

Sección B – Emisor y posibles garantes		
B.1	<i>Nombre legal y comercial del emisor</i>	Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (“ Deutsche Bank ” o el “ Emisor ”).
B.2	<i>Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución</i>	<p>El domicilio social del Emisor está situado en Madrid, Paseo de la Castellana, 18 y su número de teléfono es el 91 335 58 00.</p> <p>El Emisor tiene nacionalidad española (siendo el país de constitución España), forma jurídica de sociedad anónima y tiene la condición de banco.</p> <p>El Emisor está sometido a la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y demás legislación complementaria, así como a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“Ley 10/2014”) y su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014.</p> <p>Desde noviembre de 2014, el Emisor está sujeto a nivel de solvencia al marco regulatorio y a la supervisión única y directa del Banco Central Europeo y a nivel de resolución al Mecanismo Único de Resolución (MUR).</p>
B.4b	<i>Descripción de cualquier tendencia conocida que afecte al emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad</i>	<p>Desde la publicación de los últimos estados financieros anuales auditados de fecha 31 de diciembre de 2018 hasta la fecha de este folleto de base, no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas de Deutsche Bank.</p> <p>No obstante lo anterior, se hace constar que la principal tendencia que afecta al Emisor, así como al sector en el que ejerce su actividad, es la necesidad de mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Ver epígrafes B.12 y B.13 de esta Nota de Síntesis.</p>
B.5	<i>Si el emisor es parte de un grupo, una descripción del grupo y la posición del emisor en el grupo</i>	<p>El Emisor es la sociedad dominante de un grupo de sociedades que principalmente opera en el sector financiero en España (conjuntamente con el Emisor, el “Grupo Deutsche Bank España” o el “Grupo”).</p> <p>El Emisor se integra, a su vez, en otro grupo de sociedades, cuya sociedad dominante es Deutsche Bank AG (sociedad matriz y máximo accionista del Emisor) y que opera principalmente en el sector financiero (el “Grupo Deutsche Bank AG”).</p>
B.9	<i>Cifra de previsión o estimación de los beneficios</i>	No procede, puesto que no existen estimaciones de beneficios.
B.10	<i>Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica</i>	No procede, ya que la información financiera histórica del Emisor no presenta salvedades ni párrafos de énfasis.
B.12	<i>Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al emisor, para cada ejercicio del período cubierto por la información financiera histórica, y cualquier</i>	<p>A continuación, se muestran los datos consolidados auditados más significativos del Emisor y su Grupo a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2018 y los recursos propios y solvencia del Emisor a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2018.</p> <p>No ha habido ningún cambio adverso importante en las perspectivas del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados hasta la fecha de este folleto de base.</p>

período financiero intermedio subsiguiente, acompañada de datos comparativos del mismo período del ejercicio anterior.

No ha habido ningún cambio adverso importante en la situación financiera o comercial del Emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados hasta la fecha de este folleto de base.

PRINCIPALES MAGNITUDES DEL BALANCE CONSOLIDADO DEL EMISOR Y SU GRUPO

(Miles de euros)

ACTIVO	31.12.2018	31.12.2017
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	1.414.371	1.282.999
Activos financieros mantenidos para negociar	170.500	224.781
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	---	1.516
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	4.226	4.819
Activos financieros a coste amortizado	15.219.288	14.617.441
Derivados – contabilidad de coberturas	93.283	89.231
Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	2.364	---
Activos tangibles	15.428	20.480
Activos por impuestos	253.875	253.790
Otros activos	93.738	96.098
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	21.192	22.222
TOTAL ACTIVO	17.288.265	16.613.377

PASIVO	31.12.2018	31.12.2017
Pasivos financieros mantenidos para negociar	161.292	208.759
Pasivos financieros a coste amortizado	15.646.178	14.843.410
Derivados – contabilidad de coberturas	2.777	53.831
Provisiones	90.213	121.870
Pasivos por impuestos	21.673	19.139
Otros pasivos	172.740	182.542
TOTAL PASIVO	16.094.873	15.429.551
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.193.392	1.183.826
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	17.288.265	16.613.377

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DEL EMISOR Y SU GRUPO

(Miles de euros)

	31.12.2018	31.12.2017
Margen de intereses	226.789	217.841
Margen bruto	529.360	486.726
Resultado de la actividad de explotación	62.254	10.748
Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas	65.022	11.623
Resultado del ejercicio	45.382	7.879

RECURSOS PROPIOS Y SOLVENCIA DEL EMISOR

(Miles de euros)

	31.12.2018	31.12.2017
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	1.102.985	1.132.568
Capital de nivel 1 (Tier 1)	1.102.985	1.132.568
Capital de nivel 2 (Tier 2)	0	0
Capital total (Tier total)	1.102.985	1.132.568
Recursos mínimos exigibles	870.876	813.861
Capital de nivel 1 (Tier 1)	10,13%	11,13%
Capital de nivel 1 ordinario (<i>fully loaded</i>)	10,13%	11,13%
Capital total (Tier total)	10,13%	11,13%
Excedente de recursos	232.109	318.706
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	1.102.985	1.132.568
Capital de nivel 1 (Tier 1)	1.102.985	1.132.568

Datos auditados.

De conformidad con lo previsto en la legislación europea y en la comunicación del Banco Central Europeo sobre los requerimientos prudenciales de capital al Emisor tras el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), el ratio de capital total fue 10,5% para el ejercicio 2018 (9,875% para el ejercicio 2017).

El capital de nivel 1 ordinario (*fully loaded*) excluye las medidas transitorias establecidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

La tasa de morosidad del Grupo Deutsche Bank España para el segmento de “Otros Sectores Residentes” (comparable a la información que publica de forma mensual el Banco de España respecto de las entidades financieras) se situó a 31 de diciembre de 2018 en el 4,7% (4,5% a 31 de diciembre de 2017) con un ratio de cobertura de la morosidad del 53% (50% a 31 de diciembre de 2017), tal y como se incluye en la siguiente tabla:

(Miles de euros)

	31.12.2018	31.12.2017
Activos financieros a coste amortizado	15.219.288	14.617.441
Exposiciones fuera de balance ^(*)	5.769.752	6.171.783
Activos dudosos en función de la morosidad	342.704	297.696
Morosidad hipotecaria ^(*)	85.525	130.253
Riesgos sujetos a cobertura de insolvencia del cliente (excl. bancos) ⁽¹⁾	18.095.395	17.464.626
Activos clasificados como dudosos	761.492	538.997
Tasa de morosidad ⁽²⁾	4,7%	4,5%
Ratio de cobertura de la morosidad ⁽²⁾	53%	50%

Datos auditados.

(*) Medida alternativa de rendimiento.

(1) Información financiera en base consolidada (FINREP). Estado F05.01 - Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos

(2) Calculado sobre activos clasificados como dudosos de “Otros Sectores Residentes”, según standard de mercado.

Para el conjunto de la cartera crediticia del Emisor, a 31 de diciembre de 2018, la tasa de morosidad se situaba en un 4,1% (3,5% en 2017) con un ratio de cobertura del 48% (58% en 2017).

B.13

Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia

En la fecha de este Folleto, el Emisor cumple con los requerimientos de capital regulatorio establecidos por sus supervisores prudenciales (Banco de España y Banco Central Europeo).

Desde el 31 de diciembre de 2018 no se han producido acontecimientos que puedan ser importantes para evaluar la solvencia del Emisor.

La principal tendencia que afecta al Emisor, así como al sector en el que ejerce su actividad, es la necesidad de mantener unos niveles adecuados de recursos propios en

		comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Ver epígrafe B.12 de esta Nota de Síntesis.
B.14	<i>Descripción del grupo y posición del emisor en el mismo. Dependencia del emisor de otras sociedades de su grupo.</i>	<p>La estrategia en materia de riesgos seguida por el Grupo Deutsche Bank España viene marcada por el Consejo de Administración de Deutsche Bank AG (sociedad matriz y máximo accionista del Emisor). A su vez, dicha estrategia se materializa localmente por el Consejo de Administración de Deutsche Bank, que es el órgano que define la estrategia de riesgos local.</p> <p>Hasta la fecha de este folleto de base, la estrategia de gestión de la liquidez del Grupo Deutsche Bank España viene definida a nivel del Grupo Deutsche Bank AG, si bien es implementada a nivel local por el Consejo de Administración de Deutsche Bank.</p> <p>Ver epígrafe B.5 de esta Nota de Síntesis.</p>
B.15	<i>Descripción de las actividades principales del emisor</i>	<p>El Emisor es la única entidad internacional (fuente: interna) que participa en la economía española con todos los servicios de un banco global para corporaciones, instituciones, empresas y particulares y replica con éxito las tres divisiones de negocio que el Grupo Deutsche Bank tiene. Con un modelo de negocio de banca universal centrada en el cliente, el Emisor presta en España todos los servicios financieros de un grupo internacional a través de las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Private & Commercial Bank (PCB): la división de Private & Commercial Bank une las áreas de banca de particulares, empresas y gestión patrimonial en una única división. - Corporate & Investment Bank (CIB): esta división une las áreas de Corporate Finance (CF), Global Transaction Banking (GTB), Institutional & Treasury Coverage (ITC) y Fixed Income and Currencies (FIC). - Gestión de Activos (DWS): la división de gestión de activos ofrece a sus clientes un gran abanico de oportunidades de inversión capaz de responder a cualquier necesidad o perfil de inversor.
B.16	<i>Si los accionistas principales del emisor tienen distintos derechos de voto, en su caso. En la medida en que sea del conocimiento del emisor, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control de un tercero y de quién se trata, y describir el carácter de ese control</i>	<p>Deutsche Bank AG es titular del 99,82% del capital social del Emisor y, en consecuencia, el Emisor se encuentra controlado de forma directa por Deutsche Bank AG.</p> <p>Deutsche Bank AG es una sociedad domiciliada en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main (Alemania) que cotiza en bolsa y no cuenta con ningún accionista de control.</p> <p>El resto del capital social del Emisor está en manos de accionistas minoritarios.</p>

B.17	<p><i>Grados de solvencia asignados al emisor o a sus obligaciones a petición o con la colaboración del emisor en el proceso de calificación</i></p>	<p>A la fecha de este folleto de base, el Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias públicas.</p> <p>A 31 de diciembre de 2018, las calificaciones crediticias públicas de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor eran las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="630 427 1364 714"> <thead> <tr> <th>ISIN</th> <th>Vencimiento</th> <th>Principal pendiente (€)</th> <th>Moody's⁽²⁾</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ES0413320054⁽¹⁾</td> <td>25/11/2020</td> <td>1.000.000.000</td> <td>Aa1</td> </tr> <tr> <td>ES0413320062⁽¹⁾</td> <td>20/01/2023</td> <td>500.000.000</td> <td>Aa1</td> </tr> <tr> <td>ES0413320070</td> <td>23/06/2021</td> <td>45.000.000</td> <td>Aa1</td> </tr> <tr> <td>ES0413320088⁽¹⁾</td> <td>15/12/2021</td> <td>1.000.000.000</td> <td>Aa1</td> </tr> <tr> <td>ES0413320039</td> <td>05/07/2022</td> <td>800.000.000</td> <td>Aa1</td> </tr> <tr> <td>ES0413320047</td> <td>05/07/2024</td> <td>555.000.000</td> <td>Aa1</td> </tr> <tr> <td>ES0413320096</td> <td>16/01/2025</td> <td>1.000.000.000</td> <td>Aa1</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>-</td> <td>4.900.000.000</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Colocadas en mercado. (2) Moody's aumentó el rating de Aa2 a Aa1 el 17 de abril de 2018.</p>	ISIN	Vencimiento	Principal pendiente (€)	Moody's ⁽²⁾	ES0413320054 ⁽¹⁾	25/11/2020	1.000.000.000	Aa1	ES0413320062 ⁽¹⁾	20/01/2023	500.000.000	Aa1	ES0413320070	23/06/2021	45.000.000	Aa1	ES0413320088 ⁽¹⁾	15/12/2021	1.000.000.000	Aa1	ES0413320039	05/07/2022	800.000.000	Aa1	ES0413320047	05/07/2024	555.000.000	Aa1	ES0413320096	16/01/2025	1.000.000.000	Aa1	Total	-	4.900.000.000	-
ISIN	Vencimiento	Principal pendiente (€)	Moody's ⁽²⁾																																			
ES0413320054 ⁽¹⁾	25/11/2020	1.000.000.000	Aa1																																			
ES0413320062 ⁽¹⁾	20/01/2023	500.000.000	Aa1																																			
ES0413320070	23/06/2021	45.000.000	Aa1																																			
ES0413320088 ⁽¹⁾	15/12/2021	1.000.000.000	Aa1																																			
ES0413320039	05/07/2022	800.000.000	Aa1																																			
ES0413320047	05/07/2024	555.000.000	Aa1																																			
ES0413320096	16/01/2025	1.000.000.000	Aa1																																			
Total	-	4.900.000.000	-																																			

Sección C - Valores		
C.1	<p><i>Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor</i></p>	<p>A continuación, se indica el tipo y la clase de valores ofertados. Se trata de valores que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores. <i>(Mantener la descripción que sea aplicable según lo previsto en las condiciones finales de la emisión concreta)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Bonos y obligaciones simples [Simples Ordinarios / Simples No Preferentes]. Son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros (los “Bonos y Obligaciones Simples”). Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples. - Bonos y obligaciones subordinados [no computables como Tier 2 / Tier 2]. Son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden ser negociados en mercados nacionales y/o extranjeros (los “Bonos y Obligaciones Subordinados”). Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados. - Cédulas hipotecarias. Son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden ser negociados en mercados nacionales y/o extranjeros. El capital y los intereses están especialmente garantizados por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca), y si existen, con la garantía de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. - Cédulas territoriales. Son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden ser negociados en mercados nacionales y/o extranjeros. El capital y los intereses están especialmente garantizados por préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes

		<p>Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.</p> <p>- Cédulas de internacionalización: Son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden ser negociados en mercados nacionales y/o extranjeros. El capital y los intereses están especialmente garantizados por los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan unos requisitos y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.</p> <p>Código ISIN: [...] <i>(completar según las condiciones finales)</i>.</p> <p>Representación de los valores: Anotaciones en cuenta en [Iberclear / Otro] <i>(completar según las condiciones finales)</i></p>
C.2	Divisa de la emisión de los valores	La emisión estará denominada en [...] <i>(completar según las Condiciones Finales)</i> .
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores	No existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso y que, de ser relevantes, se indicarán en las condiciones finales de la emisión.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones de tales derechos	<p>Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Deutsche Bank.</p> <p>Los valores que se emitan bajo este folleto de base no constituyen depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se resumen en el epígrafe C.9 de esta Nota de Síntesis y se concretarán en las condiciones finales de la emisión de los valores.</p> <p>[Se ha constituido [conforme al artículo 42 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores], sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] / No se ha constituido sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]]. <i>(eliminar lo que no corresponda según las condiciones finales)</i>.</p> <p>[Los titulares de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] tendrán derecho a voto en la Asamblea de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]]. <i>(eliminar según las condiciones finales)</i></p> <p><u>Orden de prelación</u> <i>(Mantener la descripción que sea aplicable según las condiciones finales)</i>.</p> <p>- Bonos y Obligaciones Simples:</p> <p>Los <u>bonos y obligaciones simples ordinarios</u> (los “Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios”) constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “Ley Concursal”), su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional</p>

		<p>decimocuarta de la Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “Ley 11/2015”), sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 y (b) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal. <p>Los <u>bonos y obligaciones simples no preferentes</u> (los “Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes”) constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y (b) con igual orden de prelación que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
--	--	--

		<p>(iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.</p> <p>- Bonos y obligaciones subordinados (los “Bonos y Obligaciones Subordinados”):</p> <p>Los <u>bonos y obligaciones subordinados no computables como Tier 2</u> (los “Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2”), constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:</p> <p>(i) por detrás de los créditos con privilegio ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;</p> <p>(ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y (b) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y</p> <p>(iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.</p> <p>Los <u>bonos y obligaciones subordinados Tier 2</u> (los “Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2”) (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor), constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago,</p>
--	--	---

		<p>según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) por detrás de los créditos con privilegio ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados; (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; (b) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y (c) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y (iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor. <p>Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cédulas hipotecarias: en el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario (la “Ley 2/1981”), tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca) y, si existen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> - Cédulas territoriales: Los tenedores de cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (la “Ley 44/2002”), tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de “Deutsche Bank” frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos Autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. <i>(mantener solo en el caso de cédulas territoriales).</i> - Cédulas de internacionalización: Los tenedores de cédulas de internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1.922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que consten como activo en el balance del Emisor que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “Ley 14/2013”), salvo los que sirvan de cobertura de bonos de internacionalización, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. <p>En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de [cédulas hipotecarias / cédulas territoriales / cédulas de internacionalización], siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal). <i>(mantener sólo en caso de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización).</i></p> <p>Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de [cédulas hipotecarias / cédulas territoriales / cédulas de internacionalización] acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de [cédulas hipotecarias / cédulas territoriales / cédulas de internacionalización] “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal. <i>(mantener sólo en caso de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización)</i> <p>Las emisiones de fecha anterior no tendrán un orden de prelación preferente sobre las de fecha posterior.</p>
C.9	Emisión de los valores,	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha emisión/desembolso: <i>(incluir según se haya determinado en las</i>

	<p><i>tipo de interés, fecha de devengo y de vencimiento de los intereses, cuando el tipo no sea fijo, descripción del subyacente en el que se basa, acuerdos para la amortización, rendimiento y representante de los tenedores de las obligaciones</i></p>	<p><i>condiciones finales).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 10, 11 o 12 de las condiciones finales, según sea aplicable a la emisión concreta).</i> - Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las condiciones finales).</i> - Disposiciones relativas a la amortización final: <i>(incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las condiciones finales).</i> - Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: - Interés efectivo para el suscriptor: [...] <i>(incluir según se haya determinado en las condiciones finales).</i> - Representación de los tenedores de los valores: [N/A / De conformidad con el epígrafe 4.10 del folleto de base al amparo del que se realiza esta emisión de valores y según las reglas previstas en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [obligaciones/bonos/cédulas] para esta emisión de valores se procede a la constitución del "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas] de la emisión [denominación de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en [...]. <i>(Eliminar lo que no proceda según se determine en las condiciones finales).</i> <p>[De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [...], quien acepta su nombramiento. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato.] <i>(incluir según se haya determinado en las condiciones finales)</i></p>
C.21	<p><i>Indicación del mercado en el que se negociarán los valores y para el que se ha hecho público el folleto</i></p>	<p>Los valores se negociarán en [AIAF Mercado de Renta Fija / Otros] <i>(eliminar lo que no proceda según las condiciones finales).</i></p>

Sección D - Riesgos		
D.2	<p><i>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor</i></p>	<p>A continuación, se enumeran, a modo de resumen, los factores de riesgo relacionados con el Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España:</p> <p>Riesgo de crédito</p> <p>El riesgo de crédito deriva de todas las transacciones que dan lugar a derechos reales, contingentes o posibles contra cualquier entidad de contrapartida, prestataria o deudora.</p> <p>En el epígrafe B.12 de esta Nota de Síntesis se encuentran los principales datos de solvencia del Emisor.</p> <p>A pesar de todas las medidas destinadas a una adecuada y prudente gestión del riesgo de crédito, las herramientas utilizadas podrían no ser capaces de predecir todos los riesgos futuros, lo cual podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.</p> <p>A 31 de diciembre de 2018, los riesgos asociados con grandes clientes ascendían a 1.406 millones de euros (1.019 millones de euros a 31 de diciembre de 2017) (fuente</p>

	<p>del importe de los riesgos asociados con grandes clientes: Estado de grandes exposiciones de diciembre de 2018, reportado por el Emisor al Banco de España), lo que suponía un 9,24% (6,97% a 31 de diciembre de 2017) respecto al importe de activos financieros a coste amortizado de 15.219 millones de euros (14.617 millones de euros a 31 de diciembre de 2017).</p> <p>Por “grandes clientes” se entienden “grandes exposiciones”, es decir, cuando su valor sea igual o superior al 10% del capital computable (110,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2018) conforme a la definición del artículo 392 del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “Reglamento CRR”).</p> <p>A 31 de diciembre de 2018 únicamente dos deudores del segmento sociedades no financieras españolas suponían cada uno de ellos individualmente una exposición superior al 10% de los recursos propios del Grupo Deutsche Bank España, una vez aplicadas las técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito (fuente: estimaciones internas). En concreto, el peso individual de cada una de las exposiciones sobre el total de recursos propios era del 17% (sector ingeniería civil) y del 18% (sector construcción) (fuente: estimaciones internas).</p> <p>Por tanto, no se supera el límite que la normativa establece en materia de concentración de riesgos de un 25% en cada grupo de clientes.</p> <p>A la fecha de este folleto de base, el Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias públicas.</p> <p>Riesgo de concentración</p> <p>Riesgo país</p> <p>Por riesgo país se considera el riesgo que concurre en las contrapartes residentes en un determinado país por circunstancias distintas del riesgo comercial habitual (riesgo soberano, riesgo de transferencia o riesgos derivados de la actividad financiera internacional). Deutsche Bank clasifica las operaciones realizadas con terceros en diferentes grupos en función de la evolución económica de los países, su situación política, marco regulatorio e institucional, capacidad y experiencia de pagos, asignando a cada uno de ellos los porcentajes de provisión por insolvencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>Se consideran activos dudosos por materialización del riesgo país a aquellas operaciones con obligados finales residentes en países que presentan dificultades prolongadas para hacer frente al servicio de su deuda, considerándose dudosa la posibilidad de recobro, así como las exposiciones fuera de balance cuya recuperación se considere remota debido a las circunstancias imputables al país.</p> <p>La exposición no garantizada sujeta a cobertura por riesgo país era de 218 millones de euros a 31 de diciembre de 2018 (36 millones de euros a 31 de diciembre de 2017) (fuente: Estado del Banco de España - FI-140.3).</p> <p>Riesgo soberano</p> <p>El riesgo soberano residual (entendido como la exposición a la deuda de administraciones públicas, una vez tenidas en cuenta las garantías existentes), con el criterio requerido por la Autoridad Bancaria Europea a 31 de diciembre de 2018, es de 490 millones de euros, de los que el 98% corresponde a España,</p>
--	---

		<p>el 1% corresponde a Angola y el resto de las exposiciones está por debajo del 1%.</p> <p>Sector de la construcción y promoción inmobiliaria</p> <p>A 31 de diciembre de 2018, la financiación concedida por el Grupo Deutsche Bank España destinada a la financiación de actividades de construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) en España ascendía a un importe de 181.819 miles de euros (importe en libros bruto) (1,2% del total del crédito a clientes, que resulta de dividir 181.819 miles de euros entre el total de activos financieros a coste amortizado). El ratio de morosidad alcanzado fue del 18% a 31 de diciembre de 2018 (23% a 31 de diciembre de 2017), el cual resulta de dividir los incumplimientos/dudosos (33.475 miles de euros) entre el importe de la financiación destinada a la financiación de actividades de construcción y promoción inmobiliaria (181.819 miles de euros). El ratio de cobertura se situó en 73,4% a 31 de diciembre de 2018 (61% a 31 de diciembre de 2017), que resulta de dividir el deterioro de valor acumulado de los incumplimientos/dudosos (24.584 miles de euros) entre los incumplimientos/dudosos (33.475 miles de euros).</p> <p>A 31 de diciembre de 2018, la cartera de créditos hipotecarios a particulares alcanzó un importe de 6.914.377 miles de euros (importe en libros brutos), con una tasa de morosidad hipotecaria del 1,2% y una tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria del 27,79% (38,01% a 31 de diciembre de 2017) (la tasa de morosidad hipotecaria y la tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria son medidas alternativas de rendimiento). A 31 de diciembre de 2018, el 90% de la cartera de créditos con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda tenían un “loan to value” igual o inferior al 80%, definiendo el “loan to value” como el porcentaje que supone el riesgo de la operación sobre el valor de tasación.</p> <p>El valor contable de los activos inmobiliarios adjudicados se situó a 31 de diciembre de 2018 en 37.600 miles de euros (importe en libros bruto) (41.087 miles de euros a 31 de diciembre de 2017) con una corrección de deterioro por valor acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados de 16.734 miles de euros (19.189 miles de euros a 31 de diciembre de 2017) (los activos inmobiliarios adjudicados y el deterioro por valor acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados son medidas alternativas de rendimiento).</p> <p>El valor contable de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria de los edificios y otras construcciones terminados se situó a 31 de diciembre de 2018 en 7.888 miles de euros (importe en libros bruto) con una corrección de deterioro de valor acumulado de 5.972 miles de euros.</p> <p>Riesgo de contrapartida</p> <p>En relación con las operaciones de mercado, el Emisor opera exclusivamente con su matriz, Deutsche Bank AG, tanto los OTC necesarios para la gestión del riesgo de tipo de interés del balance como para cubrir los riesgos originados en operaciones con clientes (back to back). El Emisor ha obtenido una exención de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de BaFin en virtud de la cual la operativa de derivados OTC no está sujeta a la regulación EMIR.</p> <p>Respecto a las operaciones de derivados OTC con clientes externos (derivados: OTC – resto) a 31 de diciembre de 2018, el valor razonable registrado en activos financieros mantenidos para negociar asciende 123.241 miles de euros,</p>
--	--	--

teniendo la contrapartida más significativa una exposición de 12 millones de euros según las estimaciones internas del Emisor. El total de contrapartidas, según las estimaciones internas del Emisor, asciende a 501 clientes.

Riesgo operacional

El riesgo operacional es el riesgo de pérdidas debido a la inadecuación o el fallo de los procedimientos, las personas y los sistemas internos, así como por eventos externos, e incluye el riesgo de modelo.

El negocio del Grupo Deutsche Bank España depende de la capacidad de procesar un gran número de operaciones de manera eficiente y precisa. No obstante, pueden producirse pérdidas por cuestiones vinculadas a la falta de adecuación o fallos relacionados con empleados, estipulaciones y documentación contractual, tecnología, sistemas internos, siniestros, influencias externas, relaciones con la clientela, así como el riesgo legal asociado.

Para la medición del riesgo operacional, Deutsche Bank utiliza el método de enfoque básico definido como el 15% de la media de los últimos 3 años sobre ingresos.

Siguiendo el método anterior y según las estimaciones internas del Emisor, el requisito de fondos propios es de 77 millones de euros a 31 de diciembre de 2018 y de 81 millones de euros a 31 de diciembre de 2017. El impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2018, según las estimaciones internas del Emisor, es de -1.960 miles de euros y de +13.094 miles de euros a 31 de diciembre de 2017.

A pesar de todas las medidas destinadas a una adecuada y prudente gestión del riesgo operacional, las herramientas utilizadas podrían no ser capaces de predecir todos los riesgos futuros, por lo que las pérdidas del Grupo Deutsche Bank España podrían resultar superiores a las que indican las medidas históricas y tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo derivado del uso de las nuevas tecnologías

Los bancos y sus actividades dependen cada vez más de una tecnología de la información (“IT”) altamente sofisticada. Los sistemas de IT son vulnerables a una serie de problemas, tales como los fallos de software o hardware, virus informáticos, piratería y daños físicos a los centros vitales de IT. Los sistemas de IT necesitan mejoras constantes y es posible que los bancos, incluido el Grupo, no puedan implantar dichas mejoras de manera puntual, o que no funcionen conforme a lo previsto.

Además de los costes en los que se puede incurrir como resultado de cualquier fallo en los sistemas de IT, el Grupo Deutsche Bank España podría enfrentarse a multas de los reguladores bancarios si no cumpliera con la normativa de información o bancaria aplicable, como resultado de dicho fallo de IT o por cualquier otro motivo, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se asocia a la incapacidad potencial para satisfacer todas las obligaciones de pago al vencimiento, o de sólo ser capaz de cumplir con estas obligaciones a un coste excesivo.

Los activos que no se negocian en bolsas de valores ni en otros mercados secundarios

como, por ejemplo, algunos contratos de derivados entre bancos, pueden estar valorados por el Grupo usando modelos y no precios oficiales. La monitorización del deterioro de los precios de los activos de este tipo es compleja y podría traducirse en pérdidas que el Emisor no habría previsto lo que podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Grupo.

En la siguiente tabla se incluyen tanto el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) (“liquidity coverage ratio”) como el ratio de financiación estable neto (“net stable funding ratio”) (NSFR) (datos no auditados):

	31 de diciembre 2018	31 de diciembre de 2017
Ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) (*)	198%	143%
Ratio de financiación estable neto (NSFR) (*)	118%	123%

(*) Ratios de liquidez de la European Banking Authority (EBA) reportados al Banco de España. El LCR se calcula dividiendo los activos líquidos de alta calidad entre las salidas netas de efectivo en un periodo de 30 días. El NSFR se calcula dividiendo los activos a largo plazo entre la financiación estable.

Riesgo estructural de tipos de interés

El riesgo estructural de tipos de interés se define como la exposición del Grupo Deutsche Bank España a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y depreciaciones de las partidas de activo y pasivo del balance consolidado.

Una inadecuada gestión del riesgo de tipos de interés podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.

En relación con el nivel de riesgo de tipo de interés, las siguientes tablas muestran el impacto de movimientos de tipos de interés paralelos y de carácter instantáneo de +/- 200 puntos básicos, con respecto al margen de interés consolidado a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017 (fuente: Estado del Banco de España - RII- Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación).

A 31 de diciembre de 2018:

Variación de tipo de interés	Impacto sobre el margen de interés/intermediación
- 200 p.b.	-3,30%
+ 200 p.b.	20,11%

A 31 de diciembre de 2017:

Variación de tipo de interés	Impacto sobre el margen de interés/intermediación
- 200 p.b.	-2,35%
+ 200 p.b.	29,43%

		<p>El Emisor realiza una gestión activa de sus fuentes de financiación tratando en todo momento de optimizar los recursos de clientes con la financiación mayorista.</p> <p>El único instrumento de financiación mayorista que hasta ahora ha usado la entidad son las cédulas hipotecarias que permiten al Emisor la obtención de una financiación estable, a largo plazo y a niveles competitivos. Los vencimientos de las emisiones de las cédulas hipotecarias se hacen de tal manera que no se produzcan una alta concentración de vencimientos, para evitar los riesgos de refinanciación. El volumen total de emisión está limitado por la disponibilidad de colateral en el balance.</p> <p>Riesgo de mercado</p> <p>El riesgo de mercado surge de la incertidumbre sobre la modificación de precios y variables del mercado (incluyendo tipo de interés, precio de las acciones, tipo de cambio y precio de las materias primas), así como las correlaciones entre ellos y sus niveles de volatilidad.</p> <p>Entre los riesgos asociados al riesgo de mercado se incluyen: el riesgo de tipo de cambio, como consecuencia de la variación de tipos de cambio; el riesgo de tipo de interés, como consecuencia de la variación de los tipos de interés del mercado; otros riesgos de precios de renta fija y valores de renta variable atribuibles al propio Emisor o bien a todo el mercado.</p> <p>La evolución de los mercados financieros puede producir cambios en el valor de las carteras de inversión y operaciones del Grupo Deutsche Bank España.</p> <p>En algunos de los negocios del Grupo los movimientos adversos prolongados del mercado, especialmente la disminución de los precios de los activos, pueden reducir su actividad o su liquidez lo que puede desembocar en pérdidas materiales si el Grupo Deutsche Bank España no liquida sus posiciones en un tiempo adecuado.</p> <p>La monitorización del deterioro del precio de algunos activos es compleja y podría traducirse en pérdidas no previstas por Deutsche Bank. Los deterioros prolongados del mercado pueden reducir la liquidez de los mercados, dificultando la venta de activos y llevando a pérdidas materiales. La evolución negativa de los mercados financieros puede producir cambios en el valor de las carteras de inversión y operaciones del Grupo Deutsche Bank España.</p> <p>Estos desarrollos pueden desembocar en pérdidas materiales si el Grupo no liquida sus posiciones en pérdidas en un tiempo adecuado. Una inadecuada gestión del riesgo de mercado podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.</p> <p>Riesgo de derivados</p> <p>El riesgo de derivados es aquél que se asocia con las posibles pérdidas generadas por operaciones realizadas en productos derivados.</p> <p>Riesgo de negocio</p> <p>El riesgo de negocio está relacionado con posibles cambios en las condiciones generales del negocio, tales como el entorno de mercado, comportamiento de clientes o progreso tecnológico. A estos efectos, son variables relevantes a tener en cuenta la evolución del PIB y otros fundamentos macroeconómicos como el consumo o la creación de empleo, el comportamiento de los tipos de interés y de los mercados</p>
--	--	---

		<p>financieros.</p> <p>También se han de tener en cuenta variables relacionadas con el actual contexto político europeo y estadounidense. Los actuales procesos políticos, tales como la implantación del resultado del referéndum sobre el “Brexit” para la salida del Reino Unido de la Unión Europea, el surgimiento de tendencias populistas en varios países europeos o los potenciales cambios en las políticas económicas de los Estados Unidos de América implantadas por la administración Trump en relación con la imposición de potenciales aranceles comerciales, podrían incrementar la volatilidad financiera global.</p> <p>El entorno además es cada vez más competitivo, tanto a nivel doméstico como externo. Tras años de reestructuración y fusiones, particularmente en el sector financiero español, la competencia en España se ha intensificado considerablemente pasándose de 62 entidades financieras en 2009 a menos de una veintena en 2018. Los bancos españoles han conseguido reducir la morosidad y mantienen una posición de capital fuerte, de ahí que puedan afrontar la caída de los márgenes de intereses derivada de una cartera de préstamos que mayoritariamente en la banca doméstica está ligada a la evolución del EURIBOR. El mayor crecimiento económico no ha permitido por el momento mejorar los volúmenes de crédito dado que tanto empresas como hogares continúan desapalancándose, si bien según datos publicados por Banco de España, se prevé un alza más contenida de los precios, favoreciendo el ritmo de expansión de las rentas de los hogares españoles. Además, la nueva producción de préstamos se realiza a unos tipos de interés medios sensiblemente más bajos, especialmente en el sector de empresas. Como resultado de un menor volumen y unos márgenes más bajos, el margen de intereses de la banca sigue bajo presión. A nivel europeo, la mayor debilidad del crecimiento y las expectativas de una política monetaria de tipos bajos presiona a la baja los márgenes en un entorno donde las exigencias regulatorias obligan a reducir los riesgos crediticios y cumplir con las exigencias de capital. Todo ello podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Grupo.</p> <p>Riesgo de reducción de los ingresos por comisiones</p> <p>La evolución del mercado incide en el volumen de transacciones que el Grupo Deutsche Bank España ejecuta para sus clientes y, por tanto, en los ingresos que no provengan de intereses. Además, dado que las comisiones que el Grupo cobra por la gestión de las carteras de sus clientes se basan, en muchos casos, en el valor o rendimiento de dichas carteras, un cambio desfavorable de la coyuntura del mercado que reduzca el valor de dichas carteras o que aumente las retiradas de fondos reduciría los ingresos de los negocios de gestión de carteras, banca privada y custodia del Grupo Deutsche Bank España.</p> <p>Si el rendimiento de los activos gestionados por parte del Grupo Deutsche Bank España fuera inferior al de mercado, podría dar lugar a mayores retiradas de fondos y menores entradas, lo que reduciría los ingresos que el Grupo recibe de su negocio de gestión de activos, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Grupo.</p> <p>Riesgo regulatorio</p> <p>Riesgo relacionado con la exigencia de mayores requerimientos de capital</p> <p>En respuesta a la crisis financiera internacional iniciada en 2007, los órganos reguladores tanto a nivel europeo como nacional siguen adoptando una serie de medidas con objeto de reforzar la solvencia de las entidades financieras, estableciendo nuevos requerimientos de capital más elevados y restrictivos en</p>
--	--	---

		<p>cuanto a su composición.</p> <p>El 1 de enero de 2014 entró en vigor un nuevo marco normativo que regula los recursos propios mínimos que han de mantener las entidades de crédito españolas, tanto a título individual como consolidado, y la forma en que han de determinarse tales recursos propios, así como los distintos procesos de autoevaluación de capital que deben realizarse y la información de carácter público que deben remitir al mercado. Este marco normativo está compuesto por (i) el Reglamento CRR, directamente aplicable en los Estados Miembros de la Unión Europea y (ii) la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y empresas de inversión (la “Directiva CRD IV”). Este paquete normativo constituye la nueva normativa prudencial de solvencia conocida como Basilea III (“BIS III”).</p> <p>El Reglamento CRR implementa los requerimientos de la Directiva CRD IV dejando potestad a las autoridades competentes nacionales para que hagan uso respecto determinadas opciones.</p> <p>La entrada en vigor de dichas normas supuso la derogación de todas aquellas normas de la regulación de recursos propios del Banco de España incompatibles con las mismas y estableció la implantación de BIS III con un calendario de transición paulatino y un modelo de introducción por fases (<i>phase-in</i>) hasta el 1 de enero de 2019.</p> <p>Respecto a la legislación anteriormente vigente, BIS III endurece las exigencias mínimas de capital y establece criterios más estrictos de inclusión y computabilidad de los elementos de capital, especialmente a nivel del capital ordinario de nivel 1 (CET-1) o capital de mayor calidad.</p> <p>Ver epígrafe B.12 de la Nota de Síntesis en el que consta la información de recursos propios y solvencia del Emisor a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017.</p> <p>Dicho marco normativo sufrirá modificaciones como consecuencia de la aprobación de las siguientes normas, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea el 7 de junio de 2019: (i) la Directiva 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva CRD IV (la “Directiva 2019/878”); y (ii) el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento CRR (el “Reglamento 2019/876”). Si bien ambas normas entraron en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2019/878 deberá ser transpuesta por los Estados Miembros a más tardar el 28 de diciembre de 2020, siendo de aplicación a partir del 29 de diciembre de 2020 (salvo por ciertas disposiciones que serán aplicables con posterioridad) y el Reglamento 2019/876 será aplicable a partir del 28 de junio de 2021 (salvo por ciertas disposiciones que resultarán de aplicación con anterioridad).</p> <p>Riesgo de cambios en el marco regulatorio</p> <p>El Grupo Deutsche Bank España opera en un entorno regulado y está sujeto a una estricta y amplia normativa. En particular, la regulación en materia de solvencia ha estado sometida en los últimos años a constantes cambios que han implicado nuevas exigencias de capital y diferentes metodologías de cálculo conviviendo simultáneamente. La falta de continuidad de un marco regulatorio estable, en particular sobre solvencia, es el principal factor de riesgo regulatorio</p>
--	--	--

		<p>al que se encuentra sujeto el Grupo Deutsche Bank España en relación con sus fondos propios y que podrá condicionar la generación de resultados futuros, el modelo de negocio, la política de dividendos y la estructura de balance.</p> <p>La gestión eficiente del capital del Grupo Deutsche Bank España es importante para desarrollar su negocio y ejecutar su estrategia. Cualquier cambio normativo futuro no previsto que se escape al control del Grupo o que limite la capacidad del Grupo para gestionar su balance y los recursos de capital de forma eficiente o su acceso a financiación en condiciones de mercado aceptables, podría tener un efecto adverso en la situación financiera y en el capital regulatorio del Grupo influyendo sustancialmente en sus actividades y operaciones.</p> <p>Adicionalmente, dado que parte de la normativa es de reciente aplicación o ha entrado en vigor recientemente, el modo en que ésta se aplicará o afectará a las operaciones de las entidades financieras está aún en proceso de desarrollo. Dicha normativa y los cambios que el Grupo deba asumir para su adaptación pueden incidir en sus ingresos, hacer que se descarten oportunidades de negocio que en otras circunstancias serían atractivas, afectar al valor de los activos, obligar al Grupo Deutsche Bank España a aumentar los precios de sus productos (reduciendo consecuentemente su demanda), imponer costes adicionales o tener otros efectos que sean adversos y materiales para el Grupo.</p> <p>Riesgo reputacional</p> <p>Dentro del sistema de gestión del riesgo del Grupo Deutsche Bank, se define el riesgo reputacional como el riesgo de sufrir un posible daño a la marca o reputación y al riesgo asociado sobre los ingresos, capital o liquidez, como consecuencia de una opinión, acción u omisión que pudiera ser percibida por los accionistas como inapropiada, no ética o inconsistente con los valores y creencias del Grupo Deutsche Bank.</p> <p>Además, determinadas actuaciones del sector financiero en general, de los reguladores o de algunas entidades o individuos en particular podrían también perjudicar la marca o reputación del Grupo Deutsche Bank España.</p> <p>La correcta identificación y gestión de conflictos de interés también influye en la reputación del Grupo. Gestionar los conflictos de interés se ha convertido en algo cada vez más complejo a medida que el Grupo Deutsche Bank España aumenta el alcance de su actividad mediante un mayor número de operaciones, obligaciones e intereses por parte de los clientes. Si no se abordan adecuadamente los conflictos de interés o la percepción por terceros de estos conflictos es que no se gestionan adecuadamente, ello podría afectar al deseo de los clientes de hacer negocio con el Grupo y dar lugar a litigios, lo que podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.</p> <p>Riesgo derivado de la inestabilidad política en España</p> <p>La actividad del Grupo Deutsche Bank España puede verse afectada negativamente por la inestabilidad política de España derivada de los resultados de las elecciones generales celebradas con fecha 28 de abril de 2019 en las que ninguno de los partidos políticos de los que concurrieron obtuvo un número de escaños que le permita, sin la necesidad de obtener el apoyo de otras formaciones políticas, la formación de gobierno y la investidura de candidato como Presidente del Gobierno de España. La inestabilidad política que un potencial gobierno sin mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados puede suponer para España podría provocar la volatilidad de los mercados de capitales y afectar a la situación financiera de España y, por tanto, al</p>
--	--	---

		<p>entorno en el que el Grupo opera.</p> <p>Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que el Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre de 2018 tenía una presencia relevante en la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde cuenta con 3.678 millones de euros de volumen de préstamos a la clientela (31% del total) y un volumen de 1.952 millones de euros de depósitos (24% del total) (fuente: datos extraídos del Estado del Banco de España, FI_132.E - Desglose de los préstamos y los depósitos con la clientela residente en España por provincias). En la actualidad, existe una situación política inestable en la Comunidad Autónoma de Cataluña debido al movimiento independentista. A la fecha de este folleto de base, continúa en el poder en Cataluña el gobierno presidido por D. Joaquim Torra Pla, si bien sigue presente cierta incertidumbre derivada de las tensiones políticas y sociales en la región, lo que también podría provocar la volatilidad de los mercados de capitales y afectar a la situación financiera de la región y de España y, por tanto, al entorno en el que el Grupo opera.</p> <p>Riesgo soberano dentro de la Unión Europea</p> <p>El Grupo Deutsche Bank España desarrolla una actividad comercial sustancial en España. Al igual que otros bancos que operan en España y Europa, los resultados y liquidez del Grupo Deutsche Bank España pueden verse afectados por la situación económica reinante en España y en otros estados miembros de la Unión Europea. El nivel de deuda soberana y déficit fiscal de los países europeos, entre ellos España, tienen impacto en el crecimiento económico, pueden generar tensiones en los mercados internacionales de capital, de deuda y de préstamos interbancarios, y en la volatilidad de los tipos de cambio del euro recientemente.</p> <p>La evolución de la situación económica de España y de la Unión Europea incide en el coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y europeos, incluido el Grupo Deutsche Bank España, y en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo Deutsche Bank España.</p> <p>Riesgo por insolvencia de otras entidades financieras</p> <p>El Grupo Deutsche Bank España realiza habitualmente transacciones con otras entidades financieras, que pueden ser agencias de valores, sociedades de valores, bancos comerciales, de inversión, gestoras de fondos u otros clientes institucionales. Las intervenciones de algunas entidades e incluso los rumores acerca de la insolvencia de algunas entidades financieras pueden llevar al sector a sufrir problemas de liquidez que podrían llevar a pérdidas o a intervenciones e incluso al concurso de otras entidades, y causar una contracción de las operaciones interbancarias. Muchas de las transacciones en las que el Grupo toma parte habitualmente exponen a éste a un importante riesgo de contrapartida, que podría materializarse en el caso de quiebra de una contrapartida significativa.</p> <p>A la fecha de este folleto de base no existe concentración frente a entidades financieras terceras ajenas al Grupo Deutsche Bank AG. No obstante, la quiebra de una contrapartida importante o problemas de liquidez en el sistema financiero podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo Deutsche Bank España.</p> <p>En cuanto a la operativa con cámaras de compensación, el Emisor utiliza a BME Clearing en las operaciones de renta variable española y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en las operaciones de renta fija española. En las operaciones con derivados OTC, el Emisor no opera con cámaras de compensación puesto que, por un lado, los clientes del Emisor no llegan al umbral exigido en la regulación EMIR para que sea</p>
--	--	--

		<p>obligatorio hacerlo y por otro, las operaciones intragrupo del Emisor, que sí superan dicho umbral, recibieron una exención de compensar por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de BaFin en virtud de la cual la operativa de derivados OTC no está sujeta a la regulación EMIR. No obstante, el Emisor cierra todas las operaciones de derivados OTC para cubrir sus riesgos, generadas tanto por la actividad con clientes como por la gestión de su propio balance con su matriz.</p> <p>Medidas alternativas de rendimiento</p> <p>En este folleto de base se incluyen, además de la información financiera elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (las “NIIF”), medidas alternativas de rendimiento (“alternative performance measures”, “APMs” por sus siglas en inglés) (las “Medidas Alternativas de Rendimiento” o “MARs”) tal y como se definen en las Directrices publicadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority, “ESMA” por sus siglas en inglés) el 5 de octubre de 2015, sobre medidas alternativas de rendimiento (las “Directrices ESMA”) y que entraron en vigor el 3 de julio de 2016. Estas magnitudes se presentan como información complementaria dado que pueden contribuir a un entendimiento más pleno de la capacidad del Emisor y de su Grupo de generar efectivo.</p> <p>Las Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este folleto de base cumplen con las Directrices ESMA.</p> <p>Las Medidas Alternativas de Rendimiento no se encuentran definidas en las NIIF, no deberían contemplarse aisladamente, no son representativas de los ingresos, márgenes, resultado operativo o flujo de efectivo de los periodos indicados y no deberían considerarse como alternativas a ingresos, flujos de efectivo o ingresos netos, como indicador del rendimiento operativo o de la liquidez. Un cierto crecimiento en relación con estas medidas no implica un crecimiento equivalente en ingresos u otras partidas de la cuenta de resultados.</p> <p>El Emisor utiliza determinadas Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este folleto de base que no han sido revisadas ni auditadas por los auditores externos del Emisor ni por ningún experto independiente, con el objetivo de que contribuyan a una mejor comprensión de la evolución financiera del Emisor y de su Grupo.</p>
D.3	<p><i>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</i></p>	<p>A continuación, se enumeran, a modo de resumen, los factores de riesgo relacionados con los valores:</p> <p>Riesgo de mercado</p> <p>El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. En el supuesto de que los valores emitidos al amparo de este folleto de base estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés implicaría una disminución de los precios en el mercado).</p> <p>En el supuesto de que los valores emitidos al amparo de este folleto de base no estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.</p> <p>Riesgo de crédito de la inversión</p>

	<p>Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o de un retraso en las mismas.</p> <p>La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.</p> <p>Las calificaciones de las agencias de calificación crediticia son una forma de medir el riesgo en el mercado; los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia de los valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.</p> <p>Las calificaciones crediticias públicas del Emisor están descritas en el epígrafe B.17 de esta Nota de Síntesis.</p> <p>Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado</p> <p>Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.</p> <p>Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de este folleto de base en algún mercado organizado y que no exista una entidad de liquidez, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular incluso cuando exista entidad de liquidez.</p> <p>Para aquellas emisiones para las que no se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de este folleto de base en mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.</p> <p>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales</p> <p>En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor del que se trate. La situación en la que cada uno de los valores se encuentra en el orden de prelación en caso de concurso está descrita en el epígrafe C.8 de esta Nota de Síntesis.</p> <p>Los titulares de los Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (<i>bail-in</i>) y, en su caso, a la competencia de amortización y conversión</p> <p>La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión (Directiva de Rescate y Resolución o “DRR”), transpuesta en España a través de la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 (el “RD 1012/2015”), contempla que las autoridades de resolución (tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR)) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados y a los Bonos y Obligaciones</p>
--	---

	<p>Simples) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o <i>bail-in</i>. El Reglamento (UE) 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) 1093/2010 (el “Reglamento 806/2014”) establece unas normas y un procedimiento uniformes para la resolución de las entidades de crédito, que serán de aplicación por la Junta Única de Resolución (JUR) conjuntamente con el Consejo y la Comisión y las autoridades nacionales de resolución en el marco del Mecanismo Único de Resolución (MUR).</p> <p>Dicho marco normativo sufrirá modificaciones como consecuencia de la aprobación de las siguientes normas, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea el 7 de junio de 2019; (i) la Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la DRR (la “Directiva 2019/879”) y (ii) el Reglamento (UE) 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 806/2014 (el “Reglamento 2019/877”). Si bien ambas normas entraron en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2019/879 deberá ser transpuesta por los Estados Miembros a más tardar el 28 de diciembre de 2020 y aplicable a partir de la fecha de su entrada en vigor en el Derecho nacional (salvo por ciertas disposiciones que serán aplicables con posterioridad) y el Reglamento 2019/877 será aplicable a partir del 28 de diciembre de 2020.</p> <p>Se entiende por recapitalización interna o <i>bail-in</i> toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación, cancelación o suspensión existente en el marco de resolución de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la resolución de entidades de crédito y/o con la transposición de la DRR y con sus correspondientes modificaciones, incluyendo, pero sin limitación a: (i) la Ley 11/2015, (ii) el RD 1012/2015, (iii) el Reglamento 806/2014 y (iv) cualquier otro instrumento, regla o normas relativas a (i), (ii) o (iii), mediante la cual cualquier obligación de una entidad puede reducirse, amortizarse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad o de cualquier otra persona, o incluso suspenderse temporalmente.</p> <p>Además del proceso de <i>bail-in</i> descrito, tanto la Ley 11/2015 como la DRR prevén que, llegado el punto de no viabilidad, la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) tendrá la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El punto de no viabilidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables si los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.</p> <p>Los instrumentos de resolución introducidos mediante la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015 tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores. De acuerdo con la Ley 11/2015, los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones y, en caso de los valores subordinados (Tier 2), pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores puedan perder parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede</p>
--	---

ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores reciban otros diferentes cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de la Autoridad Española de Resolución (FROB) o de la Junta Única de Resolución (JUR) con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR) poseen una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades tanto por la Autoridad Española de Resolución (FROB) como por la Junta Única de Resolución (JUR). Esta incertidumbre además puede afectar negativamente al valor de cotización de los valores.

El comportamiento de los precios y la negociación de los valores puede verse afectada por la amenaza del posible ejercicio de cualquiera de las facultades establecidas en la Ley 11/2015 (incluyendo cualquier medida de intervención temprana antes de cualquier resolución). Además, la Autoridad Española de Resolución (FROB) tiene la facultad de ejercer tales poderes sin notificación previa a los titulares de los valores.

La DRR introduce el requisito de que se mantenga en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos exigibles, conocido como el requisito mínimo para pasivos exigibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima sea proporcional y adaptada para cada categoría de banco en función de sus riesgos, composición o fuente de financiación. La European Banking Authority (EBA) emitió el 5 de septiembre de 2017 las normas técnicas especificando los criterios de evaluación que las autoridades de resolución (que en el caso del Emisor son la Autoridad Española de Resolución (FROB) y la Junta Única de Resolución (JUR)) deben utilizar para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos. Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del Financial Stability Board sobre la capacidad de absorción de pérdidas (“TLAC” para bancos sistémicos globales), si bien existe incertidumbre sobre las diferencias que puedan existir entre los requerimientos del MREL y TLAC. El Emisor no aplica los requerimientos TLAC. A los valores que pueda emitir el Emisor se aplicarían los requerimientos de MREL.

En este sentido, el 7 de junio de 2017, tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR) aprobaron la intervención del Banco Popular, dando lugar al primer precedente de aplicación del *bail-in* en derecho español. La operación ha dado lugar a la interposición de litigios por parte de los afectados, si bien, a fecha de este folleto de base, no se conoce el resultado de dichas acciones.

Además, ESMA publicó una comunicación con fecha 2 de junio de 2016 recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna con el fin de que los inversores, especialmente los minoristas, sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos instrumentos. El comunicado clarifica cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes de MIFID en la distribución a clientes de instrumentos de recapitalización, tanto en ventas asesoradas como no asesoradas así como en gestión de carteras. A estos efectos, con fecha 23 de junio de 2016, la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta en sus futuras actuaciones de supervisión.

Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Simples no Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en cuyas condiciones finales se establezca como aplicable el Evento de

	<p>Elegibilidad no puedan ser vencidos anticipadamente por parte de sus titulares salvo en el caso de declaración de concurso o disolución y liquidación (distinta de una modificación estructural) del Emisor</p> <p>De conformidad con el Reglamento CRR, el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los tenedores en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que emita. Además, de conformidad con, entre otros, el artículo 45 de la DRR y el artículo 38 del RD 1012/2015, las condiciones de los valores que prevén la amortización anticipada de ese instrumento a elección del tenedor podrían limitar su elegibilidad a efectos de su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento) (el “Importe de Pasivos Admisibles”).</p> <p>Adicionalmente, los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados, de los Bonos y Obligaciones Simples no Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del evento de elegibilidad en las correspondientes condiciones finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, establecen que sus tenedores solo podrán declarar como líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento cuando se produzca la declaración de concurso o la disolución y liquidación (distinta de una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009) del Emisor.</p> <p>No es posible predecir si se darán las circunstancias relevantes en las que el Emisor podrá optar por la amortización de cualquiera de estos valores, incluyendo si se dará el consentimiento previo del regulador requerido para dicha amortización y, en caso afirmativo, si el Emisor optará o no por ejercer cualquier opción para la amortización de los valores. En consecuencia, no se puede garantizar en ningún momento la posible amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.</p> <p>Riesgo de amortización anticipada de los valores</p> <p>Las condiciones finales de los valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor. Esta circunstancia podría limitar el valor de mercado de los valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.</p> <p>En aquellos supuestos en los que el Emisor opte por ejercitar su opción de amortización anticipada de cualesquiera valores debido a que el coste de financiación para el Emisor en ese momento resulte ser inferior al tipo de interés efectivo pagadero de dichos valores, existe el riesgo de que el inversor no pueda reinvertir el precio de amortización de dichos valores abonado por el Emisor en instrumentos financieros que proporcionen un tipo de interés efectivo tan alto como el de los valores objeto de amortización anticipada. Los inversores potenciales deberían considerar el riesgo de reinversión en relación con otros valores en los que pudieran invertir en ese momento.</p> <p>Además, no resulta posible predecir si tendrá lugar un cambio en las leyes o regulación españolas, en la normativa bancaria aplicable o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de la normativa, y, en consecuencia, si ello dará lugar a que el Emisor tenga la posibilidad de amortizar anticipadamente los valores en las mismas condiciones que en las actuales o en otras distintas. Asimismo, tampoco es posible prever si, en estos casos, el Emisor optará finalmente por amortizar los valores o si, cuando resulte exigible, se obtendrá el consentimiento previo de la autoridad</p>
--	--

		<p>competente.</p> <p>La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el Importe de Pasivos Admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre</p> <p>Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento. No obstante, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en lo concerniente a los criterios de elegibilidad, así como sobre la manera en la que dicha legislación será aplicada e interpretada. Por todo ello, no puede garantizarse que los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, en su caso, serán o continuarán siendo elegibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo.</p> <p>A pesar de que los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios puedan ser consistentes con las reformas introducidas por el Reglamento 2019/879, el Reglamento 2019/877, la Directiva 2019/878 y la Directiva 2019/879, esta normativa aún no ha sido implementada, por lo que la legislación aplicable podría incluir cambios adicionales, en cuyo caso, y siempre que se den las condiciones previstas en los correspondientes apéndices respecto del Evento de Elegibilidad, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, sustituir o modificar los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.</p> <p>Riesgo relativo a las reformas referidas al EURIBOR</p> <p>El Reglamento (EU) 2016/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (el “Reglamento de Índices de Referencia”) se publicó el 29 de junio de 2016 y entró en vigor el 1 de enero de 2018.</p> <p>De conformidad con el Reglamento de Índices de Referencia, los administradores europeos de índices de referencia tienen que estar debidamente autorizados o registrados por la autoridad supervisora competente indicada en dicho Reglamento de Índices de Referencia y están sujetos a una serie de obligaciones referidas tanto a la gobernanza y control de dichos índices de referencia, como a los datos de cálculo aplicables a dichos índices de referencia y la metodología utilizada para su determinación.</p> <p>Los intereses pagaderos a los titulares de los valores se calculan con referencia al EURIBOR, cuyo administrador es European Money Markets Institute (“EMMI”), con domicilio en Bruselas (Bélgica).</p> <p>EMMI recibió la autorización de la Financial Services and Markets Authority (FSMA) de Bélgica como administrador del EURIBOR el 2 de julio de 2019 bajo la Benchmarks Regulation (BMR).</p>
--	--	---

		<p>EMMI ha anunciado que, con el fin de adaptar el EURIBOR a los cambios en los mercados subyacentes y para alinear los índices de referencia con las recomendaciones regulatorias y de mercado, está actualmente reformando su metodología sobre el cálculo del EURIBOR, y prevé culminarlo antes del final de 2019.</p> <p>No es posible valorar, a la fecha de registro de este folleto de base, el impacto de estas iniciativas y reformas sobre la determinación del EURIBOR en el futuro, y que podría afectar de forma adversa al valor de los valores, a su liquidez en el mercado y al pago de intereses correspondiente.</p> <p>Riesgo de divisas</p> <p>Los valores pueden estar denominados en cualquier moneda de curso legal en la OCDE. Los inversores en valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional asumen el riesgo adicional de variación del tipo de cambio. El Gobierno o las autoridades monetarias pueden imponer controles en los tipos de cambio que podrían afectar negativamente a un tipo de cambio aplicable o la capacidad del emisor para efectuar pagos respecto de los valores. El inversor podría sufrir pérdidas en el importe invertido incluso cuando el precio de amortización es a la par o superior si la evolución del tipo de cambio le es desfavorable.</p> <p>Riesgo de conflicto de interés</p> <p>Es el riesgo potencial que podría existir al recaer, bien en el Emisor o bien en otra entidad perteneciente al grupo del que Deutsche Bank es parte, la condición de agente de cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.</p> <p>Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las condiciones finales.</p> <p>Riesgo como consecuencia de la renuncia a los derechos de compensación</p> <p>Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples y de Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ejercitar, en ningún momento, derechos de deducción, compensación, neteo, retención o reconversión que pudiesen tener frente al Emisor, que surjan directa o indirectamente de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples o los Bonos y Obligaciones Subordinados, respectivamente.</p> <p>Los términos y condiciones de estos valores establecen que se considerará que los tenedores de estos valores han renunciado a todos los derechos antes mencionados. En consecuencia, dichos tenedores de estos valores no tendrán derecho a compensar las obligaciones del Emisor en virtud de dichos valores con las obligaciones que tengan con el Emisor de conformidad con lo establecido en sus términos y condiciones.</p>
--	--	--

Sección E – Oferta		
E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos	[No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes / Describir] <i>(Completar según se determine en las condiciones finales)</i>

<p>E.7</p>	<p><i>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente</i></p>	<p>Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las entidades colocadoras o directamente a través del Emisor. En el caso de existir, estos gastos para el suscriptor se especificarán en las condiciones finales de cada emisión en concreto.</p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo de este folleto de base en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) (o en la entidad designada que se indique en las correspondientes Condiciones Finales), serán por cuenta y a cargo del Emisor.</p> <p>El inversor deberá contar con una cuenta de valores y efectivo en el Emisor. La apertura y cierre de la cuenta de valores y efectivo no conllevará costes para el inversor sin perjuicio de otros gastos adicionales y los gastos asociados a la cuenta de valores y efectivo que le puedan ser repercutidos de acuerdo con los folletos de tarifas y gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>Asimismo, las entidades participantes en Iberclear o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Emisor, en su calidad de entidad participante en Iberclear, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como organismo supervisor.</p>
-------------------	--	---

II. FACTORES DE RIESGO

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (“**Deutsche Bank**” o el “**Emisor**”) manifiesta que en la información contenida en este folleto de base de valores no participativos se han tenido en cuenta las instrucciones y recomendaciones recibidas, en su caso, de los supervisores prudenciales (Banco Central Europeo y Banco de España), y que pudieran tener algún tipo de incidencia material en los estados financieros y en los riesgos que se exponen a continuación.

Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este folleto de base antes de invertir en los valores.

En caso de materializarse alguno de estos riesgos, u otros aquí no descritos, el negocio, resultados y situación financiera del Emisor y de las sociedades que forman parte de su grupo a efectos de la normativa mercantil (conjuntamente, el “**Grupo Deutsche Bank España**” o el “**Grupo**”) podrían verse afectados de forma adversa.

Los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los valores. No obstante, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos no sean los únicos a los que el Emisor y/o el Grupo se enfrenten y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados, que por sí solos o junto con otros (identificados en este folleto de base o no) potencialmente pudieran causar un efecto material adverso en el negocio, resultados y situación financiera del Emisor y/o su Grupo.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede expresar una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

1. Factores de riesgo del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España

El negocio y las actividades del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España están condicionados tanto por factores intrínsecos, exclusivos del Grupo Deutsche Bank España, como por determinados factores exógenos que son comunes a cualquier sociedad de su sector.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito deriva de todas las transacciones que dan lugar a derechos reales, contingentes o posibles contra cualquier entidad de contrapartida, prestataria o deudora.

La gestión del riesgo de crédito es un proceso integral, que cubre desde la concesión de los préstamos o créditos hasta la extinción del riesgo, bien por vencimiento o bien por el proceso de recuperación y venta de activos en caso de adjudicación de garantías en operaciones incumplidas.

La gestión del riesgo de crédito se realiza mediante las tareas de identificación, análisis, medición, seguimiento, integración y valoración de las diferentes operaciones que conllevan riesgo de crédito, de forma diferenciada para los distintos segmentos de clientes del Grupo Deutsche Bank España.

La calidad crediticia del Grupo Deutsche Bank y el nivel de sus provisiones permiten al Grupo, conjuntamente con unas estrategias centradas en clientes con perfiles de riesgo crediticio adecuados, afrontar de cara al futuro un progresivo crecimiento de la inversión con la seguridad de que seguirá generando valor de forma sostenida en el tiempo.

La tasa de morosidad del Grupo Deutsche Bank España para el segmento de “Otros Sectores Residentes” (comparable a la información que publica de forma mensual el Banco de España respecto a las entidades financieras) se situó a 31 de diciembre de 2018 en el 4,7% (4,5% a 31 de diciembre de 2017) con un ratio de cobertura de la morosidad del 53% (50% a 31 de diciembre de 2017), tal y como se incluye en la siguiente tabla:

(Miles de euros)

	31.12.2018	31.12.2017
Activos financieros a coste amortizado	15.219.288	14.617.441
Exposiciones fuera de balance (*)	5.769.752	6.171.783
Activos dudosos en función de la morosidad	342.704	297.696
Morosidad hipotecaria(*)	85.525	130.253
Riesgos sujetos a cobertura de insolvencia del cliente (excl. bancos) (1)	18.095.395	17.464.626
Activos clasificados como dudosos	761.492	538.997
Tasa de morosidad (2)	4,7%	4,5%
Ratio de cobertura de la morosidad (2)	53%	50%

Datos auditados.

(*) Medida alternativa de rendimiento.

(1) Información financiera en base consolidada (FINREP). Estado F05.01 - Desglose de los préstamos y anticipos no destinados a negociación por productos.

(2) Calculado sobre activos clasificados como dudosos de “otros sectores residentes”, según standard de mercado.

La tasa de morosidad del Grupo Deutsche Bank España se encuentra por debajo de la media del sector bancario español de acuerdo a la información que publica el Banco de España de forma mensual y que se situó en un 5,8% a 31 de diciembre 2018 para el segmento crediticio de “otros sectores residentes”.

Para el conjunto de la cartera crediticia del Emisor, a 31 de diciembre de 2018, la tasa de morosidad se situaba en un 4,1% (3,5% en 2017) con un ratio de cobertura del 48% (58% en 2017).

La estrategia en materia de riesgos seguida por el Grupo Deutsche Bank España viene marcada por el Consejo de Administración de Deutsche Bank AG (sociedad matriz y máximo accionista del Emisor). A su vez, dicha estrategia se materializa localmente

por el Consejo de Administración de Deutsche Bank, que es el órgano que define la estrategia de riesgos local.

El Grupo Deutsche Bank España gestiona los riesgos a través de una unidad independiente de las otras áreas de negocio, siendo esta unidad la que coordina la aplicación de las políticas de riesgos. Adicionalmente, fija los límites de las facultades delegadas; sanciona las operaciones que por importe exceden de las facultades delegadas de los estamentos inferiores; realiza periódicamente el control y seguimiento de los riesgos y su exposición, tanto de los clientes más importantes como de los sectores más representativos; supervisa el cumplimiento de los objetivos de riesgos y el funcionamiento de las herramientas y modelos de gestión del riesgo; y en general, es informada y decide sobre los asuntos relevantes en materia de riesgo de crédito.

Las líneas básicas de actuación de la gestión del riesgo de crédito en el Grupo Deutsche Bank España durante el ejercicio 2018 han sido las siguientes:

- a) Estrategia crediticia centrada en clientes con buenos perfiles de riesgo crediticio, en línea con los estándares definidos por la entidad.
- b) Un seguimiento continuado de la calidad crediticia de la nueva producción y de la cartera total con el objetivo de adecuar en todo momento los criterios de aceptación de riesgos al apoyo de las iniciativas de crecimiento de negocio manteniendo una buena calidad crediticia. Otro objetivo adicional es la detección de prestatarios susceptibles de presentar dificultades futuras y proceder, en consecuencia, a limitar o disminuir el nivel de riesgo, minorando el posible impacto de la morosidad del Grupo (disminución de la exposición, obtención de mejores garantías, etc.).

A pesar de todas las medidas destinadas a una adecuada y prudente gestión del riesgo de crédito, las herramientas utilizadas podrían no ser capaces de predecir todos los riesgos futuros, lo cual podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.

A 31 de diciembre de 2018, los riesgos asociados con grandes clientes ascendían a 1.406 millones de euros (1.019 millones de euros a 31 de diciembre de 2017) (fuente del importe de los riesgos asociados con grandes clientes: Estado de grandes exposiciones de diciembre de 2018, reportado por el Emisor al Banco de España), lo que suponía un 9,24% (6,97% a 31 de diciembre de 2017) respecto al importe de activos financieros a coste amortizado de 15.219 millones de euros (14.617 millones de euros a 31 de diciembre de 2017).

Por “grandes clientes” se entienden “grandes exposiciones”, es decir, cuando su valor sea igual o superior al 10% del capital computable (110,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2018) conforme a la definición del artículo 392 del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento CRR**”).

A 31 de diciembre de 2018 únicamente dos deudores, del segmento sociedades no financieras españolas, suponían cada uno de ellos individualmente una exposición superior al 10% de los recursos propios del Grupo Deutsche Bank España, una vez aplicadas las técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito (fuente: estimaciones internas). En concreto, el peso individual de cada una de las exposiciones sobre el total de recursos propios era del 17% (sector ingeniería civil) y del 18% (sector construcción) (fuente: estimaciones internas).

A 31 de diciembre de 2017 únicamente cuatro deudores, del segmento sociedades no financieras españolas, suponían cada uno de ellos individualmente una exposición superior al 10% de los recursos propios del Grupo Deutsche Bank España, una vez aplicadas las técnicas admisibles de reducción del riesgo de crédito. En concreto, el peso individual de cada una de las exposiciones sobre el total de recursos propios era del 24,79% (sector ingeniería civil, incluye dos de los cuatro deudores), del 12,67% (sector de comercio al por menor) y del 18,44% (sector construcción).

Por tanto, no se supera el límite que la normativa establece en materia de concentración de riesgos de un 25% en cada grupo de clientes.

Los cambios en la calidad crediticia de los prestatarios y contrapartidas del Grupo o alteraciones en las condiciones económicas generales, o que tengan su origen en riesgos sistémicos que afecten a los sistemas financieros, podrían reducir el recobro y el valor de los activos del Grupo Deutsche Bank España, lo que podría requerir aumentos en los niveles de provisiones para insolvencias de crédito. Una evolución económica negativa podría reducir los márgenes de beneficio de los negocios de servicios financieros y bancarios del Grupo.

A la fecha de este folleto de base, el Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias públicas.

A 31 de diciembre de 2018, las calificaciones crediticias públicas de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor eran las siguientes:

ISIN	Vencimiento	Principal pendiente (€)	Moody's ⁽²⁾
ES0413320054 ⁽¹⁾	25/11/2020	1.000.000.000	Aa1
ES0413320062 ⁽¹⁾	20/01/2023	500.000.000	Aa1
ES0413320070	23/06/2021	45.000.000	Aa1
ES0413320088 ⁽¹⁾	15/12/2021	1.000.000.000	Aa1
ES0413320039	05/07/2022	800.000.000	Aa1
ES0413320047	05/07/2024	555.000.000	Aa1
ES0413320096	16/01/2025	1.000.000.000	Aa1
Total	-	4,900,000,000	-

(1) Colocadas en mercado.

(2) Moody's aumentó el rating de Aa2 a Aa1 el 17 de abril de 2018.

Se hace constar que las cédulas hipotecarias eran la única financiación a largo plazo obtenida en los mercados de capitales con la que contaba el Emisor a 31 de diciembre de 2018.

Riesgo de concentración

Riesgo país

Por riesgo país se considera el riesgo que concurre en las contrapartes residentes en un determinado país por circunstancias distintas del riesgo comercial habitual (riesgo soberano, riesgo de transferencia o riesgos derivados de la actividad financiera internacional). Deutsche Bank clasifica las operaciones realizadas con terceros en diferentes grupos en función de la evolución económica de los países, su situación política, marco regulatorio e institucional, capacidad y experiencia de pagos, asignando a cada uno de ellos los porcentajes de provisión por insolvencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Se consideran activos dudosos por materialización del riesgo país a aquellas operaciones con obligados finales residentes en países que presentan dificultades prolongadas para hacer frente al servicio de su deuda, considerándose dudosa la posibilidad de recobro, así como las exposiciones fuera de balance cuya recuperación se considere remota debido a las circunstancias imputables al país.

La exposición no garantizada sujeta a cobertura por riesgo país era de 218 millones de euros a 31 de diciembre de 2018 (36 millones de euros a 31 de diciembre de 2017) (fuente: Estado del Banco de España - FI-140.3).

Riesgo soberano

El riesgo soberano residual (entendido como la exposición a la deuda de administraciones públicas, una vez tenidas en cuenta las garantías existentes), con el criterio requerido por la Autoridad Bancaria Europea a 31 de diciembre de 2018, es de 490 millones de euros, de los que el 98% corresponde a España, el 1% corresponde a Angola y el resto de las exposiciones está por debajo del 1%.

Sector de la construcción y promoción inmobiliaria

A 31 de diciembre de 2018, la financiación concedida por el Grupo Deutsche Bank España destinada a la financiación de actividades de construcción y promoción inmobiliaria (incluido suelo) en España ascendía a un importe de 181.819 miles de euros (importe en libros bruto) (1,2% del total del crédito a clientes, que resulta de dividir 181.819 miles de euros entre el total de activos financieros a coste amortizado). El ratio de morosidad alcanzado fue del 18% a 31 de diciembre de 2018 (23% a 31 de diciembre de 2017), el cual resulta de dividir los incumplimientos/dudosos (33.475 miles de euros) entre el importe de la financiación destinada a la financiación de actividades de construcción y promoción inmobiliaria (181.819 miles de euros). El ratio de cobertura se situó en 73,4% a 31 de diciembre de 2018 (61% a 31 de diciembre de 2017), que resulta de dividir el deterioro de valor acumulado de los incumplimientos/dudosos (24.584 miles de euros) entre los incumplimientos/dudosos (33.475 miles de euros).

A 31 de diciembre de 2018, la cartera de créditos hipotecarios a particulares alcanzó un importe de 6.914.377 miles de euros (importe en libros brutos), con una tasa de

morosidad hipotecaria del 1,2%¹ y una tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria del 27,79%² (38,01% a 31 de diciembre de 2017). A 31 de diciembre de 2018, el 90% de la cartera de créditos con garantía hipotecaria a los hogares para adquisición de vivienda tenían un “*loan to value*” igual o inferior al 80%, definiendo el “*loan to value*” como el porcentaje que supone el riesgo de la operación sobre el valor de tasación.

El valor contable de los activos inmobiliarios adjudicados³ se situó a 31 de diciembre de 2018 en 37.600 miles de euros (importe en libros bruto) (41.087 miles de euros a 31 de diciembre de 2017) con una corrección de deterioro por valor acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados de 16.734 miles de euros (19.189 miles de euros a 31 de diciembre de 2017)⁴.

El valor contable de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria de los edificios y otras construcciones terminados se situó a 31 de diciembre de 2018 en 7.888 miles de euros (importe en libros bruto) con una corrección de deterioro de valor acumulado de 5.972 miles de euros.

Todo ello pone de manifiesto la exposición del Grupo Deutsche Bank España al mercado inmobiliario. En consecuencia, un deterioro de los precios inmobiliarios podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.

Si bien el Grupo Deutsche Bank España realiza revisiones regulares de las valoraciones de sus activos inmobiliarios realizando los ajustes correspondientes, existe el riesgo de que las valoraciones de alguno de estos activos no estén actualizadas o no se correspondan con su valoración realizable si tuviesen que venderse en un mercado con tendencia decreciente en precios, incrementando las pérdidas que podrían ser asumidas por el Grupo Deutsche Bank España.

Además, el Grupo DB cuenta con una unidad de inmuebles adjudicados encargada de gestionar, administrar y vender los inmuebles propiedad del Emisor y de DB Cartera de Inmuebles 1, S.A. (sociedad inmobiliaria de DB), ya sea por adjudicación de créditos o préstamos en litigio o entregados por los clientes como por dación en pago de sus deudas.

¹ La tasa de morosidad hipotecaria es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 15 del documento de registro de este folleto de base.

² La tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 15 del documento de registro de este folleto de base.

³ Los activos inmobiliarios adjudicados es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 15 del documento de registro de este folleto de base.

⁴ El valor por deterioro acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados es una medida alternativa de rendimiento. Ver apartado 15 del documento de registro de este folleto de base.

El órgano que marca las políticas, criterios y las directrices generales de gestión de estos inmuebles es la Comisión de Inmuebles, la cual está compuesta por representantes del área de Risk Management, Finance, Collections, Chief Operating Officer (COO) e Inmuebles Adjudicados.

El Grupo DB es proactivo en la venta de los inmuebles, publicando los mismos en diferentes portales, gestionando directamente su venta y apoyándose en un numeroso grupo de empresas inmobiliarias a lo largo de toda España, con las que mantiene contratos de colaboración.

Riesgo de contrapartida

En relación con las operaciones de mercado, el Emisor opera exclusivamente con su matriz, Deutsche Bank AG, tanto los OTC necesarios para la gestión del riesgo de tipo de interés del balance como para cubrir los riesgos originados en operaciones con clientes (*back to back*). El Emisor ha obtenido una exención de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de BaFin en virtud de la cual la operativa de derivados OTC no está sujeta a la regulación EMIR.

Respecto a las operaciones de derivados OTC con clientes externos (derivados: OTC – resto) a 31 de diciembre de 2018, el valor razonable registrado en activos financieros mantenidos para negociar asciende 123.241 miles de euros, teniendo la contrapartida más significativa una exposición de 12 millones de euros según las estimaciones internas del Emisor. El total de contrapartidas, según las estimaciones internas del Emisor, asciende a 501 clientes.

Riesgo operacional

El riesgo operacional es el riesgo de pérdidas debido a la inadecuación o el fallo de los procedimientos, las personas y los sistemas internos, así como por eventos externos, e incluye el riesgo de modelo. Asimismo, este riesgo incluye el riesgo derivado del uso de las nuevas tecnologías, al que se hace referencia más adelante en este apartado.

El negocio del Grupo Deutsche Bank España depende de la capacidad de procesar un gran número de operaciones de manera eficiente y precisa. No obstante, pueden producirse pérdidas por cuestiones vinculadas a la falta de adecuación o fallos relacionados con empleados, estipulaciones y documentación contractual, tecnología, sistemas internos, siniestros, influencias externas, relaciones con la clientela, así como el riesgo legal asociado.

El Grupo gestiona el riesgo operacional en base al marco establecido por la función de gestión de riesgos no financieros (*non financial risk management*) (“**NFRM**”), asegurando que estos riesgos son adecuadamente identificados, evaluados, mitigados, reportados y escalados. La responsabilidad principal sobre la gestión del riesgo operacional recae sobre las divisiones de negocio, que representan la primera línea de defensa. Adicionalmente, las funciones de gestión de riesgos no financieros de segunda línea (incluyendo, entre otras, Compliance, Legal o Anti-Financial Crime) controlan y evalúan de manera independiente los diferentes riesgos operacionales y supervisan la correcta aplicación del marco de gestión.

La gestión del riesgo operacional es consistente y se realiza a través de procesos de identificación, mitigación del riesgo y captura de las pérdidas a través de la recopilación continua de eventos. Se realiza una evaluación completa de los riesgos y controles (por ejemplo, a través de Country Risk Workshops, CRW, o Risk and Control Assessments, R&CA) y procesos de lecciones aprendidas (*Lessons Learned*). Así mismo, se realiza una monitorización efectiva de los riesgos y su mitigación, así como un reporting y escalado oportuno, preciso y eficaz. En particular, para la medición del riesgo operacional, Deutsche Bank utiliza el método de enfoque básico, definido como el 15% de la media de los últimos 3 años sobre ingresos.

Siguiendo el método anterior y según las estimaciones internas del Emisor, el requisito de fondos propios es de 77 millones de euros a 31 de diciembre de 2018 y de 81 millones de euros a 31 de diciembre de 2017. El impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2018, según las estimaciones internas del Emisor, es de -1.960 miles de euros (y de +13.094 miles de euros a 31 de diciembre de 2017).

A pesar de todas las medidas destinadas a una adecuada y prudente gestión del riesgo operacional, las herramientas utilizadas podrían no ser capaces de predecir todos los riesgos futuros, por lo que las pérdidas del Grupo Deutsche Bank España podrían resultar superiores a las que indican las medidas históricas y tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.

En cuanto a la metodología que sigue el Grupo Deutsche Bank AG en la gestión del riesgo operacional, se tienen en cuenta una serie de técnicas para cubrir la amplia gama de riesgos operacionales que existen para identificarlos, evaluarlos y mitigarlos:

- (i) Recopilación de datos de pérdidas: continua recopilación de eventos de pérdidas operacionales, que incluye análisis detallado, identificación de acciones de mitigación y escalado oportuno. Todas las pérdidas superiores a 10.000 € se recopilan en el sistema de reporte de incidentes (dbIRS).
- (ii) Proceso de lecciones aprendidas para eventos, que incluye “casi pérdidas”, por encima de 2.500.000 € este proceso incluye, pero no se limita a, el análisis sistemático de riesgos, el análisis de la causa del evento, la revisión de las mejoras de control y otras acciones para prevenir o mitigar la recurrencia y evaluación de la exposición al riesgo residual. La ejecución de acciones correctivas identificadas en este proceso se rastrea sistemáticamente y se informa mensualmente a los altos cargos de la entidad correspondiente.
- (iii) Análisis de escenarios: el Grupo Deutsche Bank AG completa su perfil de riesgo utilizando un conjunto de escenarios que incluyen casos externos relevantes proporcionados por una base de datos pública y escenarios internos adicionales. El Grupo Deutsche Bank AG utiliza sistemáticamente información sobre eventos de pérdidas externas que se producen en banca para evitar que ocurran incidentes similares.
- (iv) Identificación de riesgo emergente: el Grupo Deutsche Bank AG evalúa y aprueba el impacto de los cambios en su perfil de riesgo como resultado de

nuevos productos, actividades de externalización, iniciativas estratégicas, adquisiciones y desinversiones, así como cambios en sistemas materiales y procesos. Una vez identificadas y evaluadas las pérdidas operacionales, son comparadas con el apetito de riesgo y son mitigadas o aceptadas. No se pueden aceptar riesgos que violen las normativas y leyes nacionales o internacionales; y una vez identificados, dichos riesgos deben mitigarse.

- (v) Análisis dentro del grupo: El Grupo Deutsche Bank AG busca continuamente mejorar los procesos para evaluar si los problemas identificados requieren un enfoque más amplio en cada una de las entidades, entre las que se encuentra el Emisor. Se realiza una revisión de los eventos materiales para evaluar su relevancia en otras entidades distintas a las que se originaron.
- (vi) Deutsche Bank realiza análisis de alto riesgo en los que se consideran los resultados de las actividades mencionadas. Los principales análisis de riesgo son uno de los principales indicadores para la estrategia de gestión de riesgo operacional y el proceso de planificación, y su objetivo es identificar la mayoría de los riesgos críticos en términos de probabilidad y gravedad.
- (vii) Los indicadores clave de riesgo se usan para monitorizar el perfil de riesgo operacional y alertar a la organización sobre problemas inminentes de manera oportuna. Dichos indicadores permiten la monitorización de la cultura de control y el entorno comercial del banco y desencadenan acciones de mitigación de riesgos. Estos indicadores facilitan la gestión del riesgo operacional basada en señales de alerta temprana.
- (viii) En el proceso de autoevaluación ascendente, que se realiza al menos anualmente, se destacan las áreas con alto potencial de riesgo y se identifican las medidas de mitigación de riesgos para resolver los problemas. Regularmente, el Grupo Deutsche Bank AG lleva a cabo *Country Risk Workshops* para evaluar riesgos específicos de las entidades locales y los países en los que el Grupo Deutsche Bank AG opera, y tomar las medidas apropiadas para mitigar los riesgos.

Riesgo derivado del uso de las nuevas tecnologías

Los bancos y sus actividades dependen cada vez más de una tecnología de la información (“IT”) altamente sofisticada. Los sistemas de IT son vulnerables a una serie de problemas, tales como los fallos de software o hardware, virus informáticos, piratería y daños físicos a los centros vitales de IT. Los sistemas de IT necesitan mejoras constantes y es posible que los bancos, incluido el Grupo, no puedan implantar dichas mejoras de manera puntual, o que no funcionen conforme a lo previsto.

Además, el Grupo sufre continuamente la amenaza de pérdidas debidas a ciberataques, especialmente a medida que sigue expandiendo las funcionalidades para clientes a efectos de utilizar internet y otros canales a distancia para realizar operaciones.

A lo largo de los últimos años se han producido una serie de ataques de denegación de servicio contra empresas de servicios financieros. Los ataques informáticos están principalmente diseñados para saturar la red informática con el objetivo de generar cantidades excesivas de tráfico de red, provocando tiempos de respuesta lentos o, en algunos casos, que el sitio web no se encuentre disponible temporalmente. Por lo general, estos ataques no se han llevado a cabo para robar datos financieros, sino que persiguen interrumpir o suspender el servicio de internet de la empresa. Aunque estos casos no provoquen una filtración de datos de clientes e información de cuentas, los ataques pueden afectar adversamente al rendimiento del sitio web de la sociedad y, en algunos casos, han impedido que los clientes accedan al sitio web de una sociedad. Los riesgos de ataques de denegación de servicio, piratería y robo de identidad podrían provocar un daño reputacional grave. Las amenazas cibernéticas están evolucionando rápidamente y es posible que el Grupo Deutsche Bank España no pueda prever o impedir todos estos ataques. El Grupo Deutsche Bank España podría incurrir en unos costes crecientes en un esfuerzo por minimizar estos riesgos, y podría tener que responder por pérdida o fallos de seguridad.

Además de los costes en los que se puede incurrir como resultado de cualquier fallo en los sistemas de IT, el Grupo Deutsche Bank España podría enfrentarse a multas de los reguladores bancarios si no cumpliera con la normativa de información o bancaria aplicable, como resultado de dicho fallo de IT o por cualquier otro motivo, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se asocia a la incapacidad potencial para satisfacer todas las obligaciones de pago al vencimiento, o de sólo ser capaz de cumplir con estas obligaciones a un coste excesivo.

El Grupo Deutsche Bank España realiza un seguimiento activo de la situación de liquidez y de las actuaciones a realizar, teniendo previstas medidas para poder restablecer el equilibrio financiero global en el caso de un eventual déficit de liquidez.

No obstante, los activos que no se negocian en bolsas de valores ni en otros mercados secundarios como, por ejemplo, algunos contratos de derivados entre bancos, pueden estar valorados por el Grupo usando modelos y no precios oficiales. La monitorización del deterioro de los precios de los activos de este tipo es compleja y podría traducirse en pérdidas que el Emisor no habría previsto lo que podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Grupo.

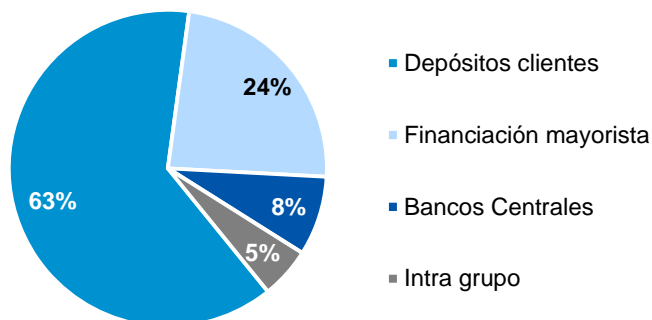
Hasta la fecha de este folleto de base, la estrategia de gestión de la liquidez del Grupo Deutsche Bank España viene definida a nivel del Grupo Deutsche Bank AG, si bien es implementada a nivel local por el Consejo de Administración de Deutsche Bank.

En el ejercicio 2018, Deutsche Bank contaba con una financiación obtenida en los mercados de capitales consiste en la emisión de cédulas hipotecarias (3.500 millones

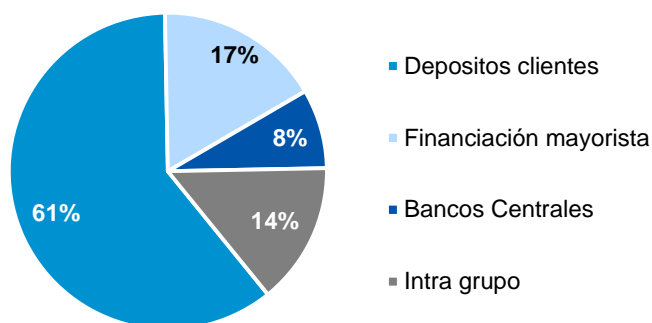
de euros), lo que le ha permitido diversificar las fuentes de financiación aumentando su autonomía financiera.

En los siguientes gráficos se muestra la distribución de las fuentes de financiación para el Grupo Deutsche Bank España:

A 31 de diciembre de 2018



A 31 de diciembre de 2017



Como se muestra en el gráfico anterior, las principales fuentes de financiación del Emisor a 31 de diciembre de 2018 eran las siguientes: depósitos de clientes, financiación mayorista (cédulas hipotecarias, cuyo vencimiento consta en el apartado “Factores de Riesgo – Factores de riesgo del Emisor y del Grupo Deutsche Bank España – Riesgo de crédito”, TLTRO-II (por un volumen de 1.2bn € y con vencimiento el 24 de junio de 2020) y financiación intragrupo.

El apoyo de la matriz Deutsche Bank AG en términos de liquidez está reflejado en una línea de financiación por valor de 5.000 millones de euros a 31 de diciembre de 2018, manteniéndose estable respecto al 31 de diciembre de 2017.

A 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017, el Grupo Deutsche Bank España tenía disponible del límite de la línea de crédito, otorgada por Deutsche Bank AG, un 88,2% y un 85,7%, respectivamente. El bajo uso de la línea de crédito se debe a que el Emisor ha continuado diversificando las fuentes de financiación históricamente muy concentradas en Deutsche Bank AG y ha aumentado el resto de las herramientas de financiación disponibles para optimizar y diversificar las fuentes de liquidez. Los depósitos concedidos por Deutsche Bank AG (referidos como “intra grupo” en los gráficos anteriores), a 31 de diciembre de 2018, ascendían a 588

millones de euros, en comparación con los 714 millones de euros a 31 de diciembre de 2017.

En la siguiente tabla se incluyen tanto el ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) (“*liquidity coverage ratio*”) como el ratio de financiación estable neto (“*net stable funding ratio*”) (NSFR) (datos no auditados):

	31 de diciembre 2018	31 de diciembre de 2017
Ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) (*)	198%	143%
Ratio de financiación estable neto (NSFR) (*)	118%	123%

(*) Ratios de liquidez de la European Banking Authority (EBA) reportados al Banco de España. El LCR se calcula dividiendo los activos líquidos de alta calidad entre las salidas netas de efectivo en un periodo de 30 días. El NSFR se calcula dividiendo los activos a largo plazo entre la financiación estable.

Estos ratios se regulan en el Reglamento CRR y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014, de 16 de abril. El mínimo del ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (LCR) que se establece en el Reglamento CRR para el año 2019 es 100%. Aún no se ha publicado un mínimo obligatorio para el ratio de financiación estable neto (NSFR).

Riesgo estructural de tipos de interés

El riesgo estructural de tipos de interés se define como la exposición del Grupo Deutsche Bank España a variaciones en los tipos de interés de mercado, derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y depreciaciones de las partidas de activo y pasivo del balance consolidado.

El escenario de tipos de interés de mercado a lo largo de 2017 y 2018 ha estado marcado por la reducción de los tipos de interés a un año por parte del Banco Central Europeo hasta el 0% con el fin de favorecer la normalización del sistema financiero y apoyar la recuperación económica. Asimismo, el Euribor a un año se encuentra actualmente en valores negativos, y ha pasado de situarse en el -0,19% a 31 de diciembre de 2017 al -0,128%, registrado a 31 de diciembre de 2018.

Una inadecuada gestión del riesgo de tipos de interés podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.

Con el objetivo de realizar una gestión más eficiente del riesgo de tipo de interés ante un entorno económico cada vez más competitivo y globalizado, a nivel del Grupo Deutsche Bank AG, grupo en el cual se integra el Emisor (el “**Grupo Deutsche Bank AG**”) se ha diseñado un sistema por el que se persigue eliminar por completo cualquier actividad de asunción de riesgos de tipo de interés llevada a cabo en Europa Continental.

De esta manera, el gestor del balance de situación del Grupo Deutsche Bank AG, representado por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO), asume la función de supervisor y coordinador de procesos y políticas de gestión de riesgos, en lugar de cumplir un papel de tomador de riesgos, lo que se realiza en forma centralizada en Frankfurt. Los gestores del balance de situación forman parte de un equipo europeo donde intercambian mutuos conocimientos y experiencias.

Risk Square es la herramienta que evalúa la posición de riesgo de tipo de interés del balance del Grupo Deutsche Bank España, considerado sobre la base de sus flujos de caja. Las operaciones de cobertura correspondientes para cubrir este riesgo se contratan todas ellas con Deutsche Bank AG Frankfurt. La aplicación *Risk Square* ha sido diseñada internamente y está basada en un modelo financiero de gestión de riesgo de tipo de interés definido por el Grupo Deutsche Bank AG a nivel mundial.

En relación con el nivel de riesgo de tipo de interés, las siguientes tablas muestran el impacto de movimientos de tipos de interés paralelos y de carácter instantáneo de +/- 200 puntos básicos, con respecto al margen de interés consolidado a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017 (fuente: Estado del Banco de España - RI1- Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación).

A 31 de diciembre de 2018:

Variación de tipo de interés	Impacto sobre el margen de interés/intermediación
- 200 p.b.	-3,30%
+ 200 p.b.	20,11%

A 31 de diciembre de 2017:

Variación de tipo de interés	Impacto sobre el margen de interés/intermediación
- 200 p.b.	-2,35%
+ 200 p.b.	29,43%

Basado en la información prudencial supervisora, la clasificación de las principales partidas de activo y pasivo de Deutsche Bank España al 31 de diciembre de 2018 y 2017, por plazos de vencimiento contractual o, en su caso, por plazos esperados de realización o liquidación, se recoge a continuación:

Miles de euros

A 31 de diciembre de 2018	A la vista	Hasta un mes	Más de un mes y hasta tres meses	Más de tres meses y hasta nueve meses	Más de nueve meses y hasta 1 año	Más de un año y hasta dos años	Más de dos años y hasta tres años	Más de tres años y hasta cinco años	Más de cinco años	Saldo Total
Total Entradas	280.187	914.843	783.063	1.088.038	537.772	498.256	561.996	1.543.657	6.509.219	13.774.040
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Depósitos en entidades de crédito	174.021	2.279	71	19	165	---	---	---	---	178.555
Préstamos a otras instituciones financieras	---	12	5.538	103.887	1.376	571	660	2.216	2.810	117.067
Adquisiciones temporales de valores y préstamos de valores (tomador)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Préstamos	100.166	912.353	777.456	984.132	536.231	497.685	561.336	1.541.441	6.506.409	13.480.418
Clientes minoristas (hogares y pymes)	22.899	428.092	241.420	475.243	417.783	460.565	509.048	1.401.815	6.184.990	10.139.853
Resto de empresas no financieras	27.092	486.260	522.918	488.249	117.932	---	20.804	---	157.484	1.818.539
Administraciones Públicas	56.175	---	13.118	22.640	516	37.120	31.688	139.626	163.935	464.816
Saldos vendidos e inversión crediticia dudosa y adjudicados	---	---	---	---	---	---	---	---	---	707.740
Fallidos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	349.470
Liquidación de cartera de valores	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Margen de intereses	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Miles de euros

A 31 de diciembre de 2018	A la vista	Hasta un mes	Más de un mes y hasta tres meses	Más de tres meses y hasta nueve meses	Más de nueve meses y hasta 1 año	Más de un año y hasta dos años	Más de dos años y hasta tres años	Más de tres años y hasta cinco años	Más de cinco años	Saldo Total
Total Salidas	(8.178.543)	(258.264)	(385.907)	(607.379)	(109.352)	(3.689.976)	(1.000.894)	(500.000)	(1.000.000)	(15.730.315)
Emisiones mayoristas	---	---	---	---	---	(1.000.000)	(1.000.000)	(500.000)	(1.000.000)	(3.500.000)
Depósitos de entidades de crédito	(7.2554)	---	---	---	---	(1.457.005)	---	---	---	(1.529.559)
Depósitos de otras instituciones financieras y organismos internacionales	(589.591)	(21.729)	(6.2238)	(28.102)	(38.299)	(4.242)	---	---	---	(744.202)
Depósitos de grandes empresas no financieras	(7.24.961)	(85.333)	(110.175)	(150.486)	(11.809)	(698)	---	---	---	(1.083.461)
Financiaciones del resto de la clientela	(6.791.437)	(85.248)	(213.194)	(428.791)	(59.244)	(28.031)	(894)	---	---	(7.586.839)
Depósitos de clientela minorista	(4.933.265)	(56.054)	(164.546)	(387.552)	(41.279)	(27.742)	(238)	---	---	(5.610.676)
Depósitos de otras empresas no financieras	(1.413.541)	(9.194)	(48.648)	(41.239)	(17.965)	(289)	(656)	---	---	(1.531.532)
Depósitos de Administraciones Públicas	(444.631)	---	---	---	---	---	---	---	---	(444.631)
Valores colocados a la clientela minorista a través de la red comercial	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Fondos para créditos de mediación	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Financiaciones con colaterales de valores	---	---	---	---	---	(1.200.000)	---	---	---	(1.200.000)
Otras Salidas (netas)	---	(85.954)	(300)	---	---	---	---	---	---	(86.254)

Miles de euros

A 31 de diciembre de 2017	A la vista	Hasta un mes	Más de un mes y hasta tres meses	Más de tres meses y hasta nueve meses	Más de nueve meses y hasta 1 año	Más de un año y hasta dos años	Más de dos años y hasta tres años	Más de tres años y hasta cinco años	Más de cinco años	Saldo Total
Total Entradas	1.385.696	803.528	788.265	2.566.476	579.668	581.772	672.730	1.753.232	5.943.284	15.956.883
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	1.282.999	---	---	---	---	---	---	---	---	1.282.999
Depósitos en entidades de crédito	61.515	1.105	71	1.519.036	1.880	601	---	---	---	1.584.208
Préstamos a otras instituciones financieras del grupo	---	71	2.050	89.274	1.969	812	857	611	49.744	145.388
Adquisiciones temporales de valores y préstamos de valores (tomador)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Préstamos	41.181	802.352	788.144	948.166	575.819	580.359	671.873	1.752.621	5.893.540	12.944.288
Clientes minoristas (hogares y pymes)	22.669	421.821	292.695	475.538	439.522	535.206	591.543	1.628.997	5.419.292	9.827.283
Resto de empresas no financieras	18.512	359.194	482.962	450.631	125.477	---	23.944	---	268.532	1.729.262
Administraciones Públicas	---	21.347	10.467	21.997	10.820	45.153	56.386	123.624	205.716	495.510
Saldos vencidos e inversión crediticia dudosa y adjudicados	---	---	---	---	---	---	---	---	---	589.440
Fallidos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	322.793
Liquidación de cartera de valores	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Margen de intereses	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Miles de euros

A 31 de diciembre de 2017	A la vista	Hasta un mes	Más de un mes y hasta tres meses	Más de tres meses y hasta nueve meses	Más de nueve meses y hasta 1 año	Más de un año y hasta dos años	Más de dos años y hasta tres años	Más de tres años y hasta cinco años	Más de cinco años	Saldo Total
Total Salidas	(6.704.763)	(185.509)	(150.201)	(1.122.998)	(147.461)	(1.241.293)	(570.632)	(2.846.919)	(500.000)	(13.469.776)
Emissiones mayoristas	---	---	---	---	---	---	---	(2.000.000)	(500.000)	(2.500.000)
Depósitos de entidades de crédito	(27.507)	---	---	(632.936)	(65.425)	(15.282)	---	---	---	(741.150)
Depósitos de otras instituciones financieras y organismos internacionales	(572.724)	(7.961)	(22.838)	(45.555)	(48.690)	(10.165)	(4.283)	---	---	(712.216)
Depósitos de grandes empresas no financieras	(913.723)	(35.023)	(3.257)	(111.766)	(33.346)	(52)	---	---	---	(1.097.167)
Financiaciones del resto de la clientela	(5.190.809)	(50.757)	(123.975)	(332.498)	---	(15.794)	(147)	---	---	(5.713.980)
Depósitos de clientela minorista	(4.933.140)	(50.757)	(123.975)	(332.498)	---	(15.794)	(147)	---	---	(5.456.311)
Depósitos de otras empresas no financieras	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Depósitos de Administraciones Públicas	(257.669)	---	---	---	---	---	---	---	---	(257.669)
Valores colocados a la clientela minorista a través de la red comercial	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Fondos para créditos de medación	---	(751)	(131)	(243)	---	---	---	---	---	(1.125)
Financiaciones con colaterales de valores	---	---	---	---	---	(1.200.000)	(566.202)	(646.919)	---	(2.613.121)
Otras Salidas (netas)	---	(91.017)	---	---	---	---	---	---	---	(91.017)

El Emisor realiza una gestión activa de sus fuentes de financiación tratando en todo momento de optimizar los recursos de clientes con la financiación mayorista.

El único instrumento de financiación mayorista que hasta ahora ha usado la entidad son las cédulas hipotecarias, que permiten al Emisor la obtención de una financiación estable, a largo plazo y a niveles competitivos. Los vencimientos de las emisiones de las cédulas hipotecarias, que constan en el apartado “*Factores de Riesgo – Factores de riesgo del Emisor y del Grupo Deutsche Bank España – Riesgo de crédito*”, se hacen de tal manera que no se produzcan una alta concentración de vencimientos, para evitar los riesgos de refinanciación. El volumen total de emisión está limitado por la disponibilidad de colateral en el balance.

Este instrumento de financiación ha sido históricamente el que mejor recepción ha tenido entre los inversores.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado surge de la incertidumbre sobre la modificación de precios y variables del mercado (incluyendo tipo de interés, precio de las acciones, tipo de cambio y precio de las materias primas), así como las correlaciones entre ellos y sus niveles de volatilidad.

Entre los riesgos asociados al riesgo de mercado se incluyen: el riesgo de tipo de cambio, como consecuencia de la variación de tipos de cambio; el riesgo de tipo de interés, como consecuencia de la variación de los tipos de interés del mercado; otros riesgos de precios de renta fija y valores de renta variable atribuibles al propio Emisor o bien a todo el mercado.

La evolución de los mercados financieros puede producir cambios en el valor de las carteras de inversión y operaciones del Grupo Deutsche Bank España.

En algunos de los negocios del Grupo los movimientos adversos prolongados del mercado, especialmente la disminución de los precios de los activos, pueden reducir su actividad o su liquidez lo que puede desembocar en pérdidas materiales si el Grupo Deutsche Bank España no liquida sus posiciones en un tiempo adecuado.

La monitorización del deterioro del precio de algunos activos es compleja y podría traducirse en pérdidas no previstas por Deutsche Bank. Los deterioros prolongados del mercado pueden reducir la liquidez de los mercados, dificultando la venta de activos y llevando a pérdidas materiales. La evolución negativa de los mercados financieros puede producir cambios en el valor de las carteras de inversión y operaciones del Grupo Deutsche Bank España.

Estos desarrollos pueden desembocar en pérdidas materiales si el Grupo no liquida sus posiciones en pérdidas en un tiempo adecuado. Una inadecuada gestión del riesgo de mercado podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo Deutsche Bank España.

Los riesgos de mercado son gestionados globalmente por la función de Market Risk Management del Grupo Deutsche Bank AG, como parte de la estructura de la gestión del riesgo global.

Las posiciones de riesgo de mercado que realiza Deutsche Bank son principalmente no especulativas de tipo de interés. En Deutsche Bank no existen otros tipos de riesgo de mercado, como por ejemplo el riesgo del precio de acciones y productos. El departamento de tesorería gestiona con un sistema de cuadro de riesgos (*Risk Square*) el riesgo de mercado, que resulta de la gestión de activos y pasivos. La división Corporate & Investment Bank (CIB) es responsable de atender las transacciones de los clientes, cuyos riesgos se cierran con operaciones de signo contrario con Deutsche Bank AG Londres.

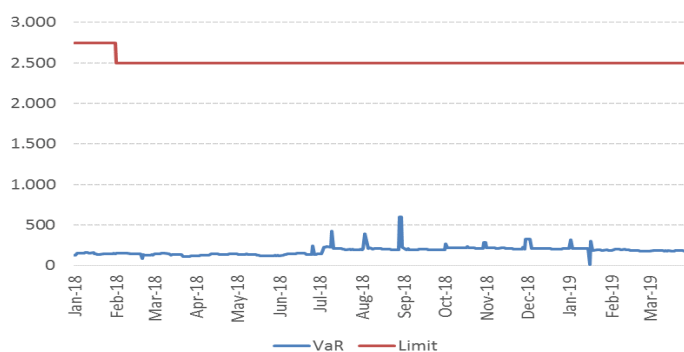
Para la medición del riesgo de mercado de tipos de interés, renta variable y tipos de cambio, se utiliza la metodología del Valor en Riesgo (“**VaR**”), que cuantifica la pérdida potencial máxima que puede generar una determinada cartera, con un nivel de confianza del 99% y un horizonte temporal de un día. El modelo que se sigue para el cálculo del VaR es el “paramétrico”, el cual se basa en hipótesis estadísticas de normalidad de la distribución de probabilidad de los cambios en los precios de mercado.

El Grupo Deutsche Bank España tiene una unidad especializada, Market Risk Analysis & Control, en la que se calcula el VaR de las posiciones con riesgo de tipos de interés del Grupo en España.

Los departamentos de Treasury, Treasury Finance, Business Finance y Risk del Emisor controlan que el VaR diario no exceda el límite impuesto por el Grupo Deutsche Bank España. Este límite se ha mantenido en 2 millones de euros en 2018 para la gestión de balance que realiza tesorería. Desde el 11 de junio de 2015 se controla también el VaR de Private & Commercial Bank (“**PCB**”), con un límite de 750.000 euros y que, posteriormente, en febrero de 2018 se redujo a 500.000 euros, que vigila el riesgo de colocación de los productos en campaña dirigidos a clientes privados. Por último, desde el cuarto trimestre de 2016 se realiza el seguimiento del VaR asociado a la cobertura para las hipotecas a tipo fijo.

Los valores observados de los tres VaR durante el año 2018 estuvieron dentro de los límites establecidos con un amplio margen. A 31 de diciembre de 2018, el VaR de tesorería fue de 190.000 euros, el VaR de PCB fue de 0 euros y el de hipotecas a tipo fijo fue de 19.000 euros.

A continuación, en el gráfico se muestra la evolución VaR en el ejercicio 2018 y durante los tres primeros meses de 2019:



Fuente: Elaboración propia

Riesgo de derivados

El riesgo de derivados es aquél que se asocia con las posibles pérdidas generadas por operaciones realizadas en productos derivados.

La actividad en derivados del Grupo Deutsche Bank España se centra en las operaciones con clientes, que se casan en el momento con Deutsche Bank AG y con la cobertura de tipos de intereses inherentes al balance del Grupo Deutsche Bank AG, de manera que no hay posición abierta de “trading”.

Las cifras correspondientes a las posiciones de los citados productos derivados a 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017 se incluyen en las siguientes tablas:

A 31 de diciembre de 2018	Miles de euros			
	Activos financieros mantenidos para negociar	Pasivos financieros mantenidos para negociar	Importe notional	
			Total	Del cual: vendido
Tipo de interés				
De los cuales: coberturas económicas	---	---	---	---
Opciones OTC	129	129	171.140	85.570
Otros OTC	17.709	11.156	22.960.827	---
Opciones en mercados organizados	---	---	---	---
Otros en mercados organizados	---	---	---	---
	17.838	11.285	23.131.967	85.570
Instrumentos de patrimonio				
De los cuales: coberturas económicas	---	---	---	---
Opciones OTC	---	---	---	---
Otros OTC	2.654	---	1.284	---
Opciones en mercados organizados	---	---	---	---
Otros en mercados organizados	---	---	---	---
	2.654	---	1.284	---
Divisas y oro				
De los cuales: coberturas económicas	---	---	---	---
Opciones OTC	100.514	100.514	5.479.448	---
Otros OTC	49.493	49.493	3.134.163	---
Opciones en mercados organizados	---	---	---	---
Otros en mercados organizados	---	---	---	---
	150.007	150.007	8.613.611	---
TOTAL	170.499	161.292	31.746.862	85.570
DERIVADOS				
De los cuales: OTC - entidades de crédito	47.258	95.017	26.952.978	---
De los cuales: OTC - otras sociedades financieras	---	---	---	---
De los cuales: OTC - resto	123.241	66.275	4.793.884	---
	170.499	161.292	31.746.862	85.570

A 31 de diciembre de 2017	Miles de euros			
	Activos financieros mantenidos para negociar	Pasivos financieros mantenidos para negociar	Importe notional	
			Total	Del cual: vendido
Tipo de interés				
De los cuales: coberturas económicas	---	---	---	---
Opciones OTC	196	196	236.339	121.795
Otros OTC	23.600	9.533	24.458.766	---
Opciones en mercados organizados	---	---	---	---
Otros en mercados organizados	---	---	---	---
	23.796	9.729	24.695.105	121.795
Instrumentos de patrimonio				
De los cuales: coberturas económicas	---	---	---	---
Opciones OTC	---	---	---	---
Otros OTC	1.955	---	1.284	---
Opciones en mercados organizados	---	---	---	---
Otros en mercados organizados	---	---	---	---
	1.955	---	1.284	---
Divisas y oro				
De los cuales: coberturas económicas	---	---	---	---
Opciones OTC	145.981	145.993	5.565.172	---
Otros OTC	53.049	53.037	2.643.326	---
Opciones en mercados organizados	---	---	---	---
Otros en mercados organizados	---	---	---	---
	199.030	199.030	8.208.500	---
TOTAL	224.781	208.759	32.904.889	121.795
DERIVADOS				
De los cuales: OTC - entidades de crédito	64.957	158.551	29.577.866	---
De los cuales: OTC - otras sociedades financieras	---	---	---	---
De los cuales: OTC - resto	159.824	50.208	4.327.023	---
	224.781	208.759	32.904.889	121.795

Riesgo de negocio

El riesgo de negocio está relacionado con posibles cambios en las condiciones generales del negocio, tales como el entorno de mercado, comportamiento de clientes o progreso tecnológico. A estos efectos, son variables relevantes a tener en cuenta la evolución del PIB y otros fundamentos macroeconómicos como el consumo o la creación de empleo, el comportamiento de los tipos de interés y de los mercados financieros.

También se han de tener en cuenta variables relacionadas con el actual contexto político europeo y estadounidense. Los actuales procesos políticos, tales como, la implantación del resultado del referéndum sobre el “Brexit” para la salida del Reino Unido de la Unión Europea, el surgimiento de tendencias populistas en varios países europeos o los cambios en las políticas económicas de los Estados Unidos de América implantadas por la administración Trump en relación con la imposición de aranceles comerciales, podrían incrementar la volatilidad financiera global.

El entorno además es cada vez más competitivo, tanto a nivel doméstico como externo. Tras años de reestructuración y fusiones, particularmente en el sector financiero español, la competencia en España se ha intensificado considerablemente pasándose de 62 entidades financieras en 2009 a menos de una veintena en 2018. Los bancos españoles han conseguido reducir la morosidad y mantienen una posición de capital fuerte, de ahí que puedan afrontar la caída de los márgenes de intereses derivada de una cartera de préstamos que mayoritariamente en la banca doméstica está ligada a la evolución del EURIBOR. El mayor crecimiento económico no ha permitido por el momento mejorar los volúmenes de crédito dado que tanto empresas como hogares continúan desapalancándose, si bien según datos publicados por Banco de España, se prevé un alza más contenida de los precios, favoreciendo el ritmo de expansión de las rentas de los hogares españoles. Además, la nueva producción de préstamos se realiza a unos tipos de interés medios sensiblemente más bajos, especialmente en el sector de empresas. Como resultado de un menor volumen y unos márgenes más bajos, el margen de intereses de la banca sigue bajo presión. A nivel europeo, la mayor debilidad del crecimiento y las expectativas de una política monetaria de tipos bajos presiona a la baja los márgenes en un entorno donde las exigencias regulatorias obligan a reducir los riesgos crediticios y cumplir con las exigencias de capital. Todo ello podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Grupo.

Adicionalmente, en el siguiente gráfico se muestra la evolución del crédito al sector bancario (en miles de millones de €):



Riesgo de reducción de los ingresos por comisiones

La evolución del mercado incide en el volumen de transacciones que el Grupo Deutsche Bank España ejecuta para sus clientes y, por tanto, en los ingresos que no provengan de intereses. Además, dado que las comisiones que el Grupo cobra por la gestión de las carteras de sus clientes se basan, en muchos casos, en el valor o rendimiento de dichas carteras, un cambio desfavorable de la coyuntura del mercado que reduzca el valor de dichas carteras o que aumente las retiradas de fondos reduciría los ingresos de los negocios de gestión de carteras, banca privada y custodia del Grupo Deutsche Bank España.

Si el rendimiento de los activos gestionados por parte del Grupo Deutsche Bank España fuera inferior al de mercado, podría dar lugar a mayores retiradas de fondos y menores entradas, lo que reduciría los ingresos que el Grupo recibe de su negocio de gestión de activos, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Grupo.

A continuación, en la siguiente tabla, se muestra los importes de las principales partidas de comisiones a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017:

(Millones de euros)	2018	2017
Valores	35	107
Compensación y liquidación	4	3
Comisiones de custodia	9	11
Operaciones fiduciarias	0	1
Comisiones de servicios pago	47	40
Recursos de clientes distribuidos no gestionados	71	73
Financiación estructurada	2	4
Compromisos de préstamos concedidos	11	9
Garantías financieras concedidas	20	19
Otros	109	15
Total Comisiones	308	282

Riesgo regulatorio

Riesgo relacionado con la exigencia de mayores requerimientos de capital

En respuesta a la crisis financiera internacional iniciada en 2007, los órganos reguladores tanto a nivel europeo como nacional siguen adoptando una serie de medidas con objeto de reforzar la solvencia de las entidades financieras, estableciendo nuevos requerimientos de capital más elevados y restrictivos en cuanto a su composición.

El 1 de enero de 2014 entró en vigor un nuevo marco normativo que regula los recursos propios mínimos que han de mantener las entidades de crédito españolas, tanto a título individual como consolidado, y la forma en que han de determinarse tales recursos propios, así como los distintos procesos de autoevaluación de capital que deben realizarse y la información de carácter público que deben remitir al mercado. Este marco normativo está compuesto por (i) el Reglamento CRR, directamente

aplicable en los Estados Miembros de la Unión Europea y (ii) la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y empresas de inversión (la “**Directiva CRD IV**”). Este paquete normativo constituye la nueva normativa prudencial de solvencia conocida como Basilea III (“**BIS III**”).

La Directiva CRD IV ha sido parcialmente traspuesta al ordenamiento jurídico español a través (i) del Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (el “**RDL 14/2013**”) y (ii) la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”) y su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero de 2015 (el “**Real Decreto 84/2015**”).

El Reglamento CRR implementa los requerimientos de la Directiva CRD IV dejando potestad a las autoridades competentes nacionales para que hagan uso respecto determinadas opciones.

La entrada en vigor de dichas normas supuso la derogación de todas aquellas normas de la regulación de recursos propios del Banco de España incompatibles con las mismas y estableció la implantación de BIS III con un calendario de transición paulatino y un modelo de introducción por fases (*phase-in*) hasta el 1 de enero de 2019.

Respecto a la legislación anteriormente vigente, BIS III endurece las exigencias mínimas de capital y establece criterios más estrictos de inclusión y computabilidad de los elementos de capital, especialmente a nivel del capital ordinario de nivel 1 (CET-1) o capital de mayor calidad. A continuación, se incluye la información de recursos propios y solvencia del Grupo a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017.

En la siguiente tabla se muestran los recursos propios y la solvencia del Emisor:

(Miles de euros)	31.12.2018	31.12.2017
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	1.102.985	1.132.568
Capital de nivel 1 (Tier 1)	1.102.985	1.132.568
Capital de nivel 2 (Tier 2)	0	0
Capital total (Tier total)	1.102.985	1.132.568
Recursos mínimos exigibles	870.876	813.861
Capital de nivel 1 (Tier 1)	10,13%	11,13%
Capital de nivel 1 ordinario (<i>fully loaded</i>)	10,13%	11,13%
Capital total (Tier Total)	10,13%	11,13%
Excedente de recursos	232.109	318.706

Datos auditados

De conformidad con lo previsto en la legislación europea y en la comunicación del Banco Central Europeo sobre los requerimientos prudenciales de capital al Emisor tras el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), el ratio de capital total fue 10,5% para el ejercicio 2018 (9,875% para el ejercicio 2017).

El capital de nivel 1 ordinario (*fully loaded*) excluye las medidas transitorias establecidas en el Reglamento CRR.

Dicho marco normativo sufrirá modificaciones como consecuencia de la aprobación de las siguientes normas, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea el 7 de junio de 2019: (i) la Directiva 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva CRD IV (la “**Directiva 2019/878**”); y (ii) el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento CRR (el “**Reglamento 2019/876**”). Si bien ambas normas entraron en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2019/878 deberá ser transpuesta por los Estados Miembros a más tardar el 28 de diciembre de 2020, siendo de aplicación a partir del 29 de diciembre de 2020 (salvo por ciertas disposiciones que serán aplicables con posterioridad) y el Reglamento 2019/876 será aplicable a partir del 28 de junio de 2021 (salvo por ciertas disposiciones que resultarán de aplicación con anterioridad).

Riesgo de cambios en el marco regulatorio

El Grupo Deutsche Bank España opera en un entorno regulado y está sujeto a una estricta y amplia normativa. En particular, la regulación en materia de solvencia ha estado sometida en los últimos años a constantes cambios que han implicado nuevas exigencias de capital y diferentes metodologías de cálculo conviviendo simultáneamente. La falta de continuidad de un marco regulatorio estable, en particular sobre solvencia, es el principal factor de riesgo regulatorio al que se encuentra sujeto el Grupo Deutsche Bank España en relación con sus fondos propios y que podrá condicionar la generación de resultados futuros, el modelo de negocio, la política de dividendos y la estructura de balance.

La gestión eficiente del capital del Grupo Deutsche Bank España es importante para desarrollar su negocio y ejecutar su estrategia. Cualquier cambio normativo futuro no previsto que se escape al control del Grupo o que limite la capacidad del Grupo para gestionar su balance y los recursos de capital de forma eficiente o su acceso a financiación en condiciones de mercado aceptables, podría tener un efecto adverso en la situación financiera y en el capital regulatorio del Grupo influyendo sustancialmente en sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, dado que parte de la normativa es de reciente aplicación o ha entrado en vigor recientemente, el modo en que ésta se aplicará o afectará a las operaciones de las entidades financieras está aún en proceso de desarrollo. Dicha normativa y los cambios que el Grupo deba asumir para su adaptación pueden incidir en sus ingresos, hacer que se descarten oportunidades de negocio que en otras circunstancias serían atractivas, afectar al valor de los activos, obligar al Grupo Deutsche Bank España a aumentar los precios de sus productos (reduciendo consecuentemente su demanda), imponer costes adicionales o tener otros efectos que sean adversos y materiales para el Grupo.

En particular, el 3 de enero de 2018 comenzó la aplicación de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MIFID II**”), así como el Reglamento 600/2014/UE, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE (“**MIFIR II**”). Si bien MIFID II aún no se encuentra completamente traspuesta al ordenamiento jurídico español, sin perjuicio de la existencia de diferentes reglamentos delegados y directivas delegadas, su aplicación podría conllevar costes para el Grupo y, además, la ausencia de criterios interpretativos claros conlleva incertidumbre sobre la cuantificación de dichos costes.

Riesgo reputacional

Dentro del sistema de gestión del riesgo del Grupo Deutsche Bank, se define el riesgo reputacional como el riesgo de sufrir un posible daño a la marca o reputación y al riesgo asociado sobre los ingresos, capital o liquidez, como consecuencia de una opinión, acción u omisión que pudiera ser percibida por los accionistas como inapropiada, no ética o inconsistente con los valores y creencias del Grupo Deutsche Bank.

Además, determinadas actuaciones del sector financiero en general, de los reguladores o de algunas entidades o individuos en particular podrían también perjudicar la marca o reputación del Grupo Deutsche Bank España.

Mantener una buena reputación es clave para atraer y mantener a clientes, inversores y empleados. Por tanto, daños en la marca, reputación, o publicidad negativa sea cierta o no, del Grupo Deutsche Bank España podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo Deutsche Bank España.

En consecuencia, el Grupo Deutsche Bank cuenta con una serie de procedimientos para la gestión del riesgo reputacional tanto primario como secundario.

Para la gestión del riesgo reputacional primario, se elabora una matriz de riesgo reputacional, que regula el proceso a través del cual se han de adoptar las decisiones relacionadas con riesgo reputacional, antes de que dicho riesgo se materialice y, de este modo, se previene el daño a la reputación del Grupo Deutsche Bank en los casos que resulta posible.

El riesgo reputacional secundario (esto es, riesgos reputacionales que puedan surgir de un fallo en otra clase de riesgo, control o proceso) es tratado de forma separada por medio de la matriz de tipos de riesgo. Esta matriz se establece para proporcionar estándares consistentes para la identificación, asesoramiento y gestión de las cuestiones de riesgo reputacional. Mientras que cualquier empleado tiene la responsabilidad de proteger su propia reputación, la responsabilidad principal para la identificación, asesoramiento, gestión, control y, en su caso, remisión o notificación, cuestiones reputacionales asociadas corresponde a cada una de las divisiones de negocio del Grupo. Cada empleado está obligado a, en el marco de sus actividades, alertar de potenciales causas de riesgo reputacional y a referirlas de acuerdo con la matriz de riesgo reputacional.

Adicionalmente a lo anterior, la correcta identificación y gestión de conflictos de interés también influye en la reputación del Grupo. Gestionar los conflictos de interés se ha convertido en algo cada vez más complejo a medida que el Grupo Deutsche Bank España aumenta el alcance de su actividad mediante un mayor número de operaciones, obligaciones e intereses por parte de los clientes. Si no se abordan adecuadamente los conflictos de interés o la percepción por terceros de estos conflictos es que no se gestionan adecuadamente, ello podría afectar al deseo de los clientes de hacer negocio con el Grupo y dar lugar a litigios, lo que podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.

Riesgo derivado de la inestabilidad política en España

La actividad del Grupo Deutsche Bank España puede verse afectada negativamente por la inestabilidad política de España derivada de los resultados de las elecciones generales celebradas con fecha 28 de abril de 2019 en las que ninguno de los partidos políticos de los que concurrieron obtuvo un número de escaños que le permita, sin la necesidad de obtener el apoyo de otras formaciones políticas, la formación de gobierno y la investidura de candidato como Presidente del Gobierno de España. La inestabilidad política que un potencial gobierno sin mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados puede suponer para España podría provocar la volatilidad de los mercados de capitales y afectar a la situación financiera de España y, por tanto, al entorno en el que el Grupo opera. Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que el Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre de 2018 tenía una presencia relevante en la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde cuenta con 3.678 millones de euros de volumen de préstamos a la clientela (31% del total) y un volumen de 1.952 millones de euros de depósitos (24% del total) (fuente: datos extraídos del Estado del Banco de España - FI_132.E - Desglose de los préstamos y los depósitos con la clientela residente en España por provincias).

En la actualidad, existe una situación política inestable en la Comunidad Autónoma de Cataluña debido al movimiento independentista. A la fecha de este folleto de base, continúa en el poder en Cataluña el gobierno presidido por D. Joaquim Torra Pla, si bien sigue presente cierta incertidumbre derivada de las tensiones políticas y sociales en la región, lo que también podría provocar la volatilidad de los mercados de capitales y afectar a la situación financiera de la región y de España y, por tanto, al entorno en el que el Grupo opera.

Riesgo soberano dentro de la Unión Europea

El Grupo Deutsche Bank España desarrolla una actividad comercial sustancial en España. Al igual que otros bancos que operan en España y Europa, los resultados y liquidez del Grupo Deutsche Bank España pueden verse afectados por la situación económica reinante en España y en otros estados miembros de la Unión Europea. El nivel de deuda soberana y déficit fiscal de los países europeos, entre ellos España, tienen impacto en el crecimiento económico, pueden generar tensiones en los mercados internacionales de capital, de deuda y de préstamos interbancarios, y en la volatilidad de los tipos de cambio del euro recientemente.

La evolución de la situación económica de España y de la Unión Europea incide en el coste y disponibilidad de financiación para los bancos españoles y europeos, incluido

el Grupo Deutsche Bank España, y en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo Deutsche Bank España.

Riesgo por insolvencia de otras entidades financieras

El Grupo Deutsche Bank España realiza habitualmente transacciones con otras entidades financieras, que pueden ser agencias de valores, sociedades de valores, bancos comerciales, de inversión, gestoras de fondos u otros clientes institucionales. Las intervenciones de algunas entidades e incluso los rumores acerca de la insolvencia de algunas entidades financieras pueden llevar al sector a sufrir problemas de liquidez que podrían llevar a pérdidas o a intervenciones e incluso al concurso de otras entidades, y causar una contracción de las operaciones interbancarias. Muchas de las transacciones en las que el Grupo toma parte habitualmente exponen a éste a un importante riesgo de contrapartida, que podría materializarse en el caso de quiebra de una contrapartida significativa.

A la fecha de este folleto de base no existe concentración frente a entidades financieras terceras ajenas al Grupo Deutsche Bank AG. No obstante, la quiebra de una contrapartida importante o problemas de liquidez en el sistema financiero podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo Deutsche Bank España.

En cuanto a la operativa con cámaras de compensación, el Emisor utiliza a BME Clearing en las operaciones de renta variable española y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en las operaciones de renta fija española. En las operaciones con derivados OTC, el Emisor no opera con cámaras de compensación puesto que, por un lado, los clientes del Emisor no llegan al umbral exigido en la regulación EMIR para que sea obligatorio hacerlo y por otro, las operaciones intragrupo del Emisor, que sí superan dicho umbral, recibieron una exención de compensar por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de BaFin en virtud de la cual la operativa de derivados OTC no está sujeta a la regulación EMIR. No obstante, el Emisor cierra todas las operaciones de derivados OTC para cubrir sus riesgos, generadas tanto por la actividad con clientes como por la gestión de su propio balance con su matriz.

Medidas alternativas de rendimiento

Además de la información financiera presentada en este folleto de base y elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (las “**NIIF**”), se han incluido medidas alternativas de rendimiento (“*alternative performance measures*”, “**APMs**” por sus siglas en inglés) (las “**Medidas Alternativas de Rendimiento**” o “**MARs**”) tal y como se definen en las Directrices publicadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority, “**ESMA**” por sus siglas en inglés) el 5 de octubre de 2015, sobre medidas alternativas de rendimiento (las “**Directrices ESMA**”) y que entraron en vigor el 3 de julio de 2016. Estas magnitudes se presentan como información complementaria dado que pueden contribuir a un entendimiento más pleno de la capacidad del Emisor y de su Grupo de generar efectivo. No obstante, las Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este folleto de base cumplen con las Directrices ESMA.

Las Directrices ESMA definen las Medidas Alternativas de Rendimiento como una medida financiera del rendimiento financiero pasado o futuro, de la situación financiera o de los flujos de efectivo, excepto una medida financiera definida o detallada en el marco de la información financiera aplicable.

Las Medidas Alternativas de Rendimiento no se encuentran definidas en las NIIF, no deberían contemplarse aisladamente, no son representativas de los ingresos, márgenes, resultado operativo o flujo de efectivo de los periodos indicados, y no deberían considerarse como alternativas a ingresos, flujos de efectivo o ingresos netos, como indicador del rendimiento operativo o de la liquidez. Un cierto crecimiento en relación con estas medidas no implica un crecimiento equivalente en ingresos u otras partidas de la cuenta de resultados.

El Emisor utiliza determinadas Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este folleto de base que no han sido revisadas ni auditadas por los auditores externos del Emisor ni por ningún experto independiente, con el objetivo de que contribuyan a una mejor comprensión de la evolución financiera del Emisor y de su Grupo.

2. Factores de riesgo de los valores

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

En el supuesto de que los valores emitidos al amparo de este folleto de base estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés implicaría una disminución de los precios en el mercado).

En el supuesto de que los valores emitidos al amparo de este folleto de base no estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.

Riesgo de crédito de la inversión

Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o de un retraso en las mismas.

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones de las agencias de calificación crediticia son una forma de medir el riesgo en el mercado; los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia de los valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que

podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

A la fecha de este folleto de base, el Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias públicas. Ver apartado “*Factores de Riesgo – Factores de riesgo del Emisor y del Grupo Deutsche Bank España – Riesgo de crédito*” para calificaciones crediticias públicas de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo de este folleto de base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de este folleto de base en algún mercado organizado y en el que no exista una entidad de liquidez, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular incluso cuando exista entidad de liquidez.

Para aquellas emisiones para las que no se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de este folleto de base en mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de que el Emisor sea declarado en concurso, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor adquirido y, en su caso, de la posible consideración del tenedor del valor como persona especialmente relacionada con el Emisor de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”):

- Bonos y obligaciones simples (los “Bonos y Obligaciones Simples**”):**

Los bonos y obligaciones simples ordinarios (los “**Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**”) constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 de 18 de junio de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”), sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la

disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;

- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 y (b) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Los bonos y obligaciones simples no preferentes (los “**Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**”) constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y (b) con igual orden de prelación que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

- **Bonos y obligaciones subordinados** (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados**”):

Los bonos y obligaciones subordinados no computables como Tier 2 (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2**”), constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y (b) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Los bonos y obligaciones subordinados Tier 2 (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2**”) (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor), constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y

siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; (b) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y (c) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

- **Cédulas hipotecarias:** en el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario (la “**Ley 2/1981**”), tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca) y, si existen, con relación a los activos de sustitución y a

los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

- **Cédulas territoriales:** Los tenedores de cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (la “**Ley 44/2002**”), tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de “Deutsche Bank” frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos Autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.
- **Cédulas de internacionalización:** Los tenedores de cédulas de internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1.922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que consten como activo en el balance del Emisor que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “**Ley 14/2013**”), salvo los que sirvan de cobertura de bonos de internacionalización, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o cédulas de internacionalización, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o cédulas de internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales o cédulas de internacionalización “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria,

correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y

- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Las emisiones de fecha anterior no tendrán un orden de prelación preferente sobre las de fecha posterior.

Los titulares de los Bonos y Obligaciones Simples y de los Bonos y Obligaciones Subordinados pueden estar sujetos al instrumento de recapitalización (bail-in) y, en su caso, a la competencia de amortización y conversión

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión (Directiva de Rescate y Resolución o “**DRR**”), transpuesta en España a través de la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre de 2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 (el “**RD 1012/2015**”), contempla que las autoridades de resolución (tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR)) tendrán la facultad de amortizar y convertir los denominados pasivos admisibles (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados y a los Bonos y Obligaciones Simples) de la entidad objeto de resolución, en acciones u otros instrumentos de capital de la entidad emisora, mediante la aplicación del instrumento de recapitalización interna o *bail-in*. El Reglamento (UE) 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) 1093/2010 (el “**Reglamento 806/2014**”) establece unas normas y un procedimiento uniformes para la resolución de las entidades de crédito, que serán de aplicación por la Junta Única de Resolución (JUR) conjuntamente con el Consejo y la Comisión y las autoridades nacionales de resolución en el marco del Mecanismo Único de Resolución (MUR).

Dicho marco normativo sufrirá modificaciones como consecuencia de la aprobación de las siguientes normas, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea el 7 de junio de 2019; (i) la Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la DRR (la “**Directiva 2019/879**”) y (ii) el Reglamento (UE) 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 806/2014 (el “**Reglamento 2019/877**”). Si bien ambas normas entraron en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Directiva 2019/879 deberá ser transpuesta por los Estados Miembros a más tardar el 28 de diciembre de 2020 y aplicable a partir de la fecha de su entrada en vigor en el Derecho nacional (salvo por ciertas disposiciones que serán aplicables con posterioridad) y el Reglamento 2019/877 será aplicable a partir del 28 de diciembre de 2020.

Se entiende por recapitalización interna o *bail-in* toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación, cancelación o suspensión existente en el marco

de resolución de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la resolución de entidades de crédito y/o con la transposición de la DRR y con sus correspondientes modificaciones, incluyendo, pero sin limitación a: (i) la Ley 11/2015, (ii) el RD 1012/2015, (iii) el Reglamento 806/2014y (iv) cualquier otro instrumento, regla o normas relativas a (i), (ii) o (iii), mediante la cual cualquier obligación de una entidad puede reducirse, amortizarse, cancelarse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad o de cualquier otra persona, o incluso suspenderse temporalmente.

Además del proceso de *bail-in* descrito, tanto la Ley 11/2015 como la DRR prevén que, llegado el punto de no viabilidad, la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) tendrán la facultad de reducir el valor de forma permanente o convertir en acciones los instrumentos de capital existentes. El punto de no viabilidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) determina que la entidad o su grupo reúne las condiciones para su resolución o que ya no serán viables si los instrumentos de capital pertinente reducen su valor o se convierten en capital o se necesita ayuda pública sin la cual la institución ya no sería viable. La absorción de pérdidas puede imponerse antes o de manera simultánea a cualquier otro instrumento de resolución.

Los instrumentos de resolución introducidos mediante la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015 tienen un impacto sobre la gestión de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como sobre los derechos de los acreedores. De acuerdo con la Ley 11/2015, los tenedores de valores pueden ser objeto de, entre otras medidas, una rebaja de las cantidades debidas en virtud de dichos valores o de conversión de dichos valores en capital u otros valores u obligaciones y, en caso de los valores subordinados (Tier 2), pueden estar sujetos a la absorción de pérdidas. El ejercicio de tales poderes puede dar lugar a que los tenedores de valores puedan perder parte o la totalidad de su inversión. Por ejemplo, la recapitalización interna puede ejercerse de tal manera que los tenedores de determinados valores reciban otros diferentes cuyo valor sea significativamente inferior. Asimismo, el ejercicio de las facultades de resolución por parte de la Autoridad Española de Resolución (FROB) o la Junta Única de Resolución (JUR) con respecto a los valores puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Emisor. Además, los titulares de valores que pretendan anticiparse al potencial ejercicio de cualesquiera poderes de resolución no podrán en muchos casos alegar criterios de interés público dado que tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR) poseen una facultad discrecional. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se puede producir el ejercicio de cualquiera de dichas facultades tanto por la Autoridad Española de Resolución (FROB) como por o la Junta Única de Resolución (JUR).

Esta incertidumbre además puede afectar negativamente al valor de cotización de los valores.

El comportamiento de los precios y la negociación de los valores puede verse afectada por la amenaza del posible ejercicio de cualquiera de las facultades establecidas en la Ley 11/2015 (incluyendo cualquier medida de intervención temprana antes de cualquier resolución). Además, la Autoridad Española de Resolución (FROB) tiene la facultad de ejercer tales poderes sin notificación previa a los titulares de los valores.

El 19 de mayo de 2016 la European Banking Authority (EBA) publicó las directrices sobre los criterios mínimos que debe satisfacer un plan de reorganización de actividades, las cuales desarrollan los criterios mínimos que debe satisfacer un plan de reorganización de actividades para su aprobación por la autoridad de resolución conforme a la DRR. La Comisión Ejecutiva del Banco de España adoptó estas directrices como propias en su sesión de 14 de julio de 2016.

La DRR introduce el requisito de que se mantenga en todo momento un adecuado nivel de fondos propios y pasivos exigibles, conocido como el requisito mínimo para pasivos exigibles (“MREL”). El objetivo es que la cantidad mínima sea proporcional y adaptada para cada categoría de banco en función de sus riesgos, composición o fuente de financiación. La European Banking Authority (EBA) emitió el 5 de septiembre de 2017 las normas técnicas especificando los criterios de evaluación que las autoridades de resolución (que en el caso del Emisor son la Autoridad Española de Resolución (FROB) y la Junta Única de Resolución (JUR)) deben utilizar para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos. Se espera que dichas normas sean compatibles con la publicación del Financial Stability Board sobre la capacidad de absorción de pérdidas (“TLAC” para bancos sistémicos globales), si bien existe incertidumbre sobre las diferencias que puedan existir entre los requerimientos del MREL y TLAC. El Emisor no aplica los requerimientos TLAC. A los valores que pueda emitir el Emisor se aplicarían los requerimientos de MREL.

En este sentido, el 7 de junio de 2017, tanto la Autoridad Española de Resolución (FROB) como la Junta Única de Resolución (JUR) aprobaron la intervención del Banco Popular, dando lugar al primer precedente de aplicación del *bail-in* en derecho español. La operación ha dado lugar a la interposición de litigios por parte de los afectados, si bien, a fecha de este folleto de base, no se conoce el resultado de dichas acciones.

Además, ESMA publicó una comunicación con fecha 2 de junio de 2016 recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna con el fin de que los inversores, especialmente los minoristas, sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos instrumentos. El comunicado clarifica cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes de MIFID en la distribución a clientes de instrumentos de recapitalización, tanto en ventas asesoradas como no asesoradas así como en gestión de carteras. A estos efectos, con fecha 23 de junio de 2016, la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta en sus futuras actuaciones de supervisión.

Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Simples no Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en cuyas condiciones finales se establezca como aplicable el Evento de Elegibilidad no puedan ser vencidos anticipadamente por parte de sus titulares salvo en el caso de declaración de concurso o disolución y liquidación (distinta de una modificación estructural) del Emisor

De conformidad con el Reglamento CRR, el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los tenedores en los

términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, que emita. Además, de conformidad con, entre otros, el artículo 45 de la DRR y el artículo 38 del RD 1012/2015, las condiciones de los valores que prevén la amortización anticipada de ese instrumento a elección del tenedor podrían limitar su elegibilidad a efectos de su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento) (el “**Importe de Pasivos Admisibles**”).

Adicionalmente, los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados, de los Bonos y Obligaciones Simples no Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del evento de elegibilidad en las correspondientes condiciones finales, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, establecen que sus tenedores solo podrán declarar como líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento cuando se produzca la declaración de concurso o la disolución y liquidación (distinta de una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009) del Emisor.

Los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013 establecen las condiciones para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, que incluyen el consentimiento previo del regulador.

No es posible predecir si se darán las circunstancias relevantes en las que el Emisor podrá optar por la amortización de cualquiera de estos valores, incluyendo si se dará el consentimiento previo del regulador requerido para dicha amortización y, en caso afirmativo, si el Emisor optará o no por ejercer cualquier opción para la amortización de los valores. En consecuencia, no se puede garantizar en ningún momento la posible amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

Las condiciones finales de los valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor. Esta circunstancia podría limitar el valor de mercado de los valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.

En aquellos supuestos en los que el Emisor opte por ejercitar su opción de amortización anticipada de cualesquiera valores debido a que el coste de financiación para el Emisor en ese momento resulte ser inferior al tipo de interés efectivo pagadero de dichos valores, existe el riesgo de que el inversor no pueda reinvertir el precio de amortización de dichos valores abonado por el Emisor en instrumentos financieros que proporcionen un tipo de interés efectivo tan alto como el de los valores objeto de amortización anticipada. Los inversores potenciales deberían considerar el riesgo de reinversión en relación con otros valores en los que pudieran invertir en ese momento.

Además, no resulta posible predecir si tendrá lugar un cambio en las leyes o regulación españolas, en la normativa bancaria aplicable o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de la normativa, y, en consecuencia, si ello dará lugar

a que el Emisor tenga la posibilidad de amortizar anticipadamente los valores en las mismas condiciones que en las actuales o en otras distintas. Asimismo, tampoco es posible prever si, en estos casos, el Emisor optará finalmente por amortizar los valores o si, cuando resulte exigible, se obtendrá el consentimiento previo de la autoridad competente.

La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el Importe de Pasivos Admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento. No obstante, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en lo concerniente a los criterios de elegibilidad, así como sobre la manera en la que dicha legislación será aplicada e interpretada. Por todo ello, no puede garantizarse que los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 serán o continuarán siendo elegibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo.

A pesar de que los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios puedan ser consistentes con las reformas introducidas por la Reforma Bancaria, esta aún no ha sido implementada, por lo que la legislación aplicable podría incluir cambios adicionales, en cuyo caso, y siempre que se den las condiciones previstas en los correspondientes apéndices respecto del Evento de Elegibilidad, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, sustituir o modificar los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

Riesgo relativo a las reformas referidas al EURIBOR

El Reglamento (EU) 2016/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n° 596/2014 (el “**Reglamento de Índices de Referencia**”) se publicó el 29 de junio de 2016 y entró en vigor el 1 de enero de 2018.

De conformidad con el Reglamento de Índices de Referencia, los administradores europeos de índices de referencia tienen que estar debidamente autorizados o registrados por la autoridad supervisora competente indicada en dicho Reglamento de Índices de Referencia y están sujetos a una serie de obligaciones referidas tanto a la gobernanza y control de dichos índices de referencia, como a los datos de cálculo

aplicables a dichos índices de referencia y la metodología utilizada para su determinación.

Los intereses pagaderos a los titulares de los valores se calculan con referencia al EURIBOR, cuyo administrador es European Money Markets Institute (“EMMI”), con domicilio en Bruselas (Bélgica).

EMMI recibió la autorización de la Financial Services and Markets Authority (FSMA) de Bélgica como administrador del EURIBOR el 2 de julio de 2019 bajo la Benchmarks Regulation (BMR).

EMMI ha anunciado que, con el fin de adaptar el EURIBOR a los cambios en los mercados subyacentes y para alinear los índices de referencia con las recomendaciones regulatorias y de mercado, está actualmente reformando su metodología sobre el cálculo del EURIBOR, y actualmente prevé culminarlo antes del final de 2019.

No es posible valorar, a la fecha de registro de este folleto de base, el impacto de estas iniciativas y reformas sobre la determinación del EURIBOR en el futuro, y que podría afectar de forma adversa al valor de los valores, a su liquidez en el mercado y al pago de intereses correspondiente.

Riesgo de divisas

Los valores pueden estar denominados en cualquier moneda de curso legal en la OCDE. Los inversores en valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional asumen el riesgo adicional de variación del tipo de cambio. El Gobierno o las autoridades monetarias pueden imponer controles en los tipos de cambio que podrían afectar negativamente a un tipo de cambio aplicable o la capacidad del emisor para efectuar pagos respecto de los valores. El inversor podría sufrir pérdidas en el importe invertido incluso cuando el precio de amortización es a la par o superior si la evolución del tipo de cambio le es desfavorable.

Riesgo de conflicto de interés

Es el riesgo potencial que podría existir al recaer, bien en el Emisor o bien en otra entidad perteneciente al grupo del que Deutsche Bank es parte, la condición de agente de cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.

Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

Riesgo como consecuencia de la renuncia a los derechos de compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples y de Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ejercitar, en ningún momento, derechos de deducción, compensación, neteo, retención o reconversión que pudiesen tener frente al Emisor, que surjan directa o indirectamente de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples o los Bonos y Obligaciones Subordinados, respectivamente.

Los términos y condiciones de estos valores establecen que se considerará que los tenedores de estos valores han renunciado a todos los derechos antes mencionados. En consecuencia, dichos tenedores de estos valores no tendrán derecho a compensar las obligaciones del Emisor en virtud de dichos valores con las obligaciones que tengan con el Emisor de conformidad con lo establecido en sus términos y condiciones.

III. DOCUMENTO DE REGISTRO

Este documento de registro (el “**Documento de Registro**”) ha sido elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, la incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

Este folleto de base deja sin efectos el folleto de base inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de julio de 2018.

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 **Personas responsables de la información que figura en el documento de registro; nombre y cargo para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.**

D. José Manuel Mora-Figueroa Monfort con D.N.I. 50716884-K en vigor y D. Florencio García Ruiz con D.N.I. 30208428-K en vigor, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (“**Deutsche Bank**” o el “**Emisor**”) y, conjuntamente con las sociedades que forman parte de su grupo a efectos de la normativa mercantil, el “**Grupo Deutsche Bank España**” o el “**Grupo**”) en calidad de apoderados mancomunados en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de febrero de 2017, asumen la responsabilidad por el contenido de este documento de registro.

1.2 **Declaración de los responsables del documento de registro que asegure que la información contenida en el mismo es conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.**

D. José Manuel Mora-Figueroa Monfort y D. Florencio García Ruiz, en nombre y representación de Deutsche Bank, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 **Nombre y dirección de los auditores del emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como su afiliación a un colegio profesional)**

KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG**”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 95, con N.I.F. B-78510153 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0702 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188007, inscripción 9ª, ha auditado las cuentas anuales individuales y consolidadas de Deutsche Bank correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2017.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de Deutsche Bank correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2017, mostraron la opinión favorable de los auditores, no presentaron

salvedades ni párrafos de énfasis y se encuentran depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

2.2 Si los auditores han renunciado, han sido apartados de sus funciones o no han sido redesignados durante el período cubierto por la información financiera histórica, deben proporcionarse los detalles si son importantes

KPMG no ha renunciado ni ha sido apartado de sus funciones durante el período cubierto por la información financiera histórica de este Documento de Registro.

Deutsche Bank acordó en su Consejo de Administración de fecha 27 de marzo de 2019 someter la reelección de KPMG como auditor de sus cuentas anuales individuales y consolidadas para el ejercicio 2019 a su Junta General Ordinaria de Accionistas del 7 de junio de 2019, que aprobó la citada reelección.

3. FACTORES DE RIESGO

Ver sección II de este folleto de base.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Historia y evolución del emisor

4.1.1 Nombre legal y comercial del emisor

La denominación social del Emisor es DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA.

El Emisor opera comercialmente bajo la marca “Deutsche Bank”.

4.1.2 Lugar de registro del emisor y número de registro

El Emisor figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28-100, libro 0, folio 1, sección 8, hoja M-506294, inscripción 2.

El Emisor también figura inscrito en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0019.

El Emisor tiene N.I.F. A-08000614.

El Emisor tiene LEI 529900SICIK5OVMVY186.

4.1.3 Fecha de constitución y período de actividad del emisor, si no son indefinidos

El Emisor se constituyó por tiempo indefinido bajo la denominación Banco Comercial Trasatlántico, S.A. el 20 de mayo de 1950 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Raimundo Noguera Guzmán bajo el número 258 de su protocolo.

A partir del 1 de enero de 1994, el Emisor pasó a denominarse Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, tal y como consta en la escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Eduardo Nebot Tirado el 1 de enero de 1994 bajo el número 1 de su protocolo.

4.1.4 Domicilio y personalidad jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera, país de constitución, y dirección y número de teléfono de su domicilio social (o lugar principal de actividad empresarial si es diferente de su domicilio social)

El domicilio social del Emisor está situado en Madrid, Paseo de la Castellana, 18 y su número de teléfono es el 91 335 58 00.

El Emisor tiene nacionalidad española (siendo el país de constitución España), forma jurídica de sociedad anónima y tiene la condición de banco.

El Emisor está sometido a la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás legislación complementaria, así como a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”) y su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014.

Desde noviembre de 2014, el Emisor está sujeto a nivel de solvencia al marco regulatorio y a la supervisión única y directa del Banco Central Europeo y a nivel de resolución al Mecanismo Único de Resolución (MUR).

4.1.5 Todo acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia

Desde la publicación de los últimos estados financieros auditados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018 hasta la fecha de este Documento de Registro, no existen acontecimientos recientes relativos al Emisor que puedan afectar a su solvencia.

a) Recursos propios

En la siguiente tabla se incluye información financiera consolidada correspondiente 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017:

(Miles de euros)	31.12.2018	31.12.2017
Capital	109.988	109.988
Prima de emisión	545.944	545.944
Ganancias acumuladas	452.239	473.559
Otras reservas	648	2.034
Otro resultado global acumulado	39.190	44.422
Capital de nivel 1 ordinario (CET1)	1.102.985	1.132.568
Capital de nivel 1 (Tier 1)	1.102.985	1.132.568
Capital de nivel 2 (Tier 2)	0	0
Capital total	1.102.985	1.132.568
Recursos mínimos exigibles	870.876	813.861
Capital de nivel 1 (Tier 1)	10,13%	11,13%
Capital de nivel 1 ordinario (<i>fully loaded</i>)	10,13%	11,13%
Capital total (Tier total)	10,13%	11,13%

Datos auditados

De conformidad con lo previsto en la legislación europea y en la comunicación del Banco Central Europeo sobre los requerimientos prudenciales de capital al Emisor tras el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), el ratio de capital total fue 10,5% para el ejercicio 2018 (9,875% para el ejercicio 2017).

El capital de nivel 1 ordinario (*fully loaded*) excluye las medidas transitorias establecidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento CRR**”).

El Banco de España ha exigido al Emisor el colchón de conservación de capital para 2019 del 2,5%, previsto en la Ley 10/2014.

Deutsche Bank, como entidad de crédito, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Por este motivo, el Consejo de Administración de Deutsche Bank acordó el 14 de junio de 2016 y en uso de la facultad concedida por la Junta General de Accionistas de Deutsche Bank celebrada el 2 de junio de 2016, y dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de los estatutos sociales, ampliar el capital social del Emisor con el fin de reforzar su estructura de capital y aumentar sus recursos propios por un importe efectivo de 8.460.576 euros mediante la emisión de 1.410.096 acciones de 6 euros de valor nominal cada una de ellas con una prima de emisión total de 66.528.329,28 euros y una prima por acción de 47,18 euros. Con fecha 29 de julio de 2016 fue desembolsado el importe íntegro de la ampliación de capital (capital y prima) en las condiciones y plazos previstos. En esa misma fecha, 29 de julio de 2016, una vez efectuada la suscripción y el desembolso de la ampliación de capital, se otorgó la correspondiente escritura pública de ejecución del aumento de capital y modificación del artículo correspondiente de los estatutos sociales a fin de adecuar su redacción a la nueva cifra de capital.

Asimismo, el entorno del mercado en el que Deutsche Bank desarrolla su actividad está caracterizado por un deterioro económico global que genera incertidumbres, falta de liquidez y alteraciones del mercado de crédito. En este entorno, Deutsche Bank ha adoptado una estrategia de gestión activa del capital como plataforma de crecimiento y fortalecimiento de su ratio de solvencia, así como de diversificación de las fuentes de financiación y optimización de los niveles de liquidez.

Tras la Resolución de 11 de abril de 2013, del Congreso de los Diputados, por la que se ordenaba la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-Ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, se incrementó, de manera excepcional, y por una sola vez, la aportación anual que deben realizar las entidades de crédito adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD), en un 3 por mil adicional, a fin de reforzar el patrimonio del FGD, lo que supuso que Deutsche Bank aportase 20.575 miles de euros en dos tramos, un primer tramo de 8.230 miles de euros en enero de 2014 y un segundo tramo de 12.345 miles de euros en diciembre de 2014 por exigencia de Banco de España.

b) Solvencia

La tasa de morosidad del Grupo Deutsche Bank España para el segmento de “Otros Sectores Residentes” (comparable a la información que publica de forma mensual el

Banco de España respecto de las entidades financieras) se situó a 31 de diciembre de 2018 en el 4,7% (4,5% a 31 de diciembre de 2017) con una ratio de cobertura de la morosidad del 53% (50% a 31 de diciembre de 2017). Ver tabla del apartado “Factores de Riesgo - Factores de Riesgo del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España – Riesgo de Crédito”.

Con fecha 1 de enero de 2018, Deutsche Bank ha aplicado la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, de Banco de España en cuanto a la metodología de cálculo de provisiones por riesgo de crédito y riesgo país. El impacto de dicha aplicación ha supuesto un aumento de las provisiones de 23 millones de euros, absorbido (neto de impuestos) por las reservas de la entidad tal y como establece dicha circular.

El ratio de cobertura de liquidez a corto plazo (“*liquidity coverage ratio*”) y el ratio de financiación estable neto (NSFR) (“*net stable funding ratio*”) a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017 constan en el apartado “Factores de Riesgo - Factores de Riesgo del Emisor y/o del Grupo Deutsche Bank España – Riesgo de liquidez”.

5. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

5.1 Actividades principales

5.1.1 Breve descripción de las principales actividades del emisor, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados

El Emisor es la única entidad internacional (fuente: interna) que participa en la economía española con todos los servicios de un banco global para corporaciones, instituciones, empresas y particulares y replica con éxito las tres divisiones de negocio que el Grupo Deutsche Bank tiene.

Con un modelo de negocio de banca universal centrada en el cliente, el Emisor presta en España todos los servicios financieros de un grupo internacional a través de las siguientes áreas:

- **Private & Commercial Bank (PCB):** la división de Private & Commercial Bank une las áreas de banca de particulares, empresas y gestión patrimonial en una única división. PCB está conformado por las unidades de Private & Commercial Business (PCB) y Wealth Management (WM), que se mantiene como una marca propia dentro de la división. PCB ofrece a los clientes asesoramiento de primer nivel y una amplia gama de productos financieros. Abarca desde productos transaccionales a través de las oficinas de particulares, hasta servicios más sofisticados para los clientes.

La banca comercial de Deutsche Bank ofrece servicios financieros para clientes particulares y empresas. Además de los productos transaccionales habituales, Deutsche Bank tiene una amplia experiencia y conocimiento en productos de inversión para particulares y aporta un gran valor añadido en comercio exterior, gestión de riesgos y tesorería en banca de empresas. A 31 de diciembre de 2018 está presente en todas las provincias de España con más 183 oficinas, 40 centros de negocios y 18 centros de inversión. Es el primer banco en calidad de servicio

en España, según el último Estudio de Calidad Objetiva Sectorial (EQUOS) de 2018.

Deutsche Bank ofrece servicio a más de 40.000 empresas y a 6.000 pymes con una cuota de mercado en el segmento de empresas con negocio internacional del 4% (Fuente: elaboración propia basada en la base de clientes del Emisor y el número de exportadores habituales que se recoge en la información del Instituto de Crédito Oficial.).

Por su parte, Deutsche Bank Wealth Management (WM) es el área especializada en la gestión integral de grandes patrimonios. Su objetivo es convertirse en el socio de confianza de sus clientes, que requieren soluciones tanto financieras como no financieras. La propuesta diferencial se fundamenta en la capacidad de ofrecer soluciones personalizadas utilizando todos los recursos de un banco global de la mano de un interlocutor único aportando cercanía, confianza y transparencia. Dirigido a patrimonios superiores a 2 millones de euros, ofrece servicio en toda España a través de cuatro direcciones regionales ubicadas en Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

La entidad gestora local, cuya nueva denominación social es Deutsche Wealth Management S.G.I.I.C., S.A., se centra principalmente en facilitar servicios locales de gestión de activos para los clientes de Deutsche Bank Wealth Management.

- **Corporate & Investment Bank (CIB):** esta división une las áreas de Corporate Finance (CF), Global Transaction Banking (GTB), Institutional & Treasury Coverage (ITC) y Fixed Income and Currencies (FIC). CIB ofrece soluciones a las diversas necesidades financieras de los clientes corporativos e institucionales, desde gestión de tesorería, garantía de trading, custodia, así como asesoramiento en fusiones y adquisiciones, salidas a bolsa y gestión del riesgo.

Corporate Finance (CF) ofrece asesoramiento estratégico en una amplia gama de servicios, incluyendo fusiones y adquisiciones, emisiones de deuda, salidas a bolsa y ampliaciones de capital. El Emisor ha sido reconocido como uno de los bancos líderes en banca de inversión en la última década (Dealogic, por fees).

Global Transaction Banking (GTB) es el área responsable de gestión de tesorería, comercio exterior y securities, ofrece productos de gestión de tesorería, financiación del comercio internacional y servicios de custodia a grandes empresas, multinacionales con presencia en España e instituciones financieras, además de pymes a través de la colaboración con la división de Private & Commercial Bank (PCB). El Emisor ha sido nombrado mejor banco en gestión de efectivo en España según la encuesta Euromoney Cash Management Survey por quinto año consecutivo y reconocido como mejor banco en Trade Finance en España por cuarto año consecutivo (Trade Finance House of the Year, Euromoney 2019). Cerca de 100 profesionales ofrecen servicios de Structured Trade & Export Finance, Trade & Risk Sales, Cash Management Financial Institutions, Cash Management Corporates, Direct Securities Services y Global Network Banking.

El área de Cobertura Institucional y de Tesorería (ITC) de la entidad ofrece servicios de intermediación de activos financieros y de derivados, productos para gestionar los ratios y liquidez, y soluciones de inversión cuantitativas para gestores de fondos.

Fixed Income and Currencies (FIC) es el área que lleva a cabo actividades de originación, ventas, operaciones de deuda, renta variable, divisas, derivados y productos de mercado monetario. Cuenta con un equipo de profesionales con amplia experiencia en los mercados financieros.

- **Gestión de Activos (DWS):** la división de gestión de activos ofrece a sus clientes un gran abanico de oportunidades de inversión capaz de responder a cualquier necesidad o perfil de inversor. Provee soluciones de inversión innovadoras en gestión activa, pasiva y alternativa. La actividad de comercialización de fondos y soluciones de inversión internacionales de la marca DWS en España se lleva a cabo desde el 1 de enero de 2019 a través de la sucursal en España de DWS International GmbH.

El peso de las divisiones en función de los préstamos a clientes a 31 de diciembre de 2018 era del 84% de banca minorista (PCB) y del 16% de banca mayorista y corporativa (CIB).

A continuación, se incluye una relación de las categorías de productos y servicios ofrecidos por el Grupo Deutsche Bank en España, así como los principales productos que conforman cada una de ellas:

Productos de ahorro

- Cuentas de ahorro a la vista
- Cuentas de ahorro a plazo tradicionales y estructurados
- Valores emitidos por la propia entidad

Productos de inversión y previsión

- Operaciones de cesión temporal de activos
- Fondos de inversión
- Planes de pensiones
- Planes de previsión asegurados
- Seguros mixtos de ahorro-vida

Financiación a particulares

- Préstamos con garantía hipotecaria

- Préstamos con garantía personal
- Préstamos con garantía pignoratícia.

Financiación a empresas

- Préstamos personales e hipotecarios
- Leasing
- Cuentas de crédito
- Descuento de efectos
- Anticipo de créditos comerciales
- Factoring
- Avales y otras garantías

Financiación de pagos

- Financiación de transferencias SEPA
- Financiación de recibos

Comercio exterior

- Financiación de exportaciones / importaciones
- Crédito documentario de exportación / importación
- Seguros de cambio (importación / exportación)
- Compra-venta de divisas y billetes

Comercialización de seguros

- Seguros de vida
- Seguros de accidentes
- Seguros de hogar
- Seguros de protección de pagos
- Seguros de automóvil
- Otros seguros

Coberturas

- Coberturas de tipo de cambio
- Coberturas de tipo de interés

Valores mobiliarios

- Compra venta de títulos y derechos en bolsa
- Suscripción de títulos
- Depósitos de valores
- Conversiones y canjes
- Amortizaciones
- Ampliaciones de capital
- Dividendos e intereses

Gestión de pagos y cobros

- Tarjetas de crédito
- Tarjetas de débito
- Domiciliaciones
- Transferencias
- Cheque bancario
- Pagos domiciliados
- Gestión integral de pagos
- Confirming
- Gestión cobro de documentos
- TPV (terminales punto de venta para comercios)
- Servicio de centralización de tesorería

Otros servicios

- Banca telefónica y electrónica

- Servicio de custodia
- Alquiler de cajas de depósitos
- Servicio de avisos SMS
- Cajeros automáticos

5.1.2 Indicación de cualquier nuevo producto y/o actividades significativos

Deutsche Bank no ha desarrollado nuevos productos y/o actividades significativas, distintas de las indicadas anteriormente en el epígrafe 5.1.1 de este Documento de Registro.

5.1.3 Mercados principales. Breve descripción de los mercados principales en los que compete el emisor

Deutsche Bank es la sociedad matriz del Grupo Deutsche Bank en España, siendo en el ámbito internacional una filial de Deutsche Bank AG.

Deutsche Bank está presente en España desde hace más 125 años. Actualmente presta servicio a particulares a través de oficinas de atención personal distribuidas por toda la geografía española. A 31 de diciembre de 2018, el Grupo disponía de una red de 183 oficinas (221 en 2017, el descenso se debe a que durante el ejercicio 2018 se han fusionado 40 oficinas), desarrollando su actividad principalmente en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Madrid, Valencia y Andalucía.

A continuación, se muestra la distribución en el territorio nacional por comunidad autónoma de las oficinas de Deutsche Bank a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017:

Comunidad Autónoma	Nº de oficinas (31/12/2018)	Nº de oficinas (31/12/2017)
Andalucía	19	23
Aragón	5	5
Asturias	2	2
Canarias	4	7
Cantabria	1	1
Castilla - La Mancha	6	6
Castilla León	9	9
Cataluña	46	56
Comunidad Valenciana	22	33
Extremadura	2	2
Galicia	6	6
Islas Baleares	8	11
La Rioja	1	1
Madrid	44	48
Murcia	2	3
Navarra	1	1
País Vasco	5	7
Total oficinas en España	183	221

El Grupo Deutsche Bank ocupa el puesto número 6 en el ranking de bancos a nivel nacional por depósitos y el puesto número 5 en el ranking por créditos entre los

miembros de la Asociación Española de Banca (AEB), según datos consolidados a 31 de diciembre de 2018, publicados por la Asociación Española de Banca (AEB).

A continuación, se incluyen datos individuales de varias entidades financieras, incluyendo Deutsche Bank España, a 31 de diciembre de 2018:

Miles de euros	DEUTSCHE BANK, S.A.E.	BANCA MARCH ⁽¹⁾	BANKINTER, S.A.
Total activo	17.284.529	12.913.831	78.870.564
Activos financieros a coste amortizado (clientela)	13.241.495	7.833.189	55.492.997
Depósitos de la clientela	9.705.167	10.470.912	48.982.327
Beneficio del ejercicio	45.469	164.295	505.020
Fondos propios	1.153.136	1.174.755	4.109.583

Fuente: Datos individuales a 31/12/2018, publicados por la Asociación Española de Banca (AEB).

(1) Datos de la entidad dominante

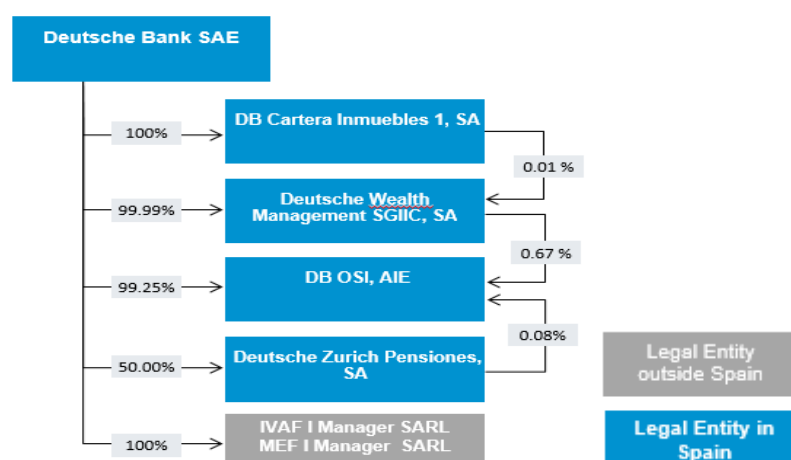
5.1.4 Se incluirá la base para cualquier declaración en el Documento de Registro hecha por el emisor relativa a su posición competitiva

En el epígrafe 5.1.3 anterior se recoge la información relativa al posicionamiento del Grupo Deutsche Bank España, según datos consolidados a 31 de diciembre de 2018 y relativa a Deutsche Bank a 31 de diciembre de 2018 según datos individuales, publicados por la Asociación Española de Banca (AEB).

6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

6.1 Si el emisor es parte de un grupo, breve descripción del grupo y de la posición del emisor en el mismo

Deutsche Bank es la entidad dominante de un grupo de sociedades en España. A continuación, se incluye un detalle de las sociedades que componen el Grupo Deutsche Bank España a fecha de este Documento de Registro:



A 31 de diciembre de 2018, los activos y resultados individuales del Emisor representan un 100% y un 99,98% de los activos y resultados consolidados del Grupo Deutsche Bank España, respectivamente.

Durante el ejercicio 2018 y hasta la fecha de este Documento de Registro, no se han producido variaciones en el perímetro de consolidación del Grupo.

6.2 Si el emisor depende de otras entidades del grupo debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia

Deutsche Bank está integrada en el grupo consolidado de su matriz Deutsche Bank AG, que es titular del 99,82% del capital social del Emisor y, en consecuencia, el Emisor se encuentra controlado de forma directa por Deutsche Bank AG. El resto del capital social del Emisor está en manos de accionistas minoritarios.

Deutsche Bank AG es una sociedad domiciliada en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main (Alemania) que cotiza en bolsa y no cuenta con ningún accionista de control.

Deutsche Bank, a nivel global, ha anunciado recientemente la transformación más fundamental del banco en décadas y una profunda reestructuración de sus negocios.

Esta transformación y reestructuración consiste principalmente en: (i) establecer una cuarta división, llamada Corporate Bank, que estará integrada por Global Transaction Bank y el negocio de banca de empresas de Alemania junto con Corporate Bank estará Investment Bank, Private Bank y Asset Management; (ii) discontinuar el negocio de ventas y trading de acciones y derivados de acciones, así como el negocio de prime finance; (iii) mantener un negocio de tipos de interés focalizado; (iv) la creación de una Unidad de Liberación de Capital (CRU – Capital Release Unit) para liberar capital, la cual se centrará en la salida eficiente de las posiciones no estratégicas; (v) la reducción del balance en un 20% y (vi) la reducción de los trabajadores a tiempo completo a aproximadamente 74.000, contribuyendo a una reducción de costes ajustados de una cuarta parte –aproximadamente 6.000 millones de euros – hasta los 17.000 millones para 2022.

Teniendo en cuenta que la nueva estructura reducirá substancialmente los riesgos de Deutsche Bank a nivel global, el Banco Central Europeo ha aceptado disminuir el buffer de capital y el ratio objetivo CET 1 será reducido por encima del 12,5%, lo que supone que Deutsche Bank requerirá menos capital en el medio plazo.

En cuanto a control y tecnología, el Grupo Deutsche a nivel global (i) invertirá 13.000 millones de euros en tecnología, el marco de control y el desarrollo de productos y servicios innovadores para 2022, (ii) mantendrá un ambiente de control robusto y eficiente e invirtiendo 4.000 millones de euros adicionales en este apartado, asimismo, se fortalecerán más los controles al simplificar el modelo operativo, (iii) desplegará la tecnología y las soluciones digitales en una manera más exhaustiva, creando una función separada de Tecnología, (iv) dinamizará la infraestructura interna mediante una revisión del modelo y una significativa reducción de la base de costes y (v) centralizará IT y Operaciones con el objetivo de incrementar el nivel de estandarización y liberar economías de escala en el grupo. Como resultado de estos cambios, se podrá ejecutar esta transformación sin requerir de una ampliación de capital adicional.

7. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

7.1 Incluir una declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados

Desde la publicación de los últimos estados financieros auditados de fecha 31 de diciembre de 2018 hasta la fecha de este Documento de Registro, no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas de Deutsche Bank.

La NIIF 9 ha sido implementada por el Emisor conforme a la Circular 4/2017 del Banco de España que entró en vigor en España el 1 de enero de 2018. Su adaptación ha supuesto para el Emisor principalmente un incremento de las provisiones de 37 millones de euros (antes de impuestos) que tal y como establece la propia Circular, se han cargado contra las reservas de ejercicios anteriores.

7.2 Información sobre cualquier tendencia conocida, incertidumbres, demandas, compromisos o hechos que pudieran razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas del emisor, por lo menos para el ejercicio actual

A la fecha de este Documento de Registro, no se conoce ninguna tendencia, incertidumbre, demanda compromiso o cualquier otro hecho que pudiera razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas de Deutsche Bank para el ejercicio 2019.

El Grupo Deutsche Bank AG tiene la intención de reforzar el negocio internacional de Private & Commercial Banking, principalmente en las filiales de Italia y España.

8. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS

Deutsche Bank ha optado por no incluir una previsión o una estimación de beneficios.

9. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

9.1 Nombre, dirección profesional y cargo en el emisor de las siguientes personas, indicando las actividades principales desarrolladas fuera del emisor si éstas son importantes con respecto a ese emisor:

a) Miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión

Consejo de Administración

En la fecha de este Documento de Registro, el Consejo de Administración del Emisor está formado, por nueve consejeros, de los cuales tres son ejecutivos, cuatro son dominicales y dos independientes. En la siguiente tabla se muestra la composición del Consejo de Administración del Emisor a la fecha de este Documento de Registro:

Nombre	Cargo	Carácter(*)	Fecha de último nombramiento	Fecha del primer nombramiento
Antonio Rodríguez-Pina Borges	Presidente y Consejero Delegado	Ejecutivo	07/06/2019	27/06/2007
Frank Rueckbrodt	Vocal	Dominical	13/02/2017	26/09/2013
José Manuel Mora-Figueroa Monfort	Vocal	Ejecutivo	07/06/2019	25/06/2010
Florencio García Ruiz	Vocal	Ejecutivo	07/06/2019	02/06/2016
Daniel Schmand	Vocal	Dominical	07/06/2019	02/06/2016
Ashok Aram (**)	Vocal	Dominical	07/06/2019	07/06/2019
Kirsten Oppenlaender (**)	Vocal	Dominical	07/06/2019	07/06/2019
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	Independiente	13/02/2017	13/02/2017
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	Independiente	06/06/2018	06/06/2018
Amaya Llovet Díaz	Secretaria no Consejera	N/A	12/07/2007	12/07/2007
Natalia Fuertes González	Vicesecretaria no Consejera	N/A	31/03/2016	31/03/2016

(*) De conformidad con lo previsto en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital.

(**) La efectividad del nombramiento de este consejero está sujeta a la obtención de las autorizaciones oportunas.

El domicilio profesional del Sr. Rodríguez-Pina, Sr. Mora-Figueroa, Sra. González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

El domicilio profesional del Sr. Aram, Sra. Oppenlaender, Sr. Rueckbrodt y Sr. Schmand es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania.

El domicilio profesional del Sr. García es Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona.

Durante el ejercicio 2018 el Consejo de Administración se ha reunido en seis ocasiones, celebrándose dos de ellas por escrito y sin sesión.

Las facultades del Consejo de Administración se encuentran recogidas en el artículo 22 de los estatutos sociales del Emisor.

Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo de Deutsche Bank es un comité no estatutario, y está formado, a la fecha de este Documento de Registro, por los miembros que se indican a continuación:

Nombre	Cargo en el Grupo Deutsche Bank
Antonio Rodríguez-Pina Borges	Presidente y consejero delegado (<i>Chief Executive Officer</i>)
José Manuel Mora-Figueroa Monfort	Director General España (<i>Chief Operating Officer Spain</i>)
Fernando Sousa Brasa	Head of Private & Business Clients Spain
Borja Martos Blázquez	Head of Wealth Management Spain
José Antonio Morilla Pérez	Head of GTB & Trade Finance Iberia
Amaya Llovet Díaz	Head of Legal Spain
Marc Daniel Cisneros	Chief Risk Officer Spain
Arturo Abós Núñez de Celis	Chief Financial Office Spain
Mariela Bickenbach	Head of Human Resources Spain
Mariano Arenillas de Chávez(*)	Head Deutsche Asset Management Spain

(*) Se hace constar que D. Mariano Arenillas de Chávez es miembro sin derecho de voto.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo deben tener la experiencia necesaria para formar parte de dicho comité y deben notificar cuanto antes cualquier situación de conflicto de intereses en la que puedan incurrir.

El domicilio profesional de los miembros del Comité Ejecutivo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid a excepción del Sr. Morilla y la Sra. Bickenbach, cuyo domicilio profesional se encuentra en Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona, y del Sr. Cisneros, cuyo domicilio es calle Rosario Pino 14-16, Madrid.

El Comité Ejecutivo del Emisor forma parte de la estructura del gobierno corporativo de Deutsche Bank. Sus funciones consisten en servir de órgano de supervisión y control del gobierno corporativo y de las actividades desarrolladas por Deutsche Bank en España, sirviendo de plataforma para la elevación de aquellas materias que así lo exijan a nivel jurisdicción y asegurando que las estrategias, proyectos e iniciativas globales de las distintas divisiones y funciones de infraestructura son implantadas de forma consistente con los requerimientos aplicables a nivel local.

Durante el ejercicio 2018 el Comité Ejecutivo se reunió en 10 ocasiones con carácter mensual a excepción de los meses de agosto y octubre.

Comisión de Auditoría

Con fecha 2 de junio de 2016 la Junta General de Accionistas de Deutsche Bank acordó, para cumplir con lo previsto en la Circular 2/2016 del Banco de España a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento CRR, la separación de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos en Comisión de Auditoría y Comisión de Riesgos y en consecuencia modificar los estatutos sociales, todo ello contando con la autorización previa del Banco de España.

A la luz de lo anterior, con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración de Deutsche Bank acordó crear la Comisión de Auditoría, designar a sus miembros y nombrar al presidente de dicha comisión.

En la fecha de este Documento de Registro, la Comisión de Auditoría está compuesta por los tres miembros que se indican a continuación:

Nombre	Cargo	Fecha de nombramiento
Miriam González-Amézqueta López	Presidente	8 de marzo de 2017
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	6 de junio de 2018
Frank Rueckbrodt	Vocal	14 de junio de 2016

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Auditoría es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional del Sr. Rueckbrodt es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Auditoría se encuentran recogidas en el artículo 38 de los estatutos sociales de Deutsche Bank, y son las siguientes:

- 1) Informar en la Junta General de Accionistas, por mediación de la persona que de entre sus componentes designe, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en aquellas materias que sean propias de la competencia de dicha Comisión.
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para que a su vez lo someta a la decisión de la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos de Deutsche Bank.
- 3) Ser informado por la Dirección Financiera de Deutsche Bank y tomar conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de Deutsche Bank.
- 4) Reunirse periódicamente con los auditores externos de Deutsche Bank a fin de intercambiarse opinión con los mismos, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y en general, realizar cualesquiera actividades relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.
- 5) Supervisar los servicios de auditoría interna.

Durante el ejercicio 2018, la Comisión de Auditoría se reunió en cuatro ocasiones.

Comisión de Riesgos

Con fecha 2 de junio de 2016 la Junta General de Accionistas de Deutsche Bank acordó, para cumplir con lo previsto en la Circular 2/2016 del Banco de España a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento CRR, la separación de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos en Comisión de Auditoría y Comisión de Riesgos y en consecuencia modificar los estatutos sociales, todo ello contando con la autorización previa del Banco de España.

A la luz de lo anterior, con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración de Deutsche Bank acordó crear la Comisión de Riesgos, designar a sus miembros y nombrar al presidente de dicha Comisión.

En la fecha de este Documento de Registro, la Comisión de Riesgos está formada por los tres miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha de nombramiento
María Teresa Corzo Santamaría	Presidente	6 de junio de 2018
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	8 de marzo de 2017
Daniel Schmand	Vocal	8 de marzo de 2017

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Riesgos, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional del Sr. Schmand es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. Corzo y la Sra. González-Amézqueta es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Riesgos se encuentran recogidas en el artículo 44 de los estatutos sociales de Deutsche Bank, y son las siguientes:

- 1) Informar en la Junta General de Accionistas, por mediación de la persona que de entre sus componentes designe, sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en aquellas materias que sean propias de la competencia de dicha Comisión.
- 2) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global de riesgo de Deutsche Bank y su estrategia en este ámbito y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esta estrategia, sin perjuicio de la responsabilidad global respecto de los riesgos que seguirá siendo del Consejo de Administración.
- 3) Examinar si los precios de los productos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de Deutsche Bank y, en caso contrario, presentar un plan para subsanarlo.
- 4) Determinar junto con el Consejo de Administración la naturaleza, la cantidad y el formato y frecuencia de la información sobre riesgos que deban recibir la propia Comisión y el Consejo.

- 5) Sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Remuneraciones, colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales y verificar si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en cuenta el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y oportunidad de los beneficios.

Corresponde a la Comisión de Riesgos informar al Consejo de Administración sobre cualesquiera operaciones de concesión de créditos, garantías o avales con partes vinculadas, incluyendo Consejeros y Altos Directivos.

Durante el ejercicio 2018, la Comisión de Riesgos se reunió en cuatro ocasiones.

Comisión de Nombramientos

Con fecha 2 de junio de 2016 la Junta General de Accionistas de Deutsche Bank acordó, para cumplir con lo previsto en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, la separación de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en Comisión de Nombramientos y Comisión de Remuneraciones y en consecuencia modificar los estatutos sociales, todo ello contando con la autorización previa del Banco de España.

A la luz de lo anterior, con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración de Deutsche Bank acordó crear la Comisión de Nombramientos, designar a sus miembros y nombrar al presidente de dicha Comisión.

En la fecha de este Documento de Registro, la Comisión de Nombramientos está formada por los tres miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha de nombramiento
María Teresa Corzo Santamaría	Presidente	6 de junio de 2018
Miriam González-Amézqueta López	Vocal	8 de marzo de 2017
Daniel Schmand	Vocal	8 de marzo de 2017

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Nombramientos, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional del Sr. Schmand es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra. Corzo y la Sra. González-Amézqueta es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Nombramientos se encuentran recogidas en el artículo 50 de los estatutos sociales de Deutsche Bank y son las siguientes:

- 1) Evaluar el equilibrio de los conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar la descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista.

- 2) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, tamaño, composición y actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo con respecto a posibles cambios.
- 3) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de éste en su conjunto e informar al Consejo en consecuencia.
- 4) Revisar periódicamente la política de selección y nombramiento de la alta dirección y formular recomendaciones al Consejo de Administración.
- 5) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración.
- 6) La Comisión de Nombramientos en el desempeño de sus funciones, por conducto de su Presidente, consultará al Presidente del Consejo y, en su caso, al primer ejecutivo del Emisor, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Durante el ejercicio 2018, la Comisión de Nombramientos se reunió en seis ocasiones.

Comisión de Remuneraciones

Con fecha 2 de junio de 2016 la Junta General de Accionistas de Deutsche Bank acordó, para cumplir con lo previsto en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, la separación de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en Comisión de Nombramientos y Comisión de Remuneraciones y en consecuencia modificar los estatutos sociales, todo ello contando con la autorización previa del Banco de España.

A la luz de lo anterior, con fecha 14 de junio de 2016, el Consejo de Administración de Deutsche Bank acordó crear la Comisión de Remuneraciones, designar a sus miembros y nombrar al presidente de dicha Comisión.

En la fecha de este Documento de Registro, la Comisión de Remuneraciones está formada por los tres miembros que se indican a continuación, nombrados por el plazo estatutario de tres años:

Nombre	Cargo	Fecha de nombramiento
Miriam González-Amézqueta López	Presidente	8 de marzo de 2017
María Teresa Corzo Santamaría	Vocal	6 de junio de 2018
Frank Rueckbrodt	Vocal	14 de junio de 2016

El domicilio profesional de los miembros de la Comisión de Remuneraciones, es el que se detalla a continuación: el domicilio profesional del Sr. Rueckbrodt es Taunusanlage 12, Frankfurt am Main, Alemania, y el domicilio profesional de la Sra.

González-Amézqueta y la Sra. Corzo es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid.

Las competencias de la Comisión de Remuneraciones se encuentran recogidas en el artículo 56 de los estatutos sociales de Deutsche Bank y son las siguientes:

- 1) Proponer, dentro del marco establecido en los estatutos sociales, el sistema de compensación retributiva del Consejo de Administración en su conjunto, tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como a sus cuantías y al sistema de su percepción.
- 2) Determinar, para que puedan ser convenidas contractualmente, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico del Presidente y consejero delegado y en su caso, de los demás consejeros ejecutivos del Emisor, elevando al Consejo de Administración las correspondientes propuestas.
- 3) Emitir un informe sobre la política de retribución de los consejeros para someterlo al Consejo de Administración, dando cuenta de éste, cuando sea necesario, a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Deutsche Bank.
- 4) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los altos directivos y de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo del Emisor, así como las condiciones básicas de sus contratos, supervisando de forma directa la remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de control del Emisor.
- 5) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por Deutsche Bank y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros ejecutivos y altos directivos y aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de una manera significativa en el perfil de riesgo del Emisor.
- 6) La Comisión de Remuneraciones en el desempeño de sus funciones, por conducto de su Presidente, consultará al Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, al primer ejecutivo de Deutsche Bank, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Durante el ejercicio 2018, la Comisión de Remuneraciones se reunió en cinco ocasiones.

Dña. Ana Peralta Moreno presentó su renuncia voluntaria como consejera independiente, con efectos desde el 30 de abril de 2018.

Altos directivos

Los altos directivos de Deutsche Bank, excluyendo los consejeros ejecutivos a la fecha de este Documento de Registro, son los que se indican a continuación:

Nombre	Cargo en el Grupo Deutsche Bank
Fernando Sousa Brasa	Head of Private & Business Clients Spain
Borja Martos Blázquez (*)	Head of Wealth Management Spain
Marc Daniel Cisneros	Chief Risk Officer Spain
José Antonio Morilla Pérez	Head of GTB & Trade Finance Iberia
Amaya Llovet Díaz	Head of Legal Spain
Mariela Bickenbach	Head of Human Resources Spain
Arturo Abós Núñez de Celis	Chief Financial Officer Spain
Ester Bernardina Martínez Cuesta	Head of Compliance
María León Allué	Head of Anti-Financial Crime

El domicilio profesional de los altos directivos, a excepción del Sr. Morilla, el Sr. Cisneros y la Sra. Bickenbach es el domicilio social de Deutsche Bank, esto es, Paseo de la Castellana 18, Madrid. El domicilio profesional del Sr. Morilla y de la Sra. Bickenbach, es Ronda de General Mitre 72-74, Barcelona, mientras que el del Sr. Cisneros es calle Rosario Pino 14-16, Madrid.

Actividades principales desarrolladas fuera del emisor

Con carácter general, no se han advertido situaciones de conflicto de interés de carácter significativo en que se encuentren los consejeros o altos directivos de Deutsche Bank que pudieran afectar al desempeño del cargo.

Los miembros del Consejo de Administración de Deutsche Bank y los altos directivos no tienen participaciones ni cargos o desarrollan funciones en empresas cuyo objeto social sea idéntico, análogo o complementario al desarrollado por Deutsche Bank.

Los altos directivos de Deutsche Bank ocupan cargos directivos y funciones relacionadas con la gestión de empresas que forman parte del grupo consolidado, cuya entidad dominante es Deutsche Bank A.G. (matriz del Emisor) y que no son objeto de mención al no suponer menoscabo alguno de sus deberes de diligencia y lealtad o la existencia de potenciales conflictos de interés en el contexto del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y de la Ley de Sociedades de Capital.

b) Socios comanditarios, si se trata de una sociedad comanditaria por acciones

No aplicable.

9.2 Conflictos de intereses de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión. Declaración con claridad de los posibles conflictos de intereses entre la calidad de emisores de cualquiera de las personas mencionadas en 9.1 y sus intereses privados y/o otros deberes.

Durante el período comprendido por la información financiera histórica y hasta la fecha de este Documento de Registro, y según la información proporcionada al Emisor, ni los miembros del Consejo de Administración del Emisor ni ninguna de las personas que se mencionan en el epígrafe 9.1 anterior tienen conflicto de interés alguno entre sus deberes con Deutsche Bank y sus intereses privados o de cualquier tipo, ni realizan actividades por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Deutsche Bank según lo previsto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, a excepción de aquellos cargos que ocupan dentro del grupo consolidado de Deutsche Bank, cuya entidad dominante es Deutsche Bank AG (ver el epígrafe 9.1 a) de este Documento de Registro).

No obstante, en los supuestos en que se han producido situaciones puntuales de conflictos de intereses (nombramientos, reelecciones, préstamos a consejeros, etc.) los consejeros afectados se han abstenido de intervenir en las deliberaciones y participar en las votaciones del Consejo de Administración o sus Comisiones en los términos establecidos en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.

A 31 de diciembre de 2018, las posiciones globales de préstamos y créditos, personales e hipotecarios, concedidos directa e indirectamente dentro del Grupo y llevadas a cabo, en el caso de empleados, de acuerdo con las condiciones establecidas para los mismos y, en lo que se refiere a partes vinculadas que no sean empleados, en condiciones de mercado, en los que los miembros del epígrafe 9.1 a) anterior figuran como titulares, son los siguientes:

Miles de euros	Administradores*	Altos Directivos	Otras partes vinculadas**	Total
ACTIVO	2.503	4.435	1.801	8.738
PASIVO	0,551	1.480	0,492	2.523

(*) Incluye a los consejeros ejecutivos

(**) Personas vinculadas a administradores y directivos.

De conformidad con lo previsto en la normativa de mercado de capitales, el Emisor ha elaborado un Estatuto de Compliance que se revisa y, en su caso, se actualiza anualmente, siendo su última actualización el 7 de noviembre de 2018 que es aplicable a todas las actividades de negocio realizadas en o desde España y que establece los requerimientos generales del entorno regulatorio en el que el Grupo Deutsche Bank opera.

Asimismo, el Grupo Deutsche Bank dispone de un Código de Conducta, aprobado por el Consejo de Administración Deutsche Bank en octubre de 2018.

10. ACCIONISTAS PRINCIPALES

10.1 En la medida en que sea del conocimiento del emisor, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control y quien lo ejerce, y describir el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control

Deutsche Bank AG es titular del 99,82% del capital social del Emisor y, en consecuencia, el Emisor se encuentra controlado de forma directa por Deutsche Bank AG.

Deutsche Bank AG es una sociedad domiciliada en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main (Alemania) que cotiza en bolsa y no cuenta con ningún accionista de control.

El resto del capital social del Emisor está en manos de accionistas minoritarios.

10.2 Descripción de todo acuerdo, conocido del emisor, cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del emisor

Deutsche Bank no tienen conocimiento de ningún acuerdo cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control de Deutsche Bank.

11. INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y EL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS

11.1 Información financiera histórica

Se incluye en este epígrafe los estados financieros consolidados (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) del Grupo Deutsche Bank España, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2018 y 2017.

La información presentada se ha preparado siguiendo los modelos y criterios establecidos en la Circular 4/2017 de 27 de noviembre, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (y modificaciones posteriores)

Las políticas contables utilizadas del Grupo Deutsche Bank España se encuentran recogidas en la nota 2 de la memoria de las cuentas anuales y en el informe de gestión correspondientes a los ejercicios 2018 y 2017 y las notas explicativas a los estados financieros consolidados del Grupo Deutsche Bank España se encuentran recogidas en las notas 1 a 45 y en los Anexos I a XII de la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2018 y 2017, que se incorporan en su totalidad por referencia a este Documento de Registro al amparo de lo establecido en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005 de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 37.5 de la Ley del Mercado de Valores. Dichas cuentas han quedado depositadas en los registros oficiales de la CNMV y publicadas en su página web.

A continuación, se recogen los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2017 así como su correspondiente comparativa.

Balance consolidado a 31 de diciembre de 2018 y 2017

Miles de euros

ACTIVO	31.12.2018	31.12.2017	Variación
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	1.414.371	1.282.999	10,2%
Activos financieros mantenidos para negociar	170.500	224.781	-24,1%
Derivados	170.499	224.781	-24,1%
Instrumentos de patrimonio	1	---	---
Activos financieros destinados a valor razonable con cambios en otro resultado global	---	1.516	
Valores representativos de deuda	---	1.516	
Instrumentos de capital	---	---	---
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	4.226	4.819	-12,3%
Valores representativos de deuda	---	425	
Instrumentos de capital	4.226	4.394	-3,8%
Activos financieros a coste amortizado	15.219.288	14.617.441	4,1%
Valores representativos de deuda	---	---	
Préstamos y anticipos	15.219.288	14.617.441	4,1%
Bancos centrales	12.200	7.276	67,7%
Entidades de crédito	1.971.130	1.852.954	6,4%
Clientela	13.235.958	12.757.211	3,8%
Derivados – contabilidad de coberturas	93.283	89.231	4,5%
Inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	2.364	---	
Entidades del grupo	2.364	---	
Activos tangibles	15.428	20.480	-24,7%
Inmovilizado material	15.428	20.480	-24,7%
De uso propio	15.428	20.480	-24,7%
Activos por impuestos	253.875	253.790	--
Activos por impuestos corrientes	18.895	22.501	-16,0%
Activos por impuestos diferidos	234.980	231.289	1,6%
Otros activos	93.738	96.098	-2,5%
Resto de los otros activos	93.738	96.098	-2,5%
Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	21.192	22.222	-4,6%
TOTAL ACTIVO	17.288.265	16.613.377	4,1%

Miles de euros

PASIVO	31.12.2018	31.12.2017	Variación
Pasivos financieros mantenidos para negociar	161.292	208.759	-22,7%
Derivados	161.292	208.759	-22,7%
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	---	---	---
Valores representativos de deuda emitidos	---	---	---
Pasivos financieros a coste amortizado	15.646.178	14.843.410	5,4%
Depósitos	11.672.092	11.966.098	-2,5%
Bancos centrales	1.199.890	1.203.506	-0,3%
Entidades de crédito	774.305	2.148.957	-64,0%
Clientela	9.697.897	8.613.635	12,6%
Valores representativos de deuda emitidos	3.516.396	2.493.644	41,0%
Otros pasivos financieros	457.690	383.668	19,3%
<i>Pro memoria: pasivos subordinados</i>	95.149	---	
Derivados – contabilidad de coberturas	2.777	53.831	-94,8%
Provisiones	90.213	121.870	-26,0%
Pensiones y otras obligaciones de prestaciones definidas post-empleo	20.673	11.720	76,4%
Compromisos y garantías concedidos	18.125	57.751	-68,6%
Restantes provisiones	51.415	52.399	-1,9%
Pasivos por impuestos	21.673	19.139	13,2%
Pasivos por impuestos corrientes	4.011	23	17339,1%
Pasivos por impuestos diferidos	17.662	19.116	-7,6%
Otros pasivos	172.740	185.542	-5,4%
TOTAL PASIVO	16.094.873	15.429.551	4,3%

Miles de euros

PATRIMONIO NETO	31.12.2018	31.12.2017	Variación
Fondos propios	1.154.201	1.137.370	1,5%
Capital	109.988	109.988	---
Capital desembolsado	109.988	109.988	---
Prima de emisión	545.944	545.944	---
Ganancias acumuladas	452.239	473.559	-4,5%
Otras reservas	648	2.034	-68,1%
Reservas o pérdidas acumuladas de inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas contabilizadas mediante el método de particip.	648	2.034	-68,1%
Resultados atribuibles a los propietarios de la dominante	45.382	7.879	476,0%
Otro resultado global acumulado	39.191	44.422	-11,8%
Elementos que no se reclasificarán en resultados	-1.884	-1.888	0,2%
Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	-1.884	-1.888	0,2%
Elementos que pueden clasificarse en resultados	41.075	46.310	-11,3%
Derivados de cobertura. Cobertura de flujos de efectivo (porción efectiva)	41.075	43.553	-5,7%
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	---	2.757	
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.193.392	1.183.826	0,8%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	17.288.265	16.613.377	4,1%
Pro-memoria: exposiciones fuera de balance			
Garantías financieras concedidas	22.346	43.550	-48,7%
Compromisos de préstamos concedidos	1.685.239	2.240.187	-24,8%
Otros compromisos concedidos	4.062.168	3.888.046	4,5%

Las variaciones más significativas en los balances de situación consolidados del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2018 y 31 de diciembre 2017 son las siguientes:

- La partida “Activos financieros mantenidos para negociar” del activo ha disminuido en 2018 en 54.282 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (-24,1%) pero prácticamente la misma variación aparece en el pasivo (-22,7%), sin impactar en el movimiento neto del balance.
- La partida “Activos tangibles” ha disminuido en 2018 en 5.052 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (-24,7%) debido a las ventas de inmuebles de uso propio (oficinas) durante el primer trimestre.
- La partida “Pasivos financieros mantenidos para negociación” del pasivo ha disminuido en 2018 en 47.467 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (-22,7%) pero prácticamente la misma variación aparece en el activo (-24,1%), sin impactar en el movimiento neto del balance.
- La partida “Valores representativos de duda emitidos” del pasivo, ha aumentado en 2018 en 1.022.752 miles de euros, por una nueva emisión de cédulas hipotecarias de 1.000 millones de euros.
- La partida “Otros pasivos financieros”, ha aumentado en 74.022 miles de euros, básicamente debido a una nueva financiación de deuda subordinada por 95 millones de euros de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada por Deutsche Bank

AG, elegible como instrumento de capital nivel 2, desde la recepción de la carta del Banco Central Europeo de fecha 5 de febrero de 2019.

- La partida “Derivados de cobertura” del pasivo ha disminuido en 2018 en 51.054 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (-94,8%), debido principalmente a la variación del valor razonable de las microcoberturas del balance.
- La partida “Fondo para pensiones y obligaciones similares” del pasivo ha aumentado en 2018 en 8.953 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (76,4%) debido al incremento del fondo de prejubilaciones, por el proceso de reestructuración, en línea con la iniciativa de GTM (Go to Market).
- La partida “Provisiones para riesgos y compromisos contingentes” del pasivo ha disminuido en 2018 en 39.626 miles de euros, euros respecto del ejercicio 2017 (-68,6%) debido a la liberación de una contingencia de fuera de balance de un cliente específico, por la ejecución de los avales emitidos.

Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada a 31 de diciembre de 2018 y 2017

	Miles de euros		
	31.12.2018	31.12.2017	Variación (%)
Ingresos por intereses	315.369	307.122	2,7%
Gastos por intereses	88.580	89.281	-0,8%
Margen de intereses	226.789	217.841	4,1%
Ingresos por dividendos	282	328	14,0%
Ingresos por comisiones	307.899	282.613	8,9%
Gastos por comisiones	36.427	33.011	10,3%
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas	---	17	
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas	637	3.899	-83,7%
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas	---	---	---
Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas	1.327	955	38,9%
Diferencias de cambio, netas	11.452	16.048	-28,6%
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	11.768	19.830	-40,7%
Otros ingresos de explotación	34.800	12.329	182,3%
Otros gastos de explotación	29.167	34.123	-14,5%
Margen Bruto	529.360	486.726	8,8%
Gastos de Administración	427.175	412.411	3,6%
Gastos de personal	237.744	220.990	7,6%
Otros gastos generales de administración	189.431	191.421	-1,0%
Amortización	4.800	5.629	-14,7%
Provisiones o (-) reversión de provisiones	-37.234	24.923	-249,4%
Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados	72.365	33.015	119,2%
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	---	29	
Activos financieros a coste amortizado	72.365	32.986	119,4%
Resultado de la Actividad de Explotación	62.254	10.748	479,2%

	31.12.2018	31.12.2017	Variación (%)
Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos no financieros	-1.360	2.269	-159,9%
Participación en las ganancias o (-) pérdidas de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas	377	---	
Ganancias o (-) pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta	1.031	3.144	-67,2%
Ganancias o (-) pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas	65.022	11.623	459,4%
Gastos o (-) ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas	19.640	3.744	424,6%
Ganancias o (-) pérdidas después de impuestos procedentes de las actividades continuadas	45.382	7.879	476,0%
Resultado del ejercicio	45.382	7.879	476,0%

Las variaciones más significativas en la cuenta de pérdidas consolidada del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2018 y 31 de diciembre 2017 son las siguientes:

- La partida “Diferencias de cambio, netas” ha disminuido en 2018 en 4.596 miles de euros de euros respecto del ejercicio 2017 (-28,6%) debido a la variación de los tipos de cambio en moneda.
- La partida “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros” ha disminuido en 2018 en 8.062 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (-40,7%) motivado por el resultado de la venta de oficinas.
- La partida “Otros ingresos de explotación” ha aumentado en 2018 en 22.471 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (182,3%), debido básicamente al cobro de una garantía financiera concedida por Deutsche Bank AG por 25.9 millones de euros.
- La partida “Provisiones” ha disminuido en 2018 en 62.157 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (-249,4%) debido a la liberación del fondo por operaciones de fuera de balance y compromisos contingentes, por la ejecución de unos avales emitidos de un cliente específico, que se compensa con la dotación de operaciones de riesgo del mismo cliente bajo la partida de “Deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados”.
- La partida “Deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” ha aumentado en 2018 en 39.350 miles de euros respecto del ejercicio 2017 (119,2%), por la dotación de operaciones de riesgo de un cliente específico, compensado con la liberación del fondo por operaciones de fuera de balance y compromisos contingentes del mismo cliente, bajo la partida de “Provisiones”.

Estado de ingresos y gastos consolidados reconocidos a 31 de diciembre de 2018 y 2017

	<i>Miles de euros</i>	
	31.12.2018	31.12.2017
Resultado del ejercicio	45,382	7,879
Otro resultado global	(2,475)	(25,181)
Elementos que no se reclasificarán en resultados	3	(3)
Ganancias o (-) pérdidas actuariales en planes de pensiones de prestaciones definidas	5	(4)
Impuesto sobre beneficios relacionado con partidas que no serán reclasificadas a resultados	(2)	1
Elementos que pueden reclasificarse en resultados	(2,478)	(25,178)
Coberturas de flujo de efectivo (porción efectiva) (Nota 11)	(3,540)	(36,216)
Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	(3,540)	(36,216)
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global (Nota 8)	---	247
Ganancias o (-) pérdidas de valor contabilizadas en el patrimonio neto	---	247
Impuesto sobre las ganancias relativo a los elementos que pueden reclasificarse en resultados	1,062	10,791
RESULTADO GLOBAL TOTAL DEL EJERCICIO	42,907	(17,302)

Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado a 31 de diciembre de 2018 y 2017

A continuación, se recoge el estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado desde el saldo final a 31 de diciembre de 2017 hasta el saldo final a 31 de diciembre de 2018:

Miles de euros

	Capital	Prima de emisión	Ganancias acumuladas	Otras reservas	Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	Otro resultado global global acumulado	Total
Saldo de apertura (antes de la reexpresión)	109,988	545,944	473,559	2,034	7,879	44,422	1,183,826
Efectos de la corrección de errores	---	---	---	---	---	---	---
Efectos de primera aplicación de NIIF 9	---	---	(22,829)	---	---	(2,757)	(25,586)
<i>Impacto por pérdida esperada</i>	---	---	(36,553)	---	---	---	(36,553)
<i>Efecto fiscal</i>	---	---	10,966	---	---	---	10,966
<i>Transferencias entre componentes del patrimonio neto</i>	---	---	2,757	---	---	(2,757)	---
Saldo a 1 de enero de 2018	109,988	545,944	450,730	2,034	7,879	41,665	1,158,240
Resultado global del ejercicio	---	---	---	---	45,382	(2,474)	42,908
Otras variaciones del patrimonio neto	---	---	1,509	(1,386)	(7,879)	---	(7,756)
Dividendos (o remuneraciones a los socios)	---	---	(9,059)	---	---	---	(9,059)
Transferencias entre componentes del patrimonio neto de negocio	---	---	9,265	(1,386)	(7,879)	---	---
Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimonio neto	---	---	1,303	---	---	---	1,303
Saldos a 31 de diciembre de 2018	109,988	545,944	452,239	648	45,382	39,191	1,193,392

A continuación, se recoge el estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado desde el saldo inicial a 31 de diciembre de 2016 hasta el saldo final a 31 de diciembre de 2017:

Miles de euros

	Capital	Prima de emisión	Ganancias acumuladas	Otras reservas	Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	Otro resultado global acumulado	Total
Saldo de apertura (antes de la reexpresión)	109,988	545,944	472,988	(1,998)	5,690	69,603	1,202,215
Efectos de la corrección de errores	---	---	---	---	---	---	---
Saldo a 1 de enero de 2017	109,988	545,944	472,988	(1,998)	5,690	69,603	1,202,215
Resultado global del ejercicio	---	---	---	---	7,879	(25,181)	(17,302)
Otras variaciones del patrimonio neto	---	---	571	4,032	(5,690)	---	(1,087)
Transferencias entre componentes del patrimonio neto	---	---	1,658	4,032	(5,690)	---	---
Otros aumentos o (-) disminuciones del patrimonio neto	---	---	(1,087)	---	---	---	(1,087)
<i>De los cuales: dotación discrecional a obras y fondos sociales (solo cajas de ahorros y cooperativas de crédito)</i>	---	---	---	---	---	---	---
Saldos a 31 de diciembre de 2017	109,988	545,944	473,559	2,034	7,879	44,422	1,183,826

Las variaciones más significativas en los estados de cambios en el patrimonio neto consolidados del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2018 y 31 de diciembre 2017 están relacionadas con el impacto de 1ª aplicación de la NIIF 9 por el deterioro de activos financieros con una pérdida esperada de 25.6 millones de euros netos de impuestos.

Estado de flujos de efectivo consolidado a 31 de diciembre de 2018 y 2017

	31.12.2018	31.12.2017	Variación (%)
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	71.972	59.097	21,8%
Resultado del ejercicio	45.382	7.879	476,0%
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de explotación	6.467	7.204	-10,2%
Amortización	4.800	5.629	-14,7%
Otros Ajustes	1.667	1.557	7,1%
Aumento/disminución neto de los activos de explotación	456.106	292.145	56,1%
Activos financieros mantenidos para negociar	- 54.281	40.240	-234,9%
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable	- 2.109	-	-
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	3.939	- 354	-1212,7%
Activos financieros a coste amortizado	565.569	397.374	42,3%
Otros activos de explotación	- 57.012	- 145.115	-60,7%
Aumento/disminución neto de los pasivos de explotación	483.823	316.273	53,0%
Pasivos financieros mantenidos para negociar	- 47.467	53.316	-189,0%
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	1.022.752	- 24.003	-4360,9%
Pasivos financieros a coste amortizado	- 314.984	345.124	-191,3%
Otros pasivos de explotación	- 176.478	- 58.164	203,4%
Cobros/ Pagos por impuesto sobre las ganancias	- 7.594	19.886	-138,2%
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	- 26.541	11.880	-323,4%
Pagos	40.292	26.768	50,5%
Activos tangibles	22.505	8.902	152,8%
Activos no corrientes y pasivos que se han clasificado como mantenidos para la venta	114	-	-
Otros pagos relacionados con actividades de inversión	17.673	17.866	-1,1%
Cobros	13.751	38.648	-64,4%
Activos tangibles	5.057	24.405	-79,3%
Activos no corrientes y pasivos que se han clasificado como mantenidos para la venta (Nota 16)	8.694	14.243	-39,0%
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	85.941	- 145.235	-159,2%
Pagos	9.059	145.235	-93,8%
Dividendos	9.059	5.141	76,2%
Pasivos subordinados	-	- 140.094	-
Cobros	95.000	-	-
Pasivos subordinados	95.000	-	-
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-	-	-
E) AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	131.372	- 74.258	-276,9%
F) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERIODO	1.282.999	1.357.257	-5,5%
G) EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO	1.414.371	1.282.999	10,2%

Las variaciones más significativas en el estado de flujos de efectivo consolidado del Grupo Deutsche Bank España a 31 de diciembre 2018 y 31 de diciembre 2017 son las siguientes:

- La partida de “Activos financieros mantenidos para negociar” ha disminuido en 2018 en 54.281 miles de euros, alineado con la disminución de 47.467 miles de euros por los “Pasivos financieros mantenidos para negociar”.
- La partida de “Activos financieros a coste amortizado” ha aumentado en 2018, 565.569 miles de euros, debido principalmente al aumento en los préstamos concedidos a entidades de crédito y a la clientela, mientras que en el 2017 el aumento fue inferior 397.374 miles de euros, debido a un menor crecimiento de los préstamos a la clientela.
- La variación de la partida “Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados” se debe a la nueva emisión de cédulas hipotecarias de 1.000 millones de euros en 2018.
- La variación de la partida “Pasivos financieros a coste amortizado” se debe básicamente a la variación de los depósitos con entidades de crédito.
- La variación de los epígrafes de “Activos tangibles” (pagos y cobros) se debe principalmente a las ventas de inmuebles de uso propio (oficinas).
- La variación de la partida “Activos no corrientes y pasivos clasificados como mantenidos para la venta” se debe a la disminución de las ventas de inmuebles adjudicados de la entidad DB Cartera de Inmuebles 1, S.A. (Sociedad Unipersonal) que fue mayor en el ejercicio 2017 al que se ha dado en el 2018.
- La variación de la partida de “Pasivos subordinados” en pagos, se debe al vencimiento del préstamo subordinado con Deutsche Bank AG de 140.094 miles de euros en 2017 y el incremento en cobros viene de una nueva financiación de deuda subordinada en 2018, por 95 millones de euros de fecha 18 de diciembre, otorgada por Deutsche Bank AG.

11.2 Estados financieros

Los estados financieros anuales del ejercicio 2018 del Emisor pueden ser consultados en la página web de Grupo Deutsche Bank (para las cuentas anuales individuales y consolidadas de 2018: <https://www.db.com/spain/es/content/resultados-segundo-semester-2018-Deutsche-Bank.html>).

Los estados financieros anuales del ejercicio 2018 del Emisor se hallan depositados en la CNMV y pueden ser consultados en la página web de CNMV (<http://www.cnmv.es/AUDITA/2018/18191.pdf>).

Los estados financieros anuales del ejercicio 2017 del Emisor pueden ser consultados en la página web de Grupo Deutsche Bank (para las cuentas anuales individuales y consolidadas de 2017: <https://www.db.com/spain/es/content/3026.html>).

Los estados financieros anuales del ejercicio 2017 del Emisor se hallan depositados en la CNMV y pueden ser consultados en la página web de CNMV (<http://www.cnmv.es/AUDITA/2017/17792.pdf>).

11.3 Auditoría de la información financiera histórica anual

11.3.1 Declaración de que se ha auditado la información financiera histórica. Si los informes de los auditores legales sobre la información financiera histórica contienen una opinión adversa o si contienen salvedades, una limitación de alcance o una denegación de opinión, se reproducirán íntegramente la opinión adversa, las salvedades, la limitación de alcance o la denegación de opinión, explicando los motivos

La información financiera histórica anual ha sido auditada por KPMG, y los informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna ni párrafos de énfasis en ninguno de los ejercicios mencionados.

11.3.2 Indicación de otra información en el Documento de Registro que haya sido auditada por los auditores

No existe otra información en el Documento de Registro que haya sido auditada por los auditores.

11.3.3 Cuando los datos financieros del Documento de Registro no se hayan extraído de los estados financieros auditados del emisor, éste debe declarar la fuente de los datos y declarar que los datos no han sido auditados

Los datos financieros incluidos en el Documento de Registro se han extraído de las cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo Deutsche Bank España.

11.4 Edad de la información financiera más reciente

Deutsche Bank declara que la última información financiera auditada no precede en más de 18 meses a la fecha del Documento de Registro.

11.5 Información intermedia y demás información financiera

Este folleto no contiene información financiera intermedia.

11.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje

Ninguna de las sociedades del Grupo Deutsche Bank España se encuentra o ha estado incurso en los últimos doce meses en procedimientos gubernamentales, legales o de arbitraje que, a juicio de Deutsche Bank, pudieran tener o hayan tenido efectos significativos en Deutsche Bank o en posición o rentabilidad financiera del Grupo.

11.7 Cambio significativo en la posición financiera del emisor

Desde el 31 de diciembre de 2018 hasta la fecha de este Documento de Registro, no se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera o comercial del Grupo Deutsche Bank España.

12. CONTRATOS RELEVANTES

Salvo por el contrato que se señala en el párrafo siguiente, Deutsche Bank no tiene formalizados contratos relevantes al margen de su actividad corriente que puedan dar lugar para cualquier miembro del Grupo a una obligación o a un derecho que afecten de forma sustancial a la capacidad del Emisor de cumplir su compromiso con los tenedores de valores con respecto a los valores emitidos.

El 18 de diciembre de 2018, Deutsche Bank suscribió un préstamo subordinado por 95.000.000 de euros de principal con Deutsche Bank AG. Dicho préstamo no figura en las cuentas del ejercicio 2018 puesto que hasta el 5 de febrero de 2019 Deutsche Bank no recibió la autorización del Banco Central Europeo para que dicho préstamo fuera considerado como instrumento de capital subordinado Tier 2.

13. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

13.1 Declaración de experto. Indicación del nombre, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, de la persona en calidad de experto a la que se atribuya la declaración o el informe incluido en el Documento de Registro.

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

13.2 Información de un tercero. Confirmación de que la información procedente de tercero en el Documento de Registro se ha reproducido con exactitud, y que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Identificación de la fuente o fuentes de la información.

En este Documento de Registro no se incluyen informaciones procedentes de terceros.

14. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Deutsche Bank declara que, en caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos) durante el período de validez del Documento de Registro:

- Los estatutos vigentes y la escritura de constitución del Emisor, en el domicilio social de Deutsche Bank y en el Registro Mercantil de Madrid.
- Las cuentas anuales individuales y consolidadas del Emisor del ejercicio 2018 y 2017 en el domicilio social de Deutsche Bank, en el Registro Mercantil de Madrid, en el registro de la CNMV y en la página web de la CNMV (para el ejercicio 2017: <http://www.cnmv.es/AUDITA/2017/17792.pdf> y para el ejercicio 2018: <http://www.cnmv.es/AUDITA/2018/18191.pdf>).

Las cuentas anuales individuales y consolidadas del Emisor del ejercicio 2018 están disponibles en su página web (para las cuentas anuales individuales y consolidadas de 2018: <https://www.db.com/spain/es/content/resultados-segundo-semester-2018-Deutsche-Bank.html>).

Las cuentas anuales individuales y consolidadas del Emisor del ejercicio 2017 están disponibles en su página web (para las cuentas anuales individuales de 2017: <https://www.db.com/spain/es/content/3026.html>).

- Este folleto de base (que incluye nota de síntesis, documento de registro y nota sobre los valores) en la página web del Emisor (www.deutsche-bank.es) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

15. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO

En este folleto de base se incluye además de la información financiera elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (las “NIIF”), medidas alternativas de rendimiento (“*alternative performance measures*”, “APMs” por sus siglas en inglés) (las “**Medidas Alternativas de Rendimiento**” o “MARs”) tal y como se definen en las Directrices publicadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority, “ESMA” por sus siglas en inglés) el 5 de octubre de 2015, sobre medidas alternativas de rendimiento (las “**Directrices ESMA**”) y que entraron en vigor el 3 de julio de 2016. Estas magnitudes se presentan como información complementaria dado que pueden contribuir a un entendimiento más pleno de la capacidad del Emisor y de su Grupo de generar efectivo.

Las Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este folleto de base cumplen con las Directrices ESMA.

Las Directrices ESMA definen las Medidas Alternativas de Rendimiento como una medida financiera del rendimiento financiero pasado o futuro, de la situación financiera o de los flujos de efectivo, excepto una medida financiera definida o detallada en el marco de la información financiera aplicable.

Las Medidas Alternativas de Rendimiento no se encuentran definidas en las NIIF, no deberían contemplarse aisladamente, no son representativas de los ingresos, márgenes, resultado operativo o flujo de efectivo de los periodos indicados y no deberían considerarse como alternativas a ingresos, flujos de efectivo o ingresos netos, como indicador del rendimiento operativo o de la liquidez. Un cierto crecimiento en relación con estas medidas no implica un crecimiento equivalente en ingresos u otras partidas de la cuenta de resultados.

El Emisor utiliza determinadas Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este folleto de base, que no han sido revisadas ni auditadas por los auditores externos del Emisor ni por ningún experto independiente, con el objetivo de que contribuyan a una mejor comprensión de la evolución financiera del Emisor y su Grupo.

En la siguiente tabla se incluyen las Medidas Alternativas de Rendimiento incluidas en este folleto de base cumpliendo con las Directrices ESMA sobre las Medidas Alternativas de Rendimiento y cuyo cálculo se detalla en las notas a pie de debajo de la tabla:

Medidas Alternativas de Rendimiento (miles de euros)	31/12/2018	31/12/2017	Variación estimación 2018 vs. 2017	Fuente
Exposiciones fuera de balance ⁽¹⁾	5.769.752	6.171.783	-6,51%	Cálculo
Morosidad hipotecaria ⁽²⁾	85.525	130.253	-34,34%	FI131
Tasa de morosidad hipotecaria ⁽³⁾	1,2%	1,7%	-29,41%	Cálculo
Tasa de cobertura de la morosidad hipotecaria ⁽⁴⁾	27,79%	38,01%	-26,32%	Cálculo
Activos inmobiliarios adjudicados (importe en libros bruto) ⁽⁵⁾	37.600	41.087	-8,49%	Cálculo
Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios adjudicados ⁽⁶⁾	16.734	19.189	-12,79%	Cálculo

(1) Garantías financieras concedidas más compromisos de préstamos concedidos más otros compromisos concedidos

(2) Activos dudosos por razón de la morosidad con garantía inmobiliaria. Para su cálculo se han utilizado las magnitudes del estado reservado de cobertura del riesgo de crédito (FI131) que se comunica al Banco de España.

(3) Morosidad hipotecaria dividida por el crédito hipotecario a la clientela.

(4) Cobertura del riesgo hipotecario moroso dividida por la morosidad hipotecaria.

(5) Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria más activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda más resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas.

(6) Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria más el deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda más el deterioro de valor acumulado del resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas.

A continuación, se incluyen las magnitudes utilizadas para el cálculo de las MAR de la tabla anterior:

Magnitudes utilizadas para el cálculo de MAR (miles de euros)	31/12/2018	31/12/2017	Variación estimación 2018 vs. 2017	Fuente
Garantías financieras concedidas	22.346	43.550	-48,69%	Memoria
Compromisos de préstamos concedidos	1.685.239	2.240.187	-24,77%	Memoria
Otros compromisos concedidos	4.062.168	3.888.046	4,48%	Memoria
Activos dudosos por razón de la morosidad con garantía inmobiliaria	85.525	130.253	-34,34%	FI131
Crédito hipotecario a la clientela	7.197.431	7.445.184	-3,33%	FI131
Cobertura del riesgo hipotecario moroso	23.767	49.512	-52,00%	FI130
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria	7.888	8.958	-11,94%	Memoria
Activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	22.528	26.172	-13,92%	Memoria
Resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	7.184	5.957	20,60%	Memoria
Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria	-5.972	-6.615	-9,72%	Memoria
Deterioro de valor acumulado de los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda	-8.459	-10.620	-20,35%	Memoria
Deterioro de valor acumulado del resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas	-2.303	-1.954	17,86%	Memoria

Los datos de la tabla anterior referenciados a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2018 se han extraído de las cuentas anuales auditadas.

IV. NOTA SOBRE LOS VALORES

Esta nota sobre los valores (la “**Nota sobre los Valores**”) ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, la incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

Este folleto de base deja sin efectos el folleto de base inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de julio de 2018.

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el folleto; nombre y cargo para personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor; y nombre y domicilio social en caso de personas jurídicas.

D. José Manuel Mora-Figueroa Monfort con D.N.I. 50716884-K en vigor y D. Florencio García Ruiz con D.N.I. 30208428-K en vigor, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, en nombre y representación de Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (“**Deutsche Bank**” o el “**Emisor**”) y, conjuntamente con las sociedades que forman parte de su grupo a efectos de la normativa mercantil, el “**Grupo Deutsche Bank España**” o el “**Grupo**”) en calidad de apoderados mancomunados en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de febrero de 2017, asumen la responsabilidad por el contenido de este documento de registro.

1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que la información contenida en el mismo es conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. José Manuel Mora-Figueroa Monfort y D. Florencio García Ruiz, en nombre y representación de Deutsche Bank, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Ver sección II de este folleto de base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

No existen intereses particulares. En las condiciones finales de cada emisión (las “**Condiciones Finales**”) se describirán, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener, así como la naturaleza del interés.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas al amparo de este folleto de base no podrá superar los nueve mil millones de euros (9.000.000.000 €), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

El valor nominal unitario de las emisiones de valores realizadas al amparo de este folleto de base no podrá ser inferior a los cien mil euros (100.000 €) por título incluyendo los valores que, en su caso, vayan dirigidos a minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II).

4.2 Descripción del tipo y de la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor

Al amparo de este folleto de base, podrán emitirse bonos simples (ordinarios o no preferentes), bonos y obligaciones subordinados (Tier 2 o no computables como Tier 2), cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores.

- Los *bonos y obligaciones simples* (ordinarios o no preferentes) se describen en el Apéndice A de este folleto de base.
- Los *bonos y obligaciones subordinados* (no computables como Tier 2 o Tier 2) se describen en el Apéndice B de este folleto de base.
- Las *cédulas hipotecarias* se describen en el Apéndice C de este folleto de base.
- Las *cédulas territoriales* se describen en el Apéndice D de este folleto de base.
- Las *cédulas de internacionalización* se describen en el Apéndice E de este folleto de base.

A los efectos de esta Nota de Valores, salvo cuando se indique expresamente lo contrario, cualquier referencia a “**Cédulas**” se entenderá realizada conjuntamente a las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y las cédulas de internacionalización.

Las emisiones de cualesquiera de estos valores se podrán realizar a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales. Los valores nunca podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, sin perjuicio de la evolución de su precio en el mercado secundario en el que, en su caso, coticen.

Los valores que se emitan bajo este folleto de base no constituyen depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo de este folleto de base, aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y así se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo de este folleto de base o en las notas de valores correspondientes a emisiones realizadas al margen de este folleto de base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles con otros de anterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas condiciones finales o nota de valores se hará constar dicha circunstancia.

4.3 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los valores. En particular, se emitirán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), con la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y con aquellas otras normas que desarrollan las mencionadas.

Este folleto de base se ha elaborado siguiendo (i) los modelos previstos en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad y (ii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Los valores amparados por este folleto de base están sujetos a la legislación especial que se describe en el apéndice correspondiente de cada valor.

4.4 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones

Las distintas clases de valores amparadas por este folleto de base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones realizadas al amparo de este folleto de base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este folleto de base, en las que se detallarán las características particulares de los valores. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro contable de los valores, en su caso, y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, o una sociedad que desempeñe funciones similares. En el caso de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores será Iberclear. Además, el Emisor se compromete a facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales gestionados por Euroclear S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Soci  t   Anonyme a los inversores que lo soliciten.

Se podr   solicitar la admisi  n a cotizaci  n de las emisiones realizadas al amparo de este folleto de base en el mercado secundario oficial espa  ol AIAF Mercado de Renta Fija, en otros mercados secundarios oficiales espa  oles y en mercados extranjeros, que, en cualquier caso, aparecer  n determinados para cada emisi  n que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En caso de la admisi  n exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la liquidaci  n y compensaci  n corresponder   al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado extranjero y su funcionamiento ser   el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuaci  n particulares. En el caso de admisiones en mercados nacionales y extranjeros se estar   a lo dispuesto en sus respectivas Condiciones Finales.

4.5 Divisa de la emisi  n de los valores

Los valores estar  n denominados en cualquier moneda de curso legal de los pa  ses de la OCDE.

En las Condiciones Finales de cada emisi  n se detallar   la moneda en la que estar  n denominados los valores que se emitan bajo este folleto de base.

4.6 Orden de prelación de los valores admitidos a cotización, incluyendo res  menes de cualquier cl  usula que afecte a la prelación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor

En relaci  n con el orden de prelación de los valores que se emitan bajo este folleto de base se estar   a lo dispuesto en sus respectivos ap  ndices.

Los inversores en cualesquiera de los valores que se emitan bajo este folleto de base, mediante la adquisici  n de los mismos por cualquier medio permitido en Derecho, reconocen el orden de prelación de los valores expresado en este folleto de base y en sus respectivos ap  ndices y asumen cualquier cambio en el orden de prelación de dichos valores que traiga causa de un cambio legislativo o de un cambio de interpretaci  n oficial de la normativa aplicable en cada momento.

4.7 Descripci  n de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitaci  n de   stos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos

Conforme con la legislaci  n vigente, los valores carecer  n para el inversor que los adquiera de cualquier derecho pol  tico, presente y/o futuro, sobre Deutsche Bank.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes, y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión de valores que se realice al amparo de este folleto de base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos de cada una de las emisiones que se realicen, y que, salvo que se disponga otra cosa en las Condiciones Finales, será Deutsche Bank. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el agente de pagos en cada fecha de pago.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en este folleto de base tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

Aunque para las Cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de las Cédulas (lo que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales), siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Mercado de Valores, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.11 siguiente y en cuyo caso los titulares de Cédulas tendrán derecho de voto en la asamblea.

Respecto de las limitaciones a los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores que se emitan bajo este folleto de base, se estará a lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente apéndice y, en todo caso, en lo dispuesto en cada momento en la legislación aplicable.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar

4.8.1 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

El rendimiento de los valores a emitir se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y podrá determinarse de la forma siguiente:

A) Tipo de interés fijo

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

B) Emisiones cupón cero

C) Tipo de interés variable

Cuando así se especifique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado.

En el caso de que el resultado de aplicar al tipo de interés de referencia el margen aplicable sea negativo, el tipo de interés aplicable al periodo de intereses correspondiente será cero.

De conformidad con el Reglamento (EU) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, si el rendimiento de los valores emitidos bajo este folleto de base viene determinado por un índice de referencia (tal y como se define en el citado reglamento), dicho índice debe haber sido elaborado por una entidad inscrita en el registro de índices de referencia recogido en el artículo 36 del reglamento. De conformidad con el artículo 51 del reglamento, los proveedores de índices a fecha de este folleto de base no están obligados a su inscripción registral.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la Base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (EURIBOR), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR 01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como “**Pantalla Relevante**”), o de otra que se pueda acordar. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por el siguiente orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la *British Bankers Association*) de Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 (CET) de los dos días hábiles a efectos de TARGET2 anteriores a la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa. Dicha “Pantalla Relevante” se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de los tipos anteriores, lo que se indicará de forma expresa, en su caso, en las Condiciones Finales (un ejemplo de este tipo de combinaciones sería un instrumento que pague cupón fijo durante los primeros años (opción A) y flotante los siguientes (opción C)).

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión tiene cupones periódicos:

$$C=N*I*d/Base$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico;

N = valor nominal del título;

I = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales;

d = número de días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable, que se indicará en las Condiciones Finales;

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual, que se indicará en las Condiciones Finales.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, no se generarán cupones periódicos y la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = N / (1 + i)^{(n / Base)}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor;

N = valor nominal del título;

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales;

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable que se indicará en las Condiciones Finales;

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual, que se indicará en las Condiciones Finales.

Normas comunes

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus Condiciones Finales, junto, en su caso, el correspondiente cupón o cupones irregulares.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este folleto de base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales, se sujetarán a las siguientes reglas generales:

- Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia) o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de emisión y el precio de amortización), o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización, si bien, en ningún caso, se podrán generar rendimientos negativos.
- Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales.
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice al amparo de este folleto de base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.
- La base y los intereses devengados y liquidados se calcularán conforme se indique en las correspondientes Condiciones Finales.
- Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo de este folleto de base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones de valores en las que Deutsche Bank o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

4.8.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general de acuerdo con el Código Civil, la acción personal para reclamar el reembolso del principal o el pago de los intereses prescribe a los cinco años a contar desde que puede exigirse el cumplimiento de la obligación.

No obstante, para las emisiones de Cédulas, se aplicará lo establecido en el correspondiente apéndice.

4.8.3 Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los tipos a cuyo rendimiento estén referenciados los valores, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante (pantallas/fuentes donde puedan consultarse), a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emiten.

No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y de que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.

4.8.4 Normas de ajuste en relación con hechos que afecten al subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el agente de cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Deutsche Bank.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Las especificaciones del redondeo se fijarán en las correspondientes Condiciones Finales.

4.8.5 Nombre del agente de cálculo

En las emisiones a realizar bajo este folleto de base se podrá designar un agente de cálculo (el “**Agente de Cálculo**”), que podrá ser un tercero (entidad financiera o sociedad de valores) que cumpla los estándares de mercado o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Deutsche Bank es parte. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si lo hubiera.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los tipos a cuyo rendimiento estén referenciados los valores en las correspondientes fechas, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este folleto de base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés o precios en cada fecha en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

- c) Los tipos de interés o precios aplicables en caso de discontinuidad o defecto de publicación y los ajustes y valoraciones a realizar, en su caso, de acuerdo con lo especificado en este folleto de base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revaloración, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, como hecho relevante a la CNMV y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.9 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización del préstamo, incluidos los procedimientos de reembolso. En los casos que se contemple la amortización anticipada, por iniciativa del emisor o del tenedor, debe describirse, estipulando los plazos y condiciones de la amortización

Fecha de vencimiento

En relación con la fecha de vencimiento de los valores que se emitan bajo este folleto de base se estará a lo dispuesto en sus respectivos apéndices y será especificada en las Condiciones Finales.

Amortización

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este folleto de base (incluyendo la posibilidad de amortización anticipada, por iniciativa del emisor o del tenedor) serán especificados en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

Precio de amortización

El precio de amortización, que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes.

Los valores emitidos al amparo de este folleto de base no pueden generar rendimientos negativos para sus suscriptores.

Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante amortización anticipada total o parcial, según se determine en las Condiciones Finales, en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 430 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales, que podrán incluir, entre otros, la amortización mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular o en cualquier momento mediante la amortización de los valores en autocartera.

No se podrán realizar emisiones perpetuas al amparo de este folleto de base.

En cualquier caso, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Amortización anticipada por el Emisor (Call):

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, este podrá, previa notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial, en cuyo caso será por reducción de nominal o por amortización de títulos) de que se trate por el importe que se determine, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de la emisión, todo ello en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo primero de este apartado se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario o Presidente del Sindicato de bonistas/obligacionistas, en su caso, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, en su caso, como hecho relevante, o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Deutsche Bank con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización.
- (ii) Importe nominal a amortizar.
- (iii) La fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos cinco días hábiles a la fecha de emisión de la notificación.
- (iv) Precio de amortización y el cupón corrido en su caso.
- (v) Procedimiento de amortización.

En todo caso, el Emisor está facultado para amortizar anticipadamente cualesquiera de los valores que se emitan bajo este folleto de base, total o parcialmente, según lo que se prevea en las Condiciones Finales, en cualquier momento, cuando concurra un Evento Fiscal (tal y como este término se define a continuación) y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente. Se entenderá por “**Evento Fiscal**” cualquier modificación en la legislación aplicable al Emisor o en la aplicación o interpretación oficial de dicha legislación que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de los valores, por la que el Emisor no estuviera legitimado para reclamar una deducción de los intereses de los valores o el valor de dicha deducción a favor del Emisor se viese significativamente reducido, o cuando el tratamiento fiscal aplicable a los valores se viese materialmente afectado de otra manera, con las especificidades que, para el supuesto de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, se establece en el apéndice B.

2.- *Amortización anticipada del tenedor (Put):*

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor en las Condiciones Finales, Deutsche Bank deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la fecha especificada en las Condiciones Finales como fecha de amortización anticipada por el tenedor, que podrá ser una fecha determinada o cualquier momento durante la vida de la emisión.

Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá depositar, con al menos cinco días hábiles de antelación, ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en la entidad agente de pagos o en la entidad encargada del registro contable.

3.- *Reglas aplicables a ambos supuestos:*

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal que corresponda.

La notificación de amortización anticipada será irrevocable y obligará al Emisor o, en su caso, al tenedor, en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo a este folleto de base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la amortización de cada uno de los valores que se emitan bajo este folleto de base, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

4.10 Indicación del rendimiento

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las correspondientes Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor que se realicen con cargo a este folleto de base, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_o = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{\text{Base}}\right)}}$$

Siendo:

P_o = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y la fecha de cobro del flujo de efectivo.

N = Número de flujos de la emisión

Base = La que se determine en las correspondientes Condiciones Finales.

4.11 Representación de los tenedores de obligaciones incluyendo una identificación de la organización que representa a los inversores y las disposiciones que se aplican a esa representación. Indicación del lugar dónde el público puede tener acceso a los contratos relativos a estas formas de representación

Tal y como consta en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, en las emisiones de obligaciones y bonos y, en su caso, de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y cédulas de internacionalización emitidas en serie, que tengan la condición de oferta pública de suscripción, cuyos términos y condiciones estén regidos por el ordenamiento jurídico español y tenga lugar en territorio español o su admisión a negociación se produzca en el mercado secundario oficial español AIAF Mercado de Renta Fija (o en cualquier otro mercado secundario oficial español) o en un sistema multilateral de negociación establecido en España, se procederá a la constitución del sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas), de conformidad con lo establecido en el título XI, capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, no sería necesaria la constitución de un sindicato de obligacionistas (o bonistas o cedulistas).

En las Condiciones Finales de cada emisión se indicará, en su caso, la denominación del sindicato, su domicilio y la identidad del comisario.

El reglamento del sindicato a constituir, en su caso, para cada emisión será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS / BONISTAS / CEDULISTAS] DE [DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]

Las reglas fundamentales que regirán las relaciones jurídicas entre DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA (la “Sociedad”) y el sindicato de tenedores de [bonos / obligaciones / cédulas] (el “Sindicato”) de la expresada emisión son los que se contienen en este reglamento (el “Reglamento”).

TÍTULO I

Artículo 1º- OBJETO. *El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Sociedad, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen estas normas.*

Artículo 2º- DOMICILIO. *El domicilio del Sindicato se fija en [_____].*

La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse, por conveniencias del momento, en otro lugar de esta capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º- DURACIÓN. *El Sindicato durará hasta que los poseedores de los valores se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.*

TÍTULO II

Régimen del Sindicato

Artículo 4º- RÉGIMEN. El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea General
- b) Al Comisario

TÍTULO III

De la Asamblea General

Artículo 5º.- NATURALEZA JURÍDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos, adoptados de conformidad con el este Reglamento, vinculan a todos los tenedores de los valores en la forma establecida en las leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, tenedores de valores que representen, cuando menos, la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquel en que el Comisario hubiere recibido la correspondiente solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de [Madrid], por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias prevenidas en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de los valores y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital para la junta general de accionistas.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los tenedores, como mínimo, de un valor no amortizado que, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión, hubieran efectuado el depósito de sus valores en la forma prevista para la convocatoria.

Los Consejeros de la Sociedad tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º.- **DERECHO DE REPRESENTACIÓN.** *Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.*

En ningún caso podrán los poseedores de valores hacerse representar por los administradores de la Sociedad, aunque sean titulares de valores.

Artículo 10º.- **ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** *Por mayoría absoluta de los votos emitidos podrá la Asamblea General adoptar acuerdos válidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal, de la conversión o del canje requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los valores en circulación.*

La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los poseedores de valores, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.** *La Asamblea General será presidida por el Comisario, que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.*

Artículo 12º.- **CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.** *Las Asambleas Generales se celebrarán en Madrid, en el lugar y días señalados en la convocatoria.*

Artículo 13º.- **LISTA DE ASISTENTES.** *El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día, la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurran, totalizándose al final de la lista el número de poseedores presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.*

Artículo 14º.- **DERECHO A VOTO.** *En las reuniones de la Asamblea General cada valor conferirá al titular del valor un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de los valores de que sea titular.*

Artículo 15º.- **FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** *La Asamblea General podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Sociedad, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.*

Artículo 16º.- **IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.** *Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los poseedores de los valores conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 17º. ACTAS. *El Acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea General.*

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES. *Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.*

Artículo 19º.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. *Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.*

TÍTULO IV

Del Comisario

Artículo 20º.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO. *Incumbe al Comisario ejercer la representación legal del Sindicato y actuar como órgano de relación entre éste y la Sociedad.*

Artículo 21º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO. *El Comisario será nombrado por la Asamblea General, salvo el primero, que será designado por la Sociedad, y ejercerá su cargo en tanto no sea cesado por la misma Asamblea.*

Artículo 22º.- FACULTADES. *Serán facultades del Comisario:*

1º.- *Tutelar los intereses comunes de los tenedores de los valores.*

2º.- *Convocar y presidir las Asambleas Generales.*

3º. *Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta General de Accionistas.*

4º. *Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato.*

5º. *Requerir a la Sociedad los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General, interesen a los poseedores de los valores.*

6º. *Presenciar, en el caso de emisiones realizadas bajo el régimen de oferta pública, los prorrateos que deban realizarse en el caso de que la suscripción haya sido cubierta con exceso.*

7º. *Vigilar el pago de los intereses y del principal.*

8º. *Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros de la Sociedad.*

9º. *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*

10º. *Cuando la Sociedad, por causa a ella imputable, retrasare en más de seis meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal, proponer al Consejo*

la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de Accionistas, si aquellos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.

Artículo 23º- *RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.*

TÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 24º- *GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad sin que en ningún caso puedan exceder del 2 por ciento de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.*

Artículo 25º- *CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Sociedad.*

Artículo 26º- *LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del Sindicato y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea General y al Consejo de Administración de la Sociedad.*

Artículo 27º- *SUMISIÓN AL FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de emisión, los tenedores de valores, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.*

Artículo 28º- *(ADICIONAL). En todo lo que no se halle expresamente previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación sobre la materia.*

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos

Los acuerdos por los que se procede a la preparación y realización de este folleto de base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 13 de febrero de 2017.
- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de febrero de 2017.

La vigencia de los actuales acuerdos, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice la emisión se especificará en las Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que resulte aplicable, se indicarán en las Condiciones Finales cualesquiera otras resoluciones y acuerdos por los que se emitan los valores en cuestión.

4.13 Fecha de emisión de los valores

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso y que, de ser relevantes, se indicarán en las Condiciones Finales de la emisión.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores y para las que se ha hecho público el folleto

Las emisiones realizadas al amparo de este folleto de base podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo de este folleto de base en el mercado secundario oficial español AIAF Mercado de Renta Fija, en otro mercado secundario oficial español y en mercados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

En caso de admisión exclusivamente en mercados secundarios españoles, Deutsche Bank gestionará la admisión a cotización de los valores para que coticen en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de desembolso.

Para los valores con respecto a los cuales se solicite admisión a negociación en otros mercados secundarios, Deutsche Bank se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de incumplimiento de estos plazos, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante el correspondiente hecho relevante y/o la inclusión de un anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario en cuestión (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados españoles, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este folleto de base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las

Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Salvo que otra cosa se disponga en las Condiciones Finales, el servicio financiero de las emisiones será atendido por Deutsche Bank, en su calidad de agente de pagos.

En caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, las entidades depositarias podrán ser cualquier entidad participante de Iberclear.

En caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la liquidación y compensación corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado extranjero

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

6.1 Previsión de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización

Los gastos que se deriven de la admisión a cotización de los valores emitidos al amparo de este folleto de base, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

Las estimaciones de los gastos del registro de este folleto de base son los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV")*	5.100,50€
Estudio y registro del folleto base en AIAF Mercado de Renta Fija (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 55.000€)	55.000,00€

* El importe de la tasa de aprobación y registro en la CNMV quedará exento si la primera admisión se produce en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de registro de este folleto de base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo de este folleto y para el supuesto que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01% (mínimo 3.060,30€y máximo 61.206€por programa de emisión)
	61.206,00€
	500€por emisión a partir de la 11ª verificación
	500,00€

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Admisión en AIAF Mercado de Renta Fija	0,01 por mil, con un límite de 55.000€
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	500€+IVA
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en sus respectivas Condiciones Finales.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión.

J&A Garrigues, S.L.P. ha asesorado al Emisor en la elaboración de este folleto de base.

En las Condiciones Finales de cada emisión se indicará, en su caso, las personas o entidades que asesoren al Emisor en cada emisión.

7.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo

No aplicable.

7.3 Indicación del nombre, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, de la persona en calidad de experto a la que se atribuya la declaración o el informe incluido en la nota sobre los valores.

No aplicable.

7.4 Confirmación de que la información procedente de tercero se ha reproducido con exactitud, y que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Identificación de la fuente o fuentes de la información.

No aplicable.

7.5 Ratings asignados a un emisor o a sus valores de deuda a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación.

A la fecha de este folleto de base, el Emisor no tiene asignadas calificaciones crediticias públicas. Ver apartado "*Factores de Riesgo – Factores de riesgo del Emisor y del Grupo Deutsche Bank España – Riesgo de crédito*" para calificaciones crediticias públicas de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo de este folleto de base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

APÉNDICE A

BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

1. BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este folleto de base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos y obligaciones simples que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 siguientes complementan los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.12 de la Nota de Valores de este folleto de base.

Los términos definidos en este folleto de base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 4.2 y 4.9 de la Nota de Valores)

Bajo este folleto de base podrán emitirse bonos y obligaciones simples, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**” y “**Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**”.

Toda referencia realizada en este folleto de base a los “**Bonos y Obligaciones Simples**” se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Simples, que se emitan bajo este folleto de base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un mes.
- (ii) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) en las correspondientes Condiciones Finales, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que, para cada uno de estos tipos de valores, establezca la legislación aplicable en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes que se emitan bajo este folleto de base reunirán las condiciones establecidas en el Reglamento 575/2013, en la Ley 11/2015, en el RD 1012/2015 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento, a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Igualmente, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán reunir, en su caso y de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, las condiciones establecidas en la normativa anteriormente referida a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

Los Bonos y Obligaciones Simples no podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)).

1.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)

Además de a la normativa establecida en el apartado anterior de este apéndice, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples estarán sujetas a lo dispuesto sobre el régimen de absorción de pérdidas y recapitalización interna (*bail-in*) en la Directiva 2014/59/UE (DRR), el Reglamento (UE) n° 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento y, en particular, en la normativa que regule el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles (MREL).

1.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la

Ley 11/2015 y (b) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y

- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y (b) con igual orden de prelación que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

1.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota de Valores)

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda tener o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Simples), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples ha renunciado a todos los Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante, nada de lo establecido en este apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples, salvo a estos efectos.

A los efectos de este apartado, se entenderá por “**Derechos de Compensación**” cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples pudiesen tener frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconversión, que surjan directa o indirectamente de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples.

Supuestos de Incumplimiento

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) en las correspondientes Condiciones Finales, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, por el hecho de adquirir o tener dichos valores, acuerdan, aceptan y consienten que solamente:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento; sin que en ningún caso se

considere que tiene lugar la disolución y liquidación del Emisor en el supuesto de que se lleve a cabo una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o con cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento,

(cada uno, un “**Supuesto de Incumplimiento**”), mediante comunicación dirigida al Emisor y en relación a dichos Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) en las correspondientes Condiciones Finales, a los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, podrán declarar líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, sin perjuicio de aquellas cantidades por principal e intereses que sean liquidas vencidas y exigibles de acuerdo con sus propios términos.

Facultad de sustitución y modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota de Valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes de la misma emisión y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), también los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o modificar sus términos sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Simples sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Simples Elegibles (tal y como este término se define en este apéndice); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Simples se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Simples Elegibles (tal y como este término se define en este apéndice). Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Simples afectados de conformidad con lo dispuesto a continuación con no menos de treinta ni más de sesenta días naturales de antelación, y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del regulador competente, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Simples afectados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Simples afectados en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Simples o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples

afectados por el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice). La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes o, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice), los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento de Elegibilidad**” (en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, solo si así se indica como aplicable en las Condiciones Finales) un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor; o cualquier aplicación o interpretación oficial que implique (o que resulte probable que implique):

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios (en cuyas Condiciones Finales se establezca que aplica el Evento de Elegibilidad), que dichos valores no cumplan con todos los criterios oportunos para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, salvo cualquier criterio aplicable sobre su orden de prelación, así como cualquier límite en el importe que pueda resultar admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación en la fecha de emisión; o
- (ii) En el caso de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, que dichos valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación en la fecha de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los valores en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

A los efectos de este apéndice, el término “**Bonos y Obligaciones Simples Elegibles**” significa, en cualquier momento, los valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Emisor que:

- (i) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles;
- (ii) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Simples sustituidos o modificados en el momento de su emisión;

- (iii) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (iv) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el este apartado.

1.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota de Valores)

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán ser amortizados anticipadamente a opción del Emisor en cualquier momento en su totalidad o parcialmente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, si, con posterioridad a la fecha de emisión (incluida), ocurre un Evento de Elegibilidad, todo ello previa notificación pertinente, con un mínimo de treinta días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Además, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Simples de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Simples, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y a lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado, se entiende por “Evento Fiscal” lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

Por otro lado, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, y, siempre que se establezca en las correspondientes Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulte aplicable, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor de dichos valores, dicha posibilidad de amortización anticipada a opción del tenedor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

1.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota de Valores)

Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión (total o parcial) de los Bonos y Obligaciones Simples en el Importe de Pasivos Admisibles.

APÉNDICE B

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

2. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este folleto de base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los bonos y obligaciones subordinados que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.12 de la Nota de Valores de este folleto de base.

Los términos definidos en este folleto de base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

2.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados. Fecha de vencimiento (complementa los epígrafes 4.2 y 4.9 de la Nota de Valores)

Bajo este folleto de base podrán emitirse bonos y obligaciones subordinados, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2**” o “**Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2**”.

Toda referencia realizada en este folleto de base a los “**Bonos y Obligaciones Subordinados**” se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan bajo este folleto de base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- a) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles; y
- b) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, el vencimiento inicial de dichos valores será de, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su consideración como instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y, por tanto, para su computabilidad como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo.

Los valores subordinados emitidos bajo este folleto de base, son valores que, según la Ley 11/2015, pueden ser objeto de recapitalización interna en el marco de un proceso de resolución. Adicionalmente, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 podrán ser objeto de conversión o amortización directa por la autoridad competente, con carácter previo a entrar en dicho proceso de resolución.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)).

2.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados que se realicen bajo este folleto de base estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en el Reglamento 575/2013, así como al Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 sobre la recapitalización interna y la competencia de amortización y conversión (en este último caso, solo en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2) así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

Por su parte, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 estarán sujetas además, y entre otros, a lo dispuesto en la Ley 10/2014, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento 575/2013, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

2.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El Emisor responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios

del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;

- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) con igual orden de prelación que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y (b) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor), constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas con el Emisor” de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (i) por detrás de los créditos con privilegio ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud del concurso, tenga reconocidos el Emisor conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios del Emisor (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (ii) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015: (a) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; (b) con igual orden

de prelación que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y (c) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y

- (iii) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

2.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y procedimiento para el ejercicio de tales derechos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota de Valores)

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda tener o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Subordinados), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados ha renunciado a todos los Derechos de Compensación (tal y como este término queda definido en este apéndice) que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante, nada de lo establecido en este apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados, salvo a estos efectos.

A los efectos de este apartado, se entenderá por “**Derechos de Compensación**” cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados pudiesen tener frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o

reconvención, que surjan directa o indirectamente de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Supuestos de Incumplimiento

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados por el hecho de adquirir o tener dichos valores, acuerda, aceptan y consienten que solamente:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento; sin que en ningún caso se considere que tiene lugar la disolución y liquidación del Emisor en el supuesto de que se lleve a cabo una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o con cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento,

(cada uno, un “**Supuesto de Incumplimiento**”), mediante comunicación dirigida al Emisor y en relación a dichos Bonos y Obligaciones Subordinados, podrán declarar líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, sin perjuicio de aquellas cantidades por principal e intereses que sean liquidadas vencidas y exigibles de acuerdo con sus propios términos.

Facultad de Sustitución y Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota de Valores, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2) o un Evento Regulatorio (tal y como este término se define en este apéndice y, en este caso, únicamente en relación únicamente con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Subordinados de la misma emisión o modificar los términos de todos (pero no solo de algunos) de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles (tal y como este término se define en este apéndice); o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Subordinados se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles (tal y como este término se define en este apéndice). Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados de conformidad con lo dispuesto a continuación con no menos de treinta ni más de sesenta días naturales de antelación y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del regulador competente, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Subordinados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Subordinados originales en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Subordinados o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados por el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en este apéndice) o, en su caso, por el Evento Regulatorio (tal y como este término se define en este apéndice). La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Subordinados, se considerará que los tenedores de dichos valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Emisor plenas facultades para adoptar las medidas y otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento de Elegibilidad**” un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor, o cualquier aplicación o interpretación oficial, que implique (o que resulte probable que implique) que Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

A los efectos de este apéndice, se entenderá por “**Evento Regulatorio**” cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel 1 o de nivel 2) del Emisor y/o el Grupo Deutsche Bank de acuerdo, en su caso, con la legislación que pudiese ser de aplicación.

A los efectos de este apéndice, el término “**Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles**”, significa, en cualquier momento, los valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Emisor que:

- (i) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles o, en su caso, para su consideración como instrumento de capital de nivel 2 del Emisor;
- (ii) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Subordinados sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (iii) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (iv) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en este apartado.

2.5 Amortización anticipada (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota de Valores)

Amortización anticipada de Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2

El Emisor podrá amortizar de forma anticipada y en cualquier momento la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 (o de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que no se consideren instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor o que, considerándose como tal, no computen como capital de nivel 2 del Emisor y/o del Grupo) si, tras su emisión, ocurre un Evento de Elegibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, previa notificación pertinente, todo ello con un mínimo de treinta días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Además, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y a lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado, se entiende por “Evento Fiscal” lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

Cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el tenedor de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 dicha posibilidad de amortización a opción del tenedor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

Amortización anticipada de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2

El Emisor podrá amortizar la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, siempre y cuando hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 por el que se completa el Reglamento 575/2013 (el “**Reglamento Delegado 241/2014**”) y/o en cualquier otra legislación que resulte de aplicación en cada momento.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, ocurra un Evento Regulatorio, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

Igualmente, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ocurra un Evento Fiscal, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya. A los efectos de este apartado, se entiende por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo dispuesto para el supuesto de que ocurriese un Evento Regulatorio, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, pero fueran considerados Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 del Emisor, se estará, además, a lo previsto en este apéndice para los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en lo relativo a la amortización anticipada por causa de un Evento de Elegibilidad.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no incluirán en ningún caso la opción de amortización a favor del tenedor.

2.6 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos (complementa el epígrafe 4.12 de la Nota de Valores)

Se podrán solicitar a la autoridad competente (incluyéndose, en su caso, el Banco de España y/o el Banco Central Europeo) la computabilidad de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que se realicen bajo este Folleto de Base como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo. En todo caso, ni la autorización por parte de la autoridad competente ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios del Emisor y/o de su Grupo implicarán

recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinados, sobre la rentabilidad de los mismos o sobre la solvencia del Emisor.

Asimismo, se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión de los Bonos y Obligaciones Subordinados no computables como Tier 2 en el Importe de Pasivos Admisibles.

APÉNDICE C

CÉDULAS HIPOTECARIAS

3. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en el folleto de base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8.2, 4.9, 4.11 y 4.14 de la Nota de Valores de este folleto de base.

Los términos definidos en este folleto de base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

3.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota de Valores)

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.

De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (“**Ley 2/1981**”), el capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, cuya existencia se indicará, en su caso, en las correspondientes Condiciones Finales.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981 y el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (“**RD 716/2009**”), el Emisor de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la Ley 2/1981.

Las emisiones de cédulas hipotecarias no se inscribirán en el registro mercantil.

Las cédulas hipotecarias podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

3.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a la Ley 2/1981, al RD 716/2009 y demás normativa aplicable en cada momento.

3.3 Orden de prelación de los valores (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)

Conforme a la Ley 2/1981 y RD 716/2009, el capital y los intereses de las cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Deutsche Bank y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Deutsche Bank y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Según establecen el artículo 16 de la Ley 2/1981 y el artículo 24 del RD 716/2009, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2ª de la Ley 2/1981, de acuerdo con el artículo 3 del RD 716/2009, deducido el importe de los préstamos hipotecarios afectados a la emisión de bonos hipotecarios y/o participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el emisor.

Por otro lado, conforme al artículo 16 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Las emisiones de fecha anterior no tendrán un orden de prelación preferente sobre las de fecha posterior.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora en la forma que disponen los artículos 12 y 13 de la Ley 2/1981 y llevan aparejada ejecución para reclamar del emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Deutsche Bank (salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca) y, si existen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los

instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1° de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas hipotecarias, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de cédulas hipotecarias acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas hipotecarias “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será

satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

3.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota de Valores)

Aunque para las cédulas hipotecarias no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital (cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.11 de este folleto de base y en cuyo caso los titulares de cédulas hipotecarias tendrán derecho a voto en la Asamblea General de los cedulistas.

La constitución del sindicato se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

3.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8.2 de la Nota de Valores)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

3.4.2 Fecha y modalidades de amortización (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota de Valores)

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, el Emisor no podrá emitir cédulas hipotecarias por importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de dicha Ley, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipotecas o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del RD 716/2009.

De conformidad con dicho artículo, si sobrepasara dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a cuatro meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos, adquiriendo participaciones hipotecarias o mediante la amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

Conforme al artículo 16.3 del RD 716/2009, las cédulas hipotecarias podrán incluir cláusulas de amortización anticipada a disposición del Emisor según lo especificado en los términos de la emisión.

En el supuesto de producirse amortizaciones de cédulas hipotecarias, estas se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

3.4.3 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores (complementa el epígrafe 4.11 de la Nota de Valores)

Para el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores amparados por la Ley 2/1981 y el RD 716/2009, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del RD 716/2009.

Conforme al artículo 39 del RD 716/2009, el Emisor podrá negociar sus propias cédulas hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder. También podrá mantener en cartera cédulas hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrá exceder del 50% de cada emisión.

APÉNDICE D

CÉDULAS TERRITORIALES

4. CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en el folleto de base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.4.1 y 4.4.2 siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8.2 y 4.9 de la Nota de Valores de este folleto de base.

Los términos definidos en este folleto de base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota de Valores)

Con cargo a este folleto de base, podrán emitirse cédulas territoriales. Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

El capital e intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizados por:

- a) Los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por el Emisor a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del Real Decreto 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización, se establece un registro contable especial de cédulas territoriales donde constarán, con el contenido que determine el Banco de España, todos los préstamos y créditos que cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (la “**Ley 44/2002**”).

Las cédulas territoriales podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma

rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

4.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas a lo establecido en la Ley 44/2002, en su redacción vigente.

4.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)

El capital y los intereses de las cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor a las administraciones públicas indicadas en el epígrafe 4.1 anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% (o del porcentaje que determine la legislación aplicable en cada momento) del importe de los préstamos y créditos no amortizados que el Emisor tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Emisor frente a las administraciones públicas anteriormente indicadas, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que tengan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas territoriales, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de cédulas territoriales acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas territoriales “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

4.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa el epígrafe 4.7 de la Nota de Valores)

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, el Emisor acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.11, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8.2 de la Nota de Valores)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio el reembolso de las Cédulas Territoriales, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.4.2 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota de Valores)

Las emisiones de Cédulas Territoriales podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años. No obstante, el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Territoriales.

No obstante, si sobrepasara el límite del 70% establecido en el epígrafe 4.3 anterior deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas territoriales, éstas se podrán realizar parcial o totalmente por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o en los tableros de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

APÉNDICE E

CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

5. CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en el folleto de base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las cédulas de internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en este apéndice, de acuerdo con sus Condiciones Finales, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica.

Los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.4.1, 5.4.2 y 5.4.3 siguientes complementan a los epígrafes 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8.2, 4.9, 4.11 y 4.14 de la Nota de Valores de este folleto de base.

Los términos definidos en este folleto de base resultan aplicables a lo establecido en este apéndice.

5.1 Descripción del tipo y la clase de los valores (complementa el epígrafe 4.2 de la Nota de Valores)

Con cargo a este folleto de base, podrán emitirse cédulas de internacionalización. Las cédulas de internacionalización son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores estarán especialmente garantizados por todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos a continuación, que en cada momento consten como activo en el balance de la entidad emisora y no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión:

- a) Estar vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o de otra nacionalidad o a la internacionalización de las empresas residentes en España o en otros países,
- b) tengan una alta calidad crediticia, y
- c) concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 1. hayan sido concedidos a administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entidades del sector público de la Unión Europea; siempre que el prestatario no sea una entidad del sector público español.
 2. hayan sido concedidos a administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entidades del sector público no pertenecientes a la Unión Europea o a bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales.
 3. con independencia del prestatario, cuenten con garantías personales, incluidas las derivadas de seguros de crédito, de administraciones centrales,

bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales, entidades del sector público o agencias de crédito a la exportación u organismo de análoga naturaleza que actúen por cuenta de una Administración Pública, siempre que el garante o asegurador esté situado en la Unión Europea.

4. con independencia del prestatario, cuenten con garantías personales, incluidas las derivadas de seguros de crédito, de administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales, entidades del sector público o agencias de crédito a la exportación u organismos de análoga naturaleza que actúen por cuenta de una Administración Pública, no pertenecientes a la Unión Europea, o de bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales.

A efectos de lo dispuesto en la letra b) de este epígrafe 5.1 se considerarán préstamos y créditos de alta calidad crediticia:

1. Los contemplados en el punto 1 del epígrafe 5.1 c) anterior,
2. los contemplados en el punto 2 del epígrafe 5.1 c) anterior siempre que el prestatario tenga la calidad crediticia mínima exigible para que la cédula de internacionalización pueda recibir el tratamiento preferencial concedido a los bonos garantizados en la normativa de solvencia de las entidades de crédito,
3. los contemplados en el punto 3 del epígrafe 5.1 c) anterior,
4. los contemplados en el punto 4 del epígrafe 5.1 c), siempre que el garante o asegurador tenga la calidad crediticia mínima exigible para que la cédula o bono de internacionalización pueda recibir el tratamiento preferencial concedido a los bonos garantizados en la normativa de solvencia de las entidades de crédito.

Asimismo podrán garantizar las emisiones de cédulas de internacionalización los activos de sustitución descritos a continuación y los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, y en particular, los que sirvan de cobertura del riesgo de tipo de cambio y del riesgo de tipo de interés, en las condiciones determinadas por el Real Decreto 579/2014 de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización (el “**RD 579/2014**”), lo que se indicará, en su caso, en las Condiciones Finales de cada emisión:

Las cédulas de internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución siguientes:

- (i) valores de renta fija representados mediante anotaciones en cuenta emitidos por el Estado u otros Estados miembros de la Unión Europea,
- (ii) valores de renta fija garantizados por Estados miembros de la Unión Europea y admitidos a cotización en un mercado regulado,

- (iii) valores de renta fija emitidos por el Instituto de Crédito Oficial, siempre que el emisor de las cédulas o bonos de internacionalización no sea el propio Instituto de Crédito Oficial,
- (iv) cédulas hipotecarias admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización ni por otras entidades de su Grupo,
- (v) bonos hipotecarios admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos valores no estén garantizados por ningún préstamo o crédito con garantía hipotecaria concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (vi) cédulas territoriales admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (vii) cédulas de internacionalización admitidas a cotización en un mercado regulado, siempre que dichas cédulas no estén garantizadas por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (viii) bonos de internacionalización admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos bonos no estén garantizados por ningún préstamo o crédito concedido por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo,
- (ix) otros valores de renta fija admitidos a cotización en un mercado regulado, con una alta calidad crediticia, siempre que dichos valores no sean bonos de titulización, y no hayan sido emitidos por el propio Emisor de las cédulas o bonos de internacionalización, ni por otras entidades de su Grupo, y
- (x) otros activos de bajo riesgo y alta liquidez que pudieran determinarse reglamentariamente.

A estos efectos se considerarán activos de alta calidad crediticia aquellos que reciban una ponderación de riesgo, como máximo, del 50% a efectos de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito establecidos en la normativa de solvencia de las entidades de crédito. El Ministro de Economía y Competitividad podrá fijar requisitos más estrictos para que un activo sea considerado de alta calidad crediticia, en función de las circunstancias del mercado y con el fin de procurar el máximo grado de solvencia de la garantía de los activos.

El nominal de las cédulas de internacionalización emitidas y no vencidas no podrá superar el 70% de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera que resulten elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en este apartado.

El porcentaje límite de emisión de cédulas de internacionalización no podrá superarse en ningún momento, no obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las

amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, deberá restablecerse el equilibrio mediante las siguientes actuaciones:

- (i) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) Adquisición en el mercado de sus propias cédulas de internacionalización para su posterior amortización.
- (iii) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos, elegibles de acuerdo con los requisitos de este apartado
- (iv) Afectación al pago de las cédulas de internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “**Ley 14/2013**”), siempre que con ello no se superen los límites establecidos dicho apartado.
- (v) Amortización de cédulas de internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesario, será anticipada.

En conformidad con el artículo 10 del RD 579/2014, el Emisor llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a dichas emisiones, de los activos de sustitución que las respalden y de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las cédulas de internacionalización podrán ser comercializados o colocados entre clientes o inversores minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID II)). En aquellas emisiones dirigidas a clientes o inversores minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la citada Directiva 2014/65/UE y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

5.2 Legislación de los valores (complementa el epígrafe 4.3 de la Nota de Valores)

Las emisiones de cédulas de internacionalización están sujetas a lo establecido en la Ley 14/2013, así como al RD 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de esta norma.

5.3 Orden de prelación (complementa el epígrafe 4.6 de la Nota de Valores)

El capital y los intereses de las cédulas de internacionalización estarán especialmente garantizados por todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en el balance del Emisor y no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados anteriormente indicados que el Emisor tenga concedidos, deducido el importe afecto a la emisión de bonos de internacionalización.

Los tenedores de cédulas de internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1.922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la entidad emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que sirvan de cobertura de bonos de internacionalización, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen.

Los tenedores de los bonos de internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

Todos los tenedores de cédulas de internacionalización, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las cédulas de internacionalización tendrán carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas de internacionalización gozarán del privilegio especial establecido en el número 1.º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7.º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas de internacionalización emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las cédulas de internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

En caso de concurso de acreedores del Emisor, los tenedores de cédulas de internacionalización, siempre que no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán del privilegio especial de cobro establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de cédulas de internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del

importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- a. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de cédulas de internacionalización “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- b. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

5.4 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos (complementa los epígrafes 4.7 y 4.11 de la Nota de Valores)

No se constituirán sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio que puntualmente, el Emisor acordara la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.11, teniendo, en dicho caso, los titulares de cédulas derecho a voto en la asamblea, lo que se indicará, en su caso, en las Condiciones Finales de cada emisión.

5.4.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal (complementa el epígrafe 4.8.2 de la Nota de Valores)

Según establece el artículo 11 del RD 579/2014 de 4 de julio y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del código de comercio el reembolso de las cédulas de internacionalización así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

5.4.2 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores (complementa el epígrafe 4.9 de la Nota de Valores)

El Emisor podrá amortizar anticipadamente las cédulas de internacionalización, según se indique en las Condiciones Finales de cada emisión.

Asimismo, si el importe de las cédulas de internacionalización y, en su caso, bonos de internacionalización excediera por alguna causa sobrevenida, el límite señalado en el epígrafe 5.1 anterior, el Emisor deberá recuperar dicho límite en un plazo máximo de tres meses mediante alguna de las siguientes vías:

- a. adquiriendo sus propias cédulas de internacionalización hasta el límite determinado por el RD 579/2014 de 4 de julio, para su posterior amortización,
- b. afectando al pago de las cédulas de internacionalización nuevos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013, siempre que se cumplan los límites establecidos en dicho apartado,

c. aumentando la cartera de préstamos o créditos que pudieran garantizarlas,

Mientras tanto, la entidad deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En caso de amortización anticipada de cédulas de internacionalización, éstas se podrán realizar parcial o totalmente por reducción proporcional del nominal unitario de los valores.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas de internacionalización, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado/s secundario donde coticen los valores y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de amortización, así como el importe del principal.

5.4.3 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores (complementa el epígrafe 4.14 de la Nota de Valores)

Para el caso de emisiones de Cédulas de Internacionalización, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores amparados por la Ley 14/2013.

El Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas de Internacionalización o de entidades de su Grupo, en los términos establecidos por el RD 579/2014 de 4 de julio.

Este folleto de base de valores no participativos está firmado en Madrid, a 17 de julio de 2019.

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

P.p.

P.p.

D. José Manuel Mora-Figueroa Monfort

D. Florencio García Ruiz

ANEXO 1

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

(Denominación de la emisión)

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

(Importe de la emisión)

Emitida al amparo del folleto de base de valores no participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] de [●] de 2019 (el “Folleto de Base”) [y de los suplementos al Folleto Base registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] de [●] de [●] y fecha [●] de [●] de [●]].

El emisor declara que:

- a) Estas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (la “**Directiva 2003/71/CE**”) y deben leerse en relación con el Folleto de Base [y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse]. [A la fecha de estas Condiciones Finales [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base [●]] (*eliminar o completar según proceda*)
- b) El Folleto de Base [y su suplemento o suplementos], están o estarán publicados en las páginas web del emisor (www.db.com/spain) y de Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las Condiciones Finales.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 18 y C.I.F. número A-08000614 (el “**Emisor**” o “**Deutsche Bank**”).

D. [nombre y apellidos], actuando como [cargo], en virtud de [tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió] y en nombre y representación de Deutsche Bank, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [nombre y apellidos] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que así es, la información contenida en el Folleto y en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CONDICIONES GENERALES

1. Naturaleza y denominación de los valores:
 - (a) [bonos subordinados, obligaciones subordinadas, bonos simples, obligaciones simples, bonos y obligaciones ordinarios no preferentes, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, cédulas de internacionalización /en su caso, serie o tramo de la emisión]
 - (b) Código ISIN:
 - (c) [*Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí*]
2. Divisa de la emisión: [“Pantalla Relevante: [✱]. *Mantener en el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro.*]
3. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - (a) Nominal:
 - (b) Efectivo:
 - (c) N° de valores:
4. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - (a) Nominal unitario:
 - (b) Precio de emisión:
 - (c) Efectivo unitario:
5. Fecha de emisión:
6. Fecha de desembolso:
7. Fecha de vencimiento:
8. Representación de los valores: Anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponde a [*la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) / Otros*].
9. Activos de sustitución (*solo para emisiones de cédulas hipotecarias y de internacionalización*): [*No / Si: describir*].
10. Instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión (*solo para emisiones de cédulas hipotecarias y de internacionalización*): [*No / Si: describir*]
11. Evento de Elegibilidad (*solo para Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios*): [*Aplicable/No Aplicable*]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

12. Tipo de interés fijo: [N/A /Sí]
- (a) [[*]%; pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*]
 - (b) Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360, / Otro]
 - (c) Fecha de inicio y fin de devengo de intereses:
 - (d) Importes irregulares: [N/A / describir importes irregulares]
 - (e) Fechas de pago de los cupones:
13. Tipo de interés variable: [N/A /Sí]
- (a) [[Euribor a [incluir plazo] /otro a [incluir plazo] +/-[*]%; pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*]

[El índice de referencia utilizado ha sido elaborado por [nombre de la entidad registrada], con sede en [país sede], inscrita en el registro de administradores e índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (EU) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión.] (*solo para subyacentes sobre índices de tipos de interés*)
 - (b) Fecha de fijación del tipo de interés: [2 días hábiles antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés / otra fecha]
 - (c) Página de referencia o fuente de referencia para el tipo de referencia:
 - (d) Evolución reciente del tipo de referencia:
 - (e) Fórmula de cálculo: [C=N*I*d/Base/otra] [*margen, fechas de determinación, especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes*] [*la base se determinará para cada emisión de conformidad con los estándares de mercado*]
 - (f) Agente de cálculo:
 - (g) Tipo de interés de sustitución: [N/A / detallar]
 - (h) Entidades bancarias a efectos del cálculo del tipo de interés de sustitución: [N/A / detallar]
 - (i) Método de publicación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al agente de cálculo: [*publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores / como hecho relevante en a la*]

CNMV /publicación en los tablonos de anuncios de la red de oficinas de Deutsche Bank]

- (j) Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés:
 - (k) Base de cálculo para el devengo de intereses: [*Act/Act, Act/365, Act/360, / Otro*]
 - (l) Fecha de inicio y fin de devengo de intereses:
 - (m) Fechas de pago de los cupones
 - (n) Importes irregulares: [*N/A / describir importes irregulares*]
 - (o) Tipo mínimo: [*N/A / [*] %*]
 - (p) Tipo máximo: [*N/A / [*] %*]
14. Cupón cero: [*N/A / Si*]
- (a) Precio y prima de amortización (en su caso)
 - (b) Fórmula de cálculo:
(Completar la fórmula)
$$E = N / (1 + i)^{(n / \text{Base})}$$
15. Amortización de los valores:
- (a) Fecha de amortización a vencimiento:
Precio de amortización:
 - (b) Amortización parcial: [*Si / No*]
Fechas de amortización parcial: [*N/A / indicar*]
Importe: [*N/A / indicar*]
Precio: [*N/A / indicar*]
 - (c) Amortización anticipada a opción del Emisor (*call*) [*Si/No*]
Fechas [*N/A/ indicar cuales*]
Precio:
Total [*N/A/ indicar*]
Parcial [*N/A/ mecanismo de ejercicio*]
Precio [*N/A / detallarlos*]

Precio de amortización en caso de [Evento Fiscal, Evento Regulatorio o Evento de Elegibilidad] (*eliminar el que no proceda*):

(d) Amortización anticipada a opción del inversor (*put*) [Sí/No]

Fechas [N/A/ *indicar cuales*]

Precio:

Total [N/A/ *indicar*]

Parcial [N/A/ *mecanismo de ejercicio*]

Precio [N/A / *detallarlos*]

16. Cuadro del servicio financiero del empréstito:

TIR para el tomador de los valores: TIR: [✳]% [hipótesis de cálculo]

RATING

17. Rating de la emisión: [N/A / *Entidad calificadora / Rating*:]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión: [*No existen intereses particulares / describir, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener así como la naturaleza del interés*]

19. Asesores de la emisión: [N/A / *indicar*]

20. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [*Inversores cualificados, clientes profesionales, otros*].

21. Importe de suscripción mínimo / máximo: [N/A / *indicar*]

22. Periodo e solicitud de suscripción: [N/A / *indicar*]

23. Tramitación de la suscripción: [directamente a través de las entidades aseguradoras / colocadoras / Emisor].

24. Forma de hacer efectivo el desembolso: [en efectivo/ cargo en cuenta / transferencia]

25. Restricciones a la colocación en otras jurisdicciones: [*Describir, en su caso, las restricciones relevantes a la colocación en otras jurisdicciones*]

26. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [*Describir. En caso de emisiones dirigidas a minoristas no se incluirá un sistema de colocación por vía telemática.*]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

27. Agente de pagos: [Deutsche Bank / Otro]
28. Agente de cálculo:
29. Depositario:
30. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [Target2 / otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS/CEDULAS]

31. Esta emisión se realiza en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha [✱] y del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha [✱] [así como de [descripción de otros acuerdos, en su caso]], los cuales se encuentran vigentes a la fecha de estas Condiciones Finales.
32. Representación de los tenedores de los valores: [N/A / De conformidad con el epígrafe 4.11 del Folleto de Base al amparo del que se realiza esta emisión de valores y según las reglas previstas en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [obligaciones / bonos/ cédulas], para esta emisión de valores se procede a la constitución del "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas] de la emisión [denominación de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en [✱].

[De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [✱], quien acepta su nombramiento. El Comisario del sindicato tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato.]

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

33. [No/Si. AIAF Mercado de Renta Fija / otros mercados extranjeros.]

Estas Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

Plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de desembolso: [✱] (solo aplicable para el caso de admisión a cotización en un mercado secundario no español)

34. La liquidación y compensación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) / otros depositarios] [y a través de Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking, Soci t  Anonyme.]
35. Entidades de contrapartida y obligaciones de liquidez: [N/A; detallar las caracter sticas del contrato]
36. Otros mercados regulados en los que el Emisor tiene admitidos valores iguales a los de esta emisi n: [NA / indicar]

5. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

37. Gastos de la oferta y/o admisión:
- (a) Comisiones:
 - (b) Gastos [*CNMV, AIAF e IBERCLEAR*]:
 - (c) Otros:
 - (d) Total gastos de la emisión:
38. País donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas: España
39. País donde se solicita la admisión a cotización en uno o varios mercados regulados: [*España / otros*]

Firmado:

Deutsche Bank, Sociedad
Anónima Española

[COMISARIO DEL SINDICATO]

D. [✳]

D. [✳]